

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE HISTORIA  
ÁREA DE HISTORIA**

“R  
H



**EDWIN OMAR GARCÍA RUIZ**

**Nueva Guatemala de la Asunción  
Guatemala, C. A. Febrero de 2005**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE HISTORIA  
ÁREA DE HISTORIA



“Reforma Agraria en las Fincas de la  
Empresa Alemana Nottebohm  
Hermanos”  
Huehuetenango 1952 – 1954

**TESIS**

Presentada por

**Edwin Omar García Ruiz**

Previo a conferírsele el Grado Académico de  
**Licenciado en Historia**

Nueva Guatemala de la Asunción  
Guatemala, C. A. Febrero de 2005

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE HISTORIA  
ÁREA DE HISTORIA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR: Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso  
SECRETARIO: Dr. Carlos Enrique Mazariegos

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE HISTORIA

DIRECTOR: Mtro. Ricardo Danilo Dardón Flores  
SECRETARIO: Lic. Oscar Adolfo Haeussler Paredes

CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTOR: Mtro. Ricardo Danilo Dardón Flores  
SECRETARIO: Lic. Oscar Adolfo Haeussler Paredes  
VOCAL I: Lic. Oscar Rolando Gutiérrez  
VOCAL II: Mtro. Carlos René García Escobar  
VOCAL III: Lic. Julio Galicia Díaz  
VOCAL IV: Est. Ingrid Berzabe Serech  
VOCAL V: Est. Luis Cobar Sáenz

COMITE DE TESIS

Dr. Estuardo Antonio Calderón Tobar  
Dr. José Edgardo Cal Montoya  
Mtro. Guillermo Zúñiga Diéguez

# DEDICATORIA

## **A DIOS:**

Jehová Nissi, mi Fortaleza, mi primer Amor.

## **A MI ESPOSA:**

Monica Solares Campos, por su entrega, sacrificio y amor.

## **A MIS HIJOS:**

Josué Daniel y José Benjamín, gracias por estar allí, los amo.

## **A MIS PAPÁS:**

Marta Leticia Ruiz, por su amor, apoyo y sacrificio. Oscar García Velásquez (+), con amor.

## **A MIS HERMANOS:**

Byron y Vivian.

## **A MIS HERMANOS POLÍTICOS:**

Isaac, Alejandra y Gabriela, por apoyarme.

## **A MIS SUEGROS:**

Rosy y Carlos Solares, por su apoyo y comprensión.

## **AL IIHAA:**

Por enseñarme a ser investigador, gracias amigos.

Los criterios vertidos en la  
presente tesis son  
responsabilidad exclusiva  
del autor.

# INDICE

## 1. Capítulo I

1.1	Introducción	Pág.	10
1.2	Cuestión agraria	Pág.	15
1.3	Referencias teóricas	Pág.	15
1.4	La renta de la tierra	Pág.	22
1.5	Agricultura sin moneda	Pág.	22
1.6	Economías naturales	Pág.	23
1.7	Agricultura mercantil moderna	Pág.	24
1.8	Balance de la empresa	Pág.	24
1.9	Antecedentes en Guatemala	Pág.	26
1.10	Primera Etapa “Los pueblos primitivos”	Pág.	26
1.11	Segunda Etapa “La Conquista” y “La Colonia”	Pág.	27
1.12	Tercera Etapa “La Reforma Liberal”	Pág.	28
1.13	Cuarta Etapa “La Revolución”	Pág.	29
1.14	Reforma en el latifundio	Pág.	31
1.15	Breve interpretación de la Ley de Reforma Agraria	Pág.	33
1.16	La Expropiación como mecanismo de contenido	Pág.	36
1.17	La Dirección Económico y Social de la Reforma Agraria	Pág.	37
1.18	El decreto 900 un instrumento politizado	Pág.	42
1.19	La Actitud ante la Reforma Agraria	Pág.	48

## **2. Capítulo II**

2.1 La Familia Nottebohm	Pág. 50
2.2 Antecedentes Migratorios	Pág. 51
2.3 Un Bosquejo Biográfico	Pág. 55
2.4 La doble Nacionalidad	Pág. 58
2.5 El problema Legal	Pág. 61
2.6 Decisión Provisional de la Corte Internacional de Justicia	Pág. 63
2.7 Convención de Viena	Pág. 69

## **3. Capítulo III**

3.1 Propiedades de los Nottebohm	Pág. 71
3.2 Las propiedades expropiadas	Pág. 72
3.3 Lista de bienes de Nottebohm Hermanos 1945	Pág. 73
3.4 Lista de bienes de Nottebohm Hermanos 1946	Pág. 78
3.5 Casos concretos de las tierras expropiadas	Pág. 79
3.6 Finca “Agua Dulce”	Pág. 80
3.7 Finca “Yulquen”	Pág. 81
3.8 Finca “Yacajú”	Pág. 82
3.9 Finca “Santa Alicia”	Pág. 83
3.10 Finca “Santo Domingo”	Pág. 84
3.11 Finca “Ylutzin” o “Yyulatizu”	Pág. 85
3.12 Finca “Sin Nombre”	Pág. 85
3.13 Finca “Yulgüitz”	Pág. 86
3.14 Finca “El Guachipilin”	Pág. 87

3.15 Finca “El Naranjo”	Pág. 88
3.16 Finca “El Retiro”	Pág. 88
3.17 Finca “El Potosí”	Pág. 89
3.18 Finca “La Soledad”	Pág. 90
3.19 Casa y Sitio urbano en Av. Simeón Cañas”	Pág. 91
3.20 Lote de la Finca Oackland”	Pág. 91
3.21 Lote en la Villa de Guadalupe”	Pág. 92
3.22 Lote en Lotificación Los Arcos”	Pág. 93
3.23 Finca Urbana “Sin Nombre”	Pág. 94
3.24 Finca Rústica “Sin Nombre”	Pág. 94
3.25 Finca “Taquech”	Pág. 95
3.26 Finca “Teogal”	Pág. 96
3.27 Finca “San Martín”	Pág. 96
3.28 Finca “Tojquia”	Pág. 97
3.29 Finca “El Progreso”	Pág. 98
3.30 Finca “Sin Nombre”	Pág. 99
3.31 Finca “La Montaña”	Pág. 100
3.32 Finca “El Perú”	Pág. 101
3.33 Finca “Montecristo”	Pág. 102
3.34 Finca “Bola de Oro”	Pág. 103
<b>4. Conclusiones</b>	Pág. 104
<b>5. Bibliografía</b>	Pág. 109
<b>6. Anexos</b>	Pág. 116
6.1 Acta de Denuncia de fincas	Pág. 117

6.2	Diagrama de funcionarios de la Reforma Agraria	Pág.	119
6.3	Ley de Reforma Agraria Decreto 900	Pág.	120
6.4	Ley de derogación de Reforma Agraria	Pág.	127
6.5	Ley de Restitución de Fincas Nacionales	Pág.	136
6.6	Ley para interponer recurso y revisión	Pág.	140
6.7	Ley de declaración de Guerra a Alemania	Pág.	143
6.8	Ley de Nacionalización de Fincas	Pág.	144
6.9	Ley de Extranjería	Pág.	149
6.10	Gráficas de Aplicación del Decreto 900	Pág.	151

# Introducción

En 1952, el gobierno democrático-burgués de Jacobo Arbenz, por medio del Decreto 900, Ley de Reforma Agraria, impulsó una transformación que, pese a pretender desarrollar en el país el capitalismo agrario, fue aplastada por medio de una invasión de mercenarios a sueldo de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de los Estados Unidos de América, la acción subversiva de la oligarquía y los jefes de la Iglesia católica, y la traición de la oficialidad del Ejército. Pese a que han pasado ya más de cincuenta años desde el derrocamiento del gobierno de Arbenz, Desde esas fechas, la sola mención de la palabra "Reforma Agraria", suena a insulto en los círculos oligarcas; considerándose comunista, a todo aquel que simpatice con cualquier clase de cambio en la estructura de tenencia de la tierra.

La tenencia de la tierra es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra. La tenencia de la tierra es una institución, es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades a lo largo de la historia para regular su explotación. Las reglas sobre la tenencia definen de qué manera pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de la tierra. Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién la puede utilizar, qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias.

La tenencia de la tierra es una parte importante de las estructuras sociales, políticas y económicas. Es de carácter multidimensional, ya que hace entrar en juego aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales, jurídicos y políticos<sup>1</sup> que muchas veces son pasados por alto pero que deben tenerse en cuenta. Las relaciones de tenencia de la tierra pueden estar bien definidas y ser exigibles ante un tribunal judicial oficial o mediante estructuras consuetudinarias dentro de una comunidad. En otros casos, pueden estar relativamente mal definidas, con ambigüedades que se prestan a abusos.

Partiendo de lo anterior la Empresa alemana Nottebohm Hermanos & Co. Y el Nottebohm Banking Corporation. Se adjudicó una buena parte de tierra por medio de transacciones bancarias, es decir, compra y venta de los bienes, por hipotecas no pagadas o por simple necesidad de un lujo. Mas adelante con la expropiación de tierras por parte del Estado guatemalteco, los Nottebohm Hermanos & Co. acudieron a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), basándose en el derecho consuetudinario de pertenencia de las propiedades aunque con una nacionalidad diferente a la que se compraron en un inicio las propiedades afectadas.

Las fincas que conformaron La Empresa Agrícola Nottebohm Hermanos y Nottebohm Banking Corporation, estuvieron incluidas como un importante renglón de los bienes agrarios patrimonio del Estado guatemalteco en su calidad de Fincas Nacionales del año 1945 y 1946. Sólo algunas propiedades fueron indemnizadas al valor que se registraron en el Archivo del Registro de la Propiedad Inmueble.

---

<sup>1</sup> Estuardo Calderón Tobar “Las Propiedades Alemanas” Proyecto de Investigación IIHAA, 2004

Patrimonio que se acrecentó al terminar la Segunda Guerra Mundial, como efecto de la derrota de la Alemania Nazi. Durante el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo Presidente de la República el General Jorge Ubico, por Decreto Número 2564 se dispuso la intervención total de los bienes de inmigrantes alemanes residentes en Guatemala como indemnización de guerra. El Decreto Número 3119 estipuló la intervención de doscientas ocho fincas y sus anexos. Este patrimonio agrario es incluso inmobiliario, se amplió posteriormente, bajo el régimen de la Junta Revolucionaria de Gobierno (JRG). Se incluyeron bienes de personas señaladas de haber colaborado con el régimen dictatorial del expresidente Jorge Ubico, e incluso se establecieron bienes de inmigrantes alemanes residentes en Guatemala, señalados de colaborar también con el régimen de Ubico y por sus tendencias fascistas. Los Decretos de la Junta Revolucionaria Gobierno Números 3, y 10 del año 1944, contenidos en la edición de la Labor Revolucionaria, hicieron públicas las Listas Proclamadas, con los datos de los bienes intervenidos y personas afectadas. Finalmente entre 1979-1982 el patrimonio agrario estatal estaba reducido a casi 14 fincas nacionales, donde ya no figuraban los bienes de la Empresa Nottebohm Hermanos.

La Corte Internacional de Justicia conoció dos veces el caso de Nottebohm contra el Estado Guatemalteco, dando dictámenes que nunca fueron ejecutados. Cabe mencionar que el litigio legal duró décadas y que en el ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, se encuentra el dictamen final de este proceso, desconociéndose la sentencia. Pero aún siendo favorable para los Nottebohm, no es posible la restitución de estos bienes. (Como se analiza en el capítulo III), por poseer en la actualidad nuevos propietarios.

La utilización de la micro historia resulta fascinante cuando se emplean los métodos de investigación hemerográficos como es el caso de los Nottebohm, donde al consultar los libros de los archivos, nos encontramos con una serie de cuestionantes para la obtención de los resultados y así construir un bagaje de conocimientos útiles para la presentación de casos concretos afectados por las leyes tanto nacionales como internacionales.

Nottebohm Hermanos & Co. fue una empresa que al establecer en Guatemala una serie de negocios participó activamente en la economía guatemalteca, como política de estado iniciada con la reforma liberal, para crear un país a la talla de los países europeos y sin duda alguna los alemanes llegan a establecerse de tal manera que propició un significativo avance macroeconómico; La declaración de guerra hecha por el Estado guatemalteco a la Alemania Nazi y al régimen dictatorial italiano, provocó una ruptura con las relaciones comerciales internacionales y los Nottebohm y su empresa salieron afectados por una lista negra<sup>2</sup> proclamada por el gobierno de los Estados Unidos de América con nombres de simpatizantes con los anteriores regímenes.

El litigio judicial en el ámbito internacional marcó las relaciones diplomáticas entre el Estado guatemalteco y el Principado de Liechtenstein, ya que ambos se adjudicaban la doble nacionalidad de Frederick Nottebohm, al inicio, durante y después de la Segunda Guerra Mundial. Donde se reclamaban las propiedades en Guatemala de Nottebohm Banking Corporation y de Nottebohm & Co.; juicio

---

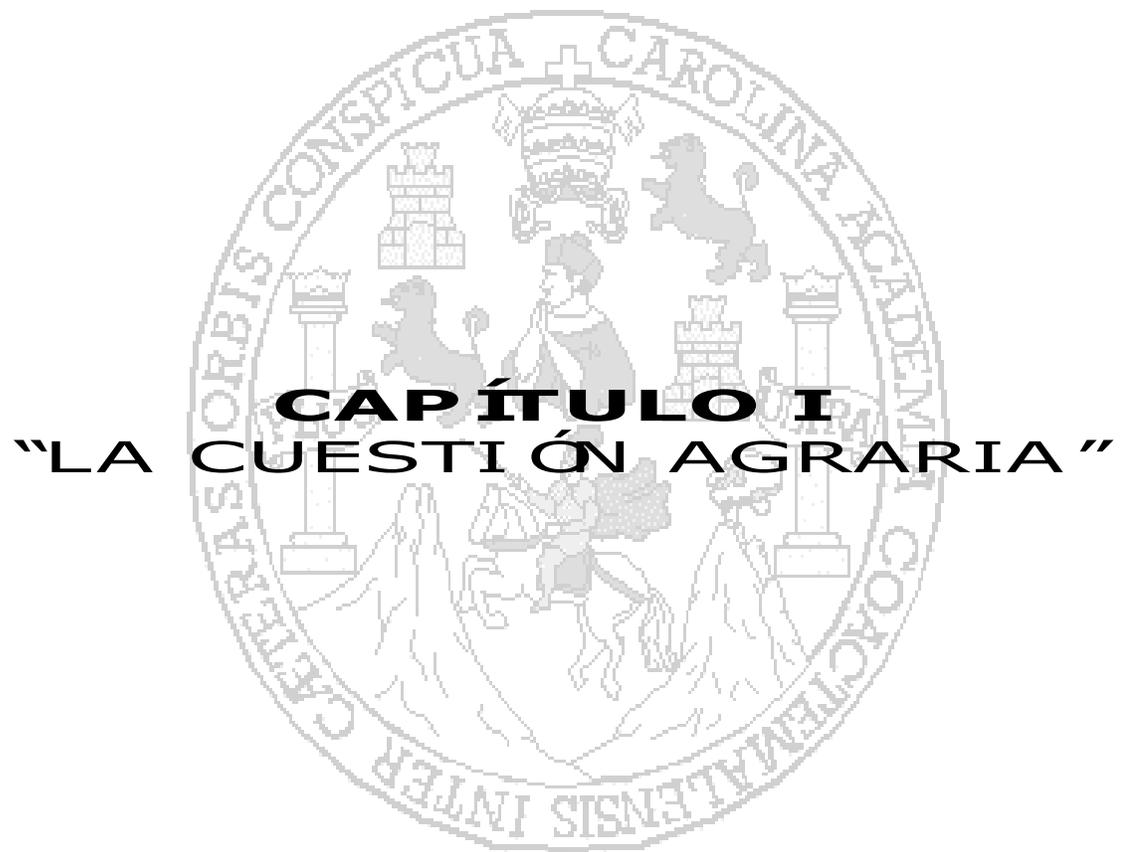
<sup>2</sup> En Guatemala fue por medio de un decreto del expresidente Jorge Ubico, citado textualmente en los anexos.

llevado a la Corte Internacional de Justicia (La Haya), que a la fecha no se conoce ninguna decisión final con relación a la devolución o expropiación<sup>3</sup> de las más de treinta fincas y propiedades de los Nottebohm.

El seguimiento catastral de las propiedades en los documentos del archivo favoreció la investigación, para determinar la magnitud del Caso Nottebohm/Estado de Guatemala y la necesidad de ampliar los conocimientos de la problemática agraria en Guatemala.

---

<sup>3</sup> Este dictamen se conoce en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala en calidad de confidencial y solo se tuvo acceso a él en dos ocasiones.



La tenencia de la tierra o la propiedad de la tierra es el problema social básico de Guatemala y augura seguir siéndolo hasta que algún tipo de revolución pueda cambiar por completo los modelos actuales de la propiedad<sup>4</sup>

Thomas y Marjorie Melville

## Cuestión Agraria

### Referencias Teóricas:

En detalle, el tema de la Reforma Agraria, no es otro que tratar el tema de la agricultura, aspecto a deslindar en los conceptos de estructura agraria. Es sabido que la agricultura se desarrolla, se promueve y crece; sobre una estructura agraria.

Por agricultura entendemos, citando el diccionario de Economía de Sergio Ricossa, lo siguiente, como: *"El conjunto de actividades económicas relacionadas con el cultivo de los vegetales; a menudo incluye a la zootecnia, es decir a la cría de animales. Constituyen gran parte del sector primario, el sector de la economía que agrupa las producciones más cercanas a la naturaleza: la agricultura, precisamente, la caza y la pesca, a veces también la industria extractiva"*.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Thomas and Marjorie Melville, "Guatemala, the politics of land ownership", New York, free press 1971.

<sup>5</sup> Sergio Riccosa "Diccionario de Economía" Editorial Siglo XXI de Italia 1990

Por estructura agraria comprendemos lo siguiente: *está integrada por el uso, la producción, productividad, rentabilidad, distribución y tenencia de la tierra*, por un lado y por otro, *por las relaciones sociales de producción*<sup>6</sup>. Los conceptos de reforma agraria en general, aluden a todo el proceso de cambiar o modernizar a la estructura agraria, cuestión que involucra a la totalidad de clases sociales y sus estratos.

También el tema de la Reforma Agraria, trata, de cómo se despliega el modo de producción capitalista en la agricultura, con toda su gama de depredación socioeconómica y cultural, aspecto plenamente citado en el Decreto Número 900. Ley de Reforma Agraria Publicado el 17 de Junio de 1952, por el Segundo Gobierno de la Revolución Guatemalteca.

En la teoría agraria existe una abundante producción y diferentes movimientos intelectuales que redactaron variadas interpretaciones sobre la cuestión agraria y socioeconómica.

Una deficiente visión sobre la cuestión agraria ha lleva a negar la importancia histórica de los movimientos campesinos propietarios y de las nacionalidades sometidas.

Se dice que en la crítica del capitalismo por parte de Carlos Marx y en el medio para llevar a cabo el programa del comunismo basado en el choque entre las fuerzas de los capitalistas industriales y de los trabajadores asalariados de las fábricas<sup>7</sup> –forma distinta a la de los campesinos– el innovador Vladímir Ilich Uliánov Lenin, habría

---

<sup>6</sup> Selección de Lecturas del Materialismo Histórico, Universidad de La Habana, 1976. Pág. 18

<sup>7</sup> Otto V. Kuusinen “Manual de Marxismo-Leninismo” 1962. Pág. 156

colocado en primer lugar el choque de fuerzas entre el pequeño campesino y el terrateniente, como forma preeminente en la dinámica de la revolución. Esta desvergonzada falsedad afirma que Lenin hizo la revolución con las fuerzas campesinas.

En todas las polémicas sobre la cuestión agraria Lenin se batió contra la inconmensurable desviación de los seudo marxistas acerca de los problemas olvidados por Carlos Marx y la corrección de sus errores. Es Lenin quien replica que Marx ha abordado de manera original y completa la cuestión agraria, sobre la cual, junto a Engels, ha escrito el doble de páginas que sobre la cuestión industrial<sup>8</sup>.

Lenin demuestra la validez en materia agrícola de la ley de la disminución de la tasa de ganancia gracias a la mejora de la composición orgánica del capital (más capital constante, menos capital variable; O sea más máquinas y materias primas, menos trabajo humano.) Lenin defiende a Kautsky por haber dado las características de la economía feudal y capitalista y por haber precisado los caracteres del paso de una a otra.

La investigación de los cambios en las formas de producción agrícola, se dice que ha sido la parte preponderante de toda la economía social, debe ampliarse a todo el ciclo histórico humano<sup>9</sup>. El marxismo hace una crítica abierta del reparto de la tierra, causa de la infinita miseria de los desposeídos coercitivamente de los medios de

---

<sup>8</sup> Op. Cit. Pág. 157

<sup>9</sup> Op. Cit. Pág. 180

producción. En esta materia es importante establecer la preponderancia del método histórico para clarificar el método social. Son relevantes los factores de la limitación de la tierra y de la así llamada fertilidad decreciente de la tierra<sup>10</sup>.

Entre los germanos, por ejemplo, hay una preponderancia de terrenos para uso civil y estatal; entre los latinos por el contrario se da el completo desarrollo del sistema alodial (posesión privada.) Los germanos, poco numerosos en un amplio territorio, usaban el secular y milenarismo sistema de los tres campos: de tres terrenos iguales alternativamente, en uno se cultivaba trigo, el cereal más nutritivo, en otro centeno, cebada o avena, cereales menos nutritivos, y el restante quedaba en barbecho.

La propiedad privada deriva tanto del reparto del terreno colectivo entre familias debido a la violencia, la esclavitud o la conquista. En el sistema feudal el siervo daba al patrón una renta en especie o en trabajo con jornadas de trabajo en su jardín y con cuotas de productos de su parcela; por eso hablamos de una economía natural. El propietario moderno de la tierra, el terrateniente, recibe sin embargo una renta en dinero.

Al mismo tiempo la posesión de la tierra pasa de inviolable a alienable; de igual manera el trabajador de la tierra vinculado a la tierra, se vuelve libre. Inicialmente este proceso no está determinado únicamente por la imparable exigencia de beneficiar a las fuerzas

---

<sup>10</sup> Punto importante para la apropiación de la mejor tierra guatemalteca por parte de los alemanes.

productivas manufactureras, ya que también viene acompañado de un desarrollo similar de las fuerzas productivas agrarias.

Según Kautsky: "En la época feudal no existía otra agricultura fuera del pequeño cultivo, y las tierras de la nobleza eran cultivadas con los mismos instrumentos usados por los pequeños campesinos. El capitalismo ha creado por primera vez la posibilidad de la agricultura a gran escala, técnicamente más racional que la pequeña".<sup>11</sup>

Lenin establece claramente que en el marxismo, la agricultura actual se transforma en capitalista en su estructura económica interna para que pase de natural a mercantil.

La presunta independencia de la pequeñísima explotación obliga a una mayor carga de trabajo al propietario del pedacito de tierra. Pero dentro de los límites del capitalismo, no hay que esperar la desaparición de la pequeña producción en la agricultura.

"Las cooperativas de los pequeños agricultores son naturalmente un paso hacia el progreso económico, pero expresan una transición hacia el capitalismo y no hacia el colectivismo, como se piensa y se afirma frecuentemente"<sup>12</sup>.

Los pilares marxistas que sostienen la valoración del paso de un modo de producción a otro en la agricultura son los elementos

---

<sup>11</sup> Karl Kautsky "La Cuestión Agraria" México siglo XXI 1986. Pág. 220

sustanciales para echar por tierra esa opinión popular mundial de un Lenin repartidor de tierras a los pequeños campesinos.

En las doctrinas sobre la economía agraria coloca en primer lugar las fuerzas naturales, y por tanto la tierra, otra opuesta pone en primer lugar el trabajo del agricultor, y por tanto al hombre. La polémica surge en torno a las fuentes de la riqueza. Los últimos feudales y los primeros burgueses consideran a la naturaleza y a la tierra como las únicas fuentes de la riqueza; pero para la escuela capitalista clásica el trabajo es la fuente de toda riqueza.<sup>13</sup>

En la teoría de Marx la renta de la tierra no es un don de la naturaleza al propietario, ligado a su ocupación de una porción de terreno, sino solamente una fracción de la plusvalía, o sea de trabajo de los agricultores, pero no pagado en dinero. Si un campo, sin laboreo, produjese cíclicamente pan, como el famoso árbol tropical, obtendríamos una renta de la naturaleza<sup>14</sup>. Pero Lenin se indigna contra estos cuentos, porque nunca se ha podido comer sin la mediación del trabajo.

La discusión sobre el origen de la riqueza agraria, ya sea a través del trabajo o de las fuerzas de la naturaleza, o bien atribuida a la clase terrateniente o la abstracta nación, se limita a querer descifrar las economías basadas en el reparto privado y en la explotación. Y a estos efectos es fundamental la tesis, según la cual todo procede de la apropiación por parte de una clase del trabajo de otra, tanto en la producción feudal como en la capitalista.

---

<sup>12</sup> Op. Cit. Pág. 225

<sup>13</sup> Carlos Marx "El Capital" tomo II.

# La renta de la tierra

## Agricultura sin moneda:

En el pequeño cultivo familiar de un campo ya delimitado trabajan todos los miembros de la familia aptos para el trabajo físico, y cíclicamente se acumulan los productos agrícolas que todos consumen. Esta economía vive en una isla perfectamente cerrada. En sentido económico no entra ni sale riqueza o valor; en sentido físico no sale ningún producto del trabajo. Solamente entra energía térmica de la radiación solar, transformada a través de procesos químicos terrestres, y mediante la fuerza de los músculos animales y humanos, convirtiéndose igualmente en conocimiento organizativo colectivo.

Imaginemos una isla o compartimiento estanco en el que se establezca un equilibrio permanente, un equilibrio entre hombres y animales y ese territorio, sin que se agote su fertilidad. De esta forma el quimismo cíclico de la tierra estará en perfecto equilibrio: el suelo no habrá dado nada a la comunidad viviente<sup>15</sup>. Toda la energía incorporada, en sus sucesivas formas, deberá, en un determinado estadio del ciclo, asumir también la energía muscular humana y orgánica.

Partiendo de este caso hipotético es donde surge la polémica: ¿los valores los genera la Tierra o el Trabajo?

---

<sup>14</sup> Op. Cit. Pág. 192

<sup>15</sup> Diccionario de Filosofía Contemporánea Ediciones Sígueme, España 1985

## Economías naturales:

En la economía natural no hay intercambio ni moneda, sino solo movimiento de productos materiales. Si ya ha aparecido la propiedad, puede darse la plusvalía y puede aparecer igualmente la subdivisión de los componentes de la sociedad entre trabajadores y no trabajadores.

Adam Smith define la Renta de la tierra como una parte del producto (concepto principal) y, dentro del modo de producción capitalista mercantil, su precio en dinero (concepto históricamente contingente.)<sup>16</sup>

En la famosa isla pueden vivir tanto propietarios de esclavos, que recogen sin haber sembrado, como esclavos que trabajan. Todos comen los productos de la misma tierra, pero el esclavo trabajador transforma con sus procesos musculares 4.000 calorías que llegan desde el Sol y sólo consume 2.000. Esto no es otra cosa que plusvalía medida en unidades de energía (en hombres-vapor o calorías) por los marxistas; mientras que para los economistas el valor del trabajo obrero es el precio de mercado de las subsistencias que bastan para mantener vivo al obrero. Por tanto teorizan para aquellos que recogen lo que otros han sembrado y se crean las condiciones para la explotación humana del trabajo y en beneficio de algunos. Proceso dado en cantidades enormes en el capitalismo actual.

---

<sup>16</sup> Sergio Riccosa “Diccionario de Economía” Editorial Siglo XXI de Italia 1990.

En el engranaje de la sociedad feudal existe el mercado; pero la relación entre las dos clases fundamentales, trabajadores de la tierra y nobles, no se regula de manera mercantil; En el Medioevo la trama mercantil se va construyendo de una manera cada vez más tupida, pero la mayor parte de la producción agraria funciona sin recurrir a ella.

## **Agricultura mercantil moderna:**

El capitalismo da a la agricultura la forma de mercado, tras arrancar de la tierra tanto al trabajador (ahora libre), como al señor feudal, suprimiendo la inalienabilidad del feudo.

Dentro de este inmenso proceso han aparecido innumerables formas de ejercicio de la producción agraria que persisten todavía acompañando la potente industrialización moderna en el campo de la producción de manufacturas y servicios.

El estudio económico del Capital, pone en evidencia, en lugar del criterio de propiedad, que es puramente jurídico, el de empresa. Para desarrollar el nacimiento de la renta, se anatomiza la empresa agraria y no la propiedad<sup>17</sup>.

## **Balance de la empresa:**

La cuestión de la pequeña o gran explotación agraria va ligada a la magnitud de la empresa y no a la magnitud de la posesión; para Lenin, al monopolio de empresa y no al monopolio de propiedad de la tierra. Abolir la propiedad de la tierra traspasándosela al Estado es un

---

<sup>17</sup> Carlos Marx "El Capital" tomo II.

programa burgués. Abolir la empresa, tanto agraria como industrial, es una tarea revolucionaria y comunista.<sup>18</sup>

El reparto del latifundio<sup>19</sup>, no golpea ni al monopolio jurídico ni al organizativo, no es un programa socialista ni tampoco burgués avanzado: es una intriga propia de especuladores y busca-votos. En Guatemala se emplea para apoyar la agricultura y crear una forma capitalista de la economía.

Lo cuantitativo de la Renta que da un terreno es igual al rédito que obtiene de él su propietario. En la economía marxista el Capital constante comprende el Circulante y la cuota del Capital fijo que se ha gastado. Para el economista los salarios de los jornaleros y de los obreros agrícolas son una de las partidas de gastos; para los marxistas es el Capital Variable.

Dentro del Beneficio de la empresa no hay lugar para compensar el trabajo intelectual del dirigente, lo cual va incluido dentro de la partida de salarios y estipendios: una vez hecha esta deducción lo que queda es el Beneficio de la empresa puro. Si se trata de un terreno agrario una partida va a parar a su propietario jurídico, se trata, entonces, de la Renta Agraria neta.

---

<sup>18</sup> Lenin “El Imperialismo, fase superior del Capitalismo” 1916.

<sup>19</sup> Gran propiedad agrícola explotada con características poco desarrolladas por jornaleros.

## Antecedentes en Guatemala:

Para comprender la estructura actual de la tenencia de la tierra y la importancia del “problema de la tierra” en Guatemala, debemos examinar su desarrollo histórico. (*Un pequeño bosquejo para la interpretación de nuestro periodo estudiado*) nuestra historia oficialmente se puede dividir en seis partes que son:

- Época Prehispánica
- La Conquista Española
- El Periodo Colonial (Incluye el Periodo Conservador)
- El periodo Liberal
- La Revolución de 1944 – 1954
- De 1954 a la Actualidad

## Primera Etapa “Los pueblos primitivos”:

La simple cooperación del trabajo agrícola permitió el trabajo en equipo y simple que en algún momento llegó a ser planificado y con ello el aumento de la productividad del producto<sup>20</sup>, luego el intercambio de experiencias condujo a nuevos conocimientos. Los mayas lograron domesticar al pavo silvestre y el intento por amansar al tapir<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> En esta temporalidad no existía la propiedad privada, era una propiedad colectiva.

<sup>21</sup> Raphael Girard “Origen y Desarrollo de las Civilizaciones Antiguas de América” Pág. 96, 1977

El hombre no solamente llegó a utilizar las porciones de tierra favorables para el cultivo, sino que creó condiciones de cultivo en aquellas zonas en donde no existían con anterioridad lo que se debe entender como subordinación de la tierra por la acción del hombre. Estos suelos eran cuidadosamente labrados y cultivados pese a desconocerse el abono natural. Sus cultivos principales eran el Fríjol, el Maíz, secundariamente: el tomate, pimientos y algodón.

Para la ejecución de la técnica agrícola era el conocimiento del sistema de riego, en donde se regaban los suelos por medio del desbordamiento del agua del terreno cultivado

## **Segunda Etapa “La Conquista” y “La Colonia”:**

La conquista efectuada por los españoles a partir de 1524, se caracterizó por estar unidos a la conquista de los pueblos descubiertos, sometidos y conversión de estos en vasallos del Rey de España y por ende la esclavización, explotación y aniquilamiento físico de los mismos. Siendo parte fundamental del proceso de acumulación primitiva de Capital<sup>22</sup>.

La Conquista fue una profunda revolución técnica en los territorios colonizados, cuando los españoles introdujeron instrumentos de hierro, especialmente el arado y otros importantes medios de producción agrícola, nuevas técnicas y métodos de cultivo de la tierra,

---

<sup>22</sup> “Acumulación primitiva de capital” es el proceso socioeconómico que implica el enriquecimiento de un grupo de hombres por medio de la conquista de pueblos utilizando la fuerza bruta.

la rueda y la carreta, la ganadería y con ella, un nuevo medio de tracción de transporte y de locomoción<sup>23</sup>.

La tierra para sus nuevos dueños significaba: aspectos puramente técnicos (instrumentos y procedimientos) de la agricultura siendo la actividad creadora del hombre del campo y la transformación que el hombre hace de la naturaleza con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

El campesino guatemalteco a pesar de ser el productor de la riqueza material obtenida de nuestro suelo, ha sido siempre quien menos la ha disfrutado, el excedente agrícola que ha producido, ha servido para alimentar a los grupos parásitos que le han impedido su bienestar.

## **Tercera Etapa “La Reforma Liberal”:**

Con la llegada de los liberales al poder se da una serie de cambios en la estructura agraria, y la relación con los ejidos cambian, su producción y su forma para ser utilizados en la siembra de café que sería la producción de la mayor cantidad de tierra cultivable.

El país subsistió unido al mercado mundial y esta integración y expansión se profundizó cuando Guatemala desarrolló el modo de producción capitalista, la economía se interesó únicamente en el café.

---

<sup>23</sup> Enrique Semo, “Historia del Capitalismo en México. Los Orígenes” 1521 – 1763, México 1973. Pág. 59

Como consecuencia de ello la población indígena se exterminó por las políticas de la Reforma Liberal, algunos se dedicaron al cultivo de la tierra comunitaria, utilizando métodos de producción precapitalistas y produciendo principalmente con medios de subsistencia<sup>24</sup>.

Los planteamientos de leyes progresistas concernientes al fomento de la agricultura, nos referimos que la clase dominante en este periodo, los terratenientes derivan sus ingresos de la posesión de empresas agrarias y de la explotación de la mano de obra indígena; forma de explotación en la actualidad.

El régimen liberal favoreció el desarrollo de los instrumentos de producción en cuanto hizo ingresar al país maquinaria libre de impuestos de aduana, maquinas de instalaciones técnicas para la producción agrícola<sup>25</sup>.

## **Cuarta Etapa “La Revolución”<sup>26</sup>:**

La Revolución de 1944, es el periodo histórico de nuestro estudio por el cambio de las estructuras sociales y económicas, que pretendió tomar el rumbo capitalista de un país Tercermundista.<sup>27</sup> Pocos meses de la deposición de Jorge Ubico, Juan José Arévalo ganó las elecciones más democráticas que Guatemala haya tenido, con avances significativos en las áreas sociales, educacionales y humanistas. Con las estructuras de clase sin ninguna variación.

---

<sup>24</sup> J. C. Cambranes “Introducción a la Historia Agraria de Guatemala”. Pág. 217

<sup>25</sup> J. C. Cambranes “Desarrollo económico y social de Guatemala 1868-85” IIES, 1975. Pág. 106

<sup>26</sup> Este es el periodo Histórico que nos interesa para la realización de nuestra tesis.

<sup>27</sup> Termino que se utilizó por CEPAL después de la Segunda Guerra Mundial.

Con la nueva Constitución Política de la República (promulgada en 1945), prohibía los latifundios y manifestaba que la propiedad privada debía de tener una función “social”<sup>28</sup>.

Los guatemaltecos se refieren al periodo comprendido entre 1944 – 1954 como a la “Revolución”. Encabezada por la pequeña burguesía guatemalteca fue una revolución democrática nacional. Sin embargo rebasó a la oligarquía tradicional, movilizando al pueblo guatemalteco en todas sus clases sociales. Aunque la Revolución tuvo sus limitaciones importantes que dieron lugar a que fuera interrumpida por el golpe de estado en junio de 1954, montado por los Estados Unidos de América, también tuvo efectos de gran alcance para el desarrollo del país.<sup>29</sup>

En el Segundo Gobierno de la Revolución, regresa al plano político El Coronel Jacobo Arbenz Guzmán, que al poco tiempo de la toma de posesión impulsa la Reforma Agraria, que pretendía introducir en el país formas de producción capitalistas dando un giro extraordinario al tema sobre la tenencia de la tierra, por la promulgación del Decreto 900; Ley de Reforma Agraria promulgado el 17 de Junio de 1952, donde se disponía la indemnización de todas aquellas tierras ociosas y en momento para producir y dársela en arrendamiento y usufructo vitalicio a los campesinos que así lo desearan y demostraran que eran tierras abandonados y ociosas.

---

<sup>28</sup> Andrea Brown, “Tierra de Unos cuantos: La Propiedad del Campo en Guatemala”, apartado en “Guatemala Una Historia Inmediata” Pág. 43

<sup>29</sup> Susanne Jonas “La Democracia que Sucumbió”, en Guatemala Una Historia Inmediata. Pág. 83

## Reforma en el latifundio:

La necesidad de romper los vínculos semif feudales de los campesinos dio como resultado: La ley de Reforma Agraria, emitida el 17 de Junio de 1952, Decreto No. 900, entre disposiciones generales consideraba lo siguiente:

La ley de Reforma Agraria de la Revolución de Octubre de 1944, tiene por objeto liquidar la propiedad feudal en el campo y las relaciones de producción que la originan para desarrollar la forma de explotación y métodos capitalistas de producción en la agricultura y preparará el camino para la industrialización de Guatemala.

Quedaban abolidas todas las formas de servidumbre y esclavitud y, por consiguiente, prohibidas las prestaciones personales gratuitas de los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas, el pago en trabajo del arrendamiento de la tierra y los repartimientos de indígenas, cualquiera que sea la forma en que subsisten.

Entre los objetivos que la reforma agraria debía realizar, se contemplaban los siguientes:

- Desarrollar la economía capitalista campesina y la economía capitalista en general;
- Dotar de tierra a los campesinos, mozos colonos y trabajadores que no la poseen, o que poseen muy poca;
- Facilitar la inversión de nuevos capitales en la agricultura mediante el arrendamiento capitalista de la tierra nacionalizada.

Eran afectables por la Reforma Agraria: Las tierras no cultivadas directamente o por cuenta del propietario, las tierras dadas en arrendamiento por cualquier forma, las tierras necesarias para formar poblaciones urbanas con el objeto de que el goce de los derechos establecidos por la Constitución sea efectivo y desaparezca toda sujeción personal de los trabajadores a los propietarios de las fincas, las fincas del Estado denominadas (fincas nacionales), las tierras municipales, los excedentes de agua.

No eran afectables, en cambio, por la Reforma Agraria los inmuebles rústicos hasta de noventa hectáreas, veinticinco áreas y trece centiáreas (dos caballerías), estuvieran o no cultivadas; las tierras de las comunidades agrarias llamadas corrientemente Comunidades Indígenas.

Las tierras expropiadas quedaron nacionalizadas e incorporadas al patrimonio de las Nación, el Estado por medio del Departamento Agrario Nacional, concedió a los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas que los solicitaron, el usufructo vitalicio de la tierra.

Se consideró que uno de los objetivos fundamentales de la revolución de octubre fue la necesidad de realizar una reforma sustancial en las relaciones de propiedad y en el de las formas de explotación de la tierra, como una medidas para acceder a la modernidad, superar el atraso socioeconómico de Guatemala y elevar el nivel de vida de las grandes masas de población rural.

La concentración de la tierra en pocas manos desvirtuaba la función social de la propiedad produciendo una desproporción entre los

muchos trabajadores del campo que no la poseen, no obstante su capacidad para hacerla producir, y unos pocos latifundistas que la poseen en cantidades desmedidas, sin cultivarlas en toda su extensión. A pesar de las divisiones anteriores y conforme al Artículo 90 de la Constitución, el Estado reconoció la existencia de la propiedad privada de la tierra, pero garantizando su función social por motivos de utilidad o interés nacional<sup>30</sup>.

## **Breve interpretación de la Ley de Reforma Agraria:**

Con la Aprobación de la Ley de Reforma Agraria, se inicia un enfrentamiento entre los propietarios de la tierra, el gobierno y el semi-proletariado. Los testimonios de la prensa escrita son elocuentes<sup>31</sup>. El contenido de la Ley radicó en dotar de instrumentos legales necesarios para proceder a la adquisición de tierra, la fijación de avalúos y pagos de la tierra a ser afectada, más la forma de designar la tierra a los beneficiarios.

La mecánica de aplicación de la ley consistió en la toma de decisiones por diversos organismos integrados por:

- El Presidente de la República
- Departamento Agrario Nacional (DAN)
- El Consejo Agrario Nacional (CAN)
- Comisiones Agrarias Departamentales (CAD)
- Comités Agrarios Locales (CAL)<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Decreto No. 900 Ley de Reforma Agraria 1952.

<sup>31</sup> Estas acciones eran publicadas diariamente en los periódicos de la época en especial en El Imparcial y La Hora de Guatemala entre 1952 / 1956.

<sup>32</sup> En los anexos se incluye un organigrama.

Los Comités Agrarios Locales (CAL), funcionaron en fincas, aldeas, municipios y cabeceras departamentales. Su tarea fue registrar e inventariar la tierra afectada, delimitar las áreas forestales, registrar las organizaciones campesinas y propietarios, usufructuarios y arrendatarios, tramitar las denuncias y solicitudes de tierra e intervenir en la localización de caseríos, aprovechamientos de agua y uso de caminos.

El comité agrario local estaba integrado por cinco personas de los cuales se elegía un presidente. Uno de los miembros era nombrado por el Gobernador departamental, otro por la municipalidad y tres por la localidad campesina.

A las 72 horas de conocida una denuncia de tierras, el comité procedía a ejecutar la inspección ocular levantando el acta correspondiente,<sup>33</sup> la cual era trasladada a la CAD. Una vez terminado el proceso de denuncia, los CAL se encargaban de hacer cumplir el acuerdo de expropiación y mantener la vigilancia para que se cumplieran los objetivos de la ley.<sup>34</sup>

El proceso de expropiación se realizaba en forma jerárquica, los expedientes del CAL eran elevados a la CAD, que se integraba por cinco miembros; Uno de ellos en calidad de representante del DAN, y actuaba como presidente. Los cuatro restantes eran designados por el mismo departamento, pero manifestaban en ternas presentadas por la Gobernación departamental, la Asociación de Agricultores, La Confederación General de Trabajadores y la Confederación Nacional Campesina.

---

<sup>33</sup> Las propiedades de los Hermanos Nottebohm están clasificadas en el AGCA, por nombre de la finca.

<sup>34</sup> Según los expedientes de los Hermanos Nottebohm, se expropiaron las tierras que sí producían café

La Función de esta comisión consistió en dar un plazo a los propietarios para presentar su conformidad o inconformidad ante el caso de existir una denuncia<sup>35</sup>. Para él tramite el propietario podía utilizar los recursos pertinentes para su defensa, posteriormente la CAD resolvía aprobando o improbando la propuesta del CAL.

El consejo Agrario Nacional consistió en nueve miembros incluyéndose el jefe del Departamento por el Presidente de la República a propuesta de las siguientes entidades.

- Uno por el Ministerio de Agricultura
- Uno por el Ministerio de Economía
- Uno por el Banco de Guatemala
- Uno por la Dirección General de estadística
- Uno por la Asociación General de Agricultura
- Uno por la Confederación Nacional de Trabajadores
- Dos por la Confederación Nacional Campesina.

Contra las resoluciones el Consejo Nacional Agrario, procedía el Recurso de Alzada, el cual lo conocía y resolvía el propio presidente de la Republica.<sup>36</sup>

El Departamento Agrario Nacional era el órgano que finalmente ejecutaba lo resuelto en los órganos que le antecedían y el Comité Agrario local el encargado de dar posesión de las tierras a los beneficiarios en calidad de usufructos vitalicios o propietarios.

---

<sup>35</sup> Es interesante que el plazo que a cada propietario le correspondía era de 05 días hábiles, que se informaba por medio de un telegrama oficial. Existe el caso de un propietario que no se pudo presentar por residir en la capital..

<sup>36</sup> Tenemos conocimiento de que el Recurso de Alzada fue aún dictaminado por el coronel Carlos Castillo Armas en su mandato presidencial de 1954 / 1957.

## La Expropiación como mecanismo de contenido:

De conformidad con el artículo cuarto, del Título I de la Ley de Reforma Agraria, el mecanismo lo constituyó la Expropiación. Es decir que la tierra que era denunciada fue transferida al Estado y éste a los beneficiarios, un porcentaje de la renta de la tierra es transferida de los beneficiarios al Estado, el cual bajo el nombre de "Bonos de la Reforma Agraria"<sup>37</sup>, este dinero se utilizó para indemnizar a los propietarios expropiados.<sup>38</sup> La nacionalización de la tierra se dio por medio del Departamento Agrario Nacional que concedió a los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas que la solicitaron en usufructo vitalicio.<sup>39</sup> Dentro del contexto de la ley agraria en el artículo 10 Capítulo I del Título II se destacó que no eran afectables por la Reforma Agraria los siguientes bienes:

*Los inmuebles rústicos hasta de noventa hectáreas, veinticinco áreas y trece centiáreas (dos caballerías) estén o no cultivadas. En este enunciado continuamente fue descartado en los procesos de expropiación, confirmando que las contradicciones que limitaron la aplicación del Decreto No. 900, Ley de Reforma Agraria.*

Las interpretaciones de la ley agraria no consideraron el tipo de propiedad en las que varias personas actuaban como propietarios, lo cual determinó en gran medida la existencia de contradicciones. Porque al efectuarse estas propiedades prácticamente liquidaron el derecho de herencia, en el estudio que realizamos de los Nottebohm

---

<sup>37</sup> Decreto 900 Ley de Reforma Agraria, sobre el mecanismo y contenido ver: Título IV Órganos de Reforma Agraria. Naturaleza de las funciones de la misma. Capítulo I, II y III de Procedimientos. Sobre las Indemnizaciones ver: Título III de la Deuda Agrícola. Capítulo I y II. Anexos de este trabajo.

<sup>38</sup> En el caso particular de los Nottebohm algunas propiedades ya estaban expropiadas y cedidas a otras personas; la mayoría de fecha 8 de Noviembre de 1945.

<sup>39</sup> Cabe mencionar el hecho de pertenecer a cualquier organización civil daba la facultad para poder pedir la tierra, el caso de varias propiedades era denunciado por el mismo personaje. (Secretario del CAL).

Hermanos, se cita el caso de la finca "Yulquen" con una medida de 30 caballerías, y se pide la adjudicación de 25 manzanas, en donde el procurador general otorgó a otra persona la finca por rebeldía de los Nottebohm, que al final del proceso de expropiación salieron favorables los 125 denunciantes.

Cuando se recibía una denuncia ante los CAL, se procedía a levantar un acta y luego a una inspección ocular en donde se hacía notar las condiciones agropecuarias de la finca denunciada, se desglosaba en las caballerías para uso del cultivo, para el ganado, para bosques, tierras ociosas y tierras que se pueden cultivar y no cultivar, la cantidad de familiar que en ella vivían, las viviendas y la ubicación de cada una de las viviendas.

## **La Dirección Económico y Social de la Reforma Agraria:**

Los diversos análisis de la Reforma Agraria en Guatemala, han coincidido que por generarse en el seno de una economía de inspiración capitalista, sin modificar las estructuras generales del sistema, será mas antifeudal pero no anticapitalista<sup>40</sup>.

Lo anterior se desglosa de los objetivos del Decreto No. 900, ley de Reforma Agraria: "Desarrollar la Economía capitalista campesina y la economía capitalista de la agricultura en general", y basándose en los discursos oficiales utilizados por el gobierno de Jacobo Arbenz. Pero a nivel supraestructural si se estaba gestando la transformación

---

<sup>40</sup> Por mencionar algunos estudios científicos como: Cardoza y Aragón "La Revolución Guatemalteca"; Cambranes "500 años de Lucha por la tierra" tomo I; Gleijeses, Piero "La Reforma Agraria de Arbenz" Benites, Tulio "Meditaciones de un Católico ante la Reforma Agraria"

del sistema político guatemalteco hacia la teoría convencional, lo cual estaba delineado en la implicación sectaria, corrupta y recurrente del Partido Guatemalteco del Trabajo (P. G. T.) en la aplicación del Decreto No. 900 Ley de Reforma Agraria.

El Doctor Antonio García comenta: "La revolución guatemalteca se caracterizó por la incapacidad de trasponer el ciclo de la revolución política, liberal y burguesa para desdoblarse en una revolución social."<sup>41</sup> Este hecho histórico se explica por el carácter incipiente de la organización obrera, la carencia de estructuras básicas de movilización del campesinado, el cual estaba sometido a diversas formas de explotación precapitalista representada en la existencia del mozo colono, arrendatario y el aparcerero. A este respecto la ley agraria buscó abolir estas formas de explotación otorgándoles tierras, para cambiar este régimen económico, social y desarrollar la economía capitalista campesina. En la región estudiada estas formas de explotación eran desarrolladas en condiciones duras, o sea que el tiempo de trabajo socialmente necesario era acaparado por un alto porcentaje por los propietarios de la tierra.

Cuando se analizan los expedientes de expropiación se ve que el criterio para expropiar no era el de analizar cuantos propietarios tenían las fincas sino de las "supuestas" medidas de las fincas y la cantidad de hectáreas cultivables.

Cuando se revisan y analizan los expedientes de las propiedades de los Hermanos Nottebohm, se puede rectificar la ideología política y la influencia de la Segunda Guerra Mundial y de cómo el Estado

---

<sup>41</sup> García, Antonio, "Sociología en la Reforma Agraria en América Latina" Amorrortu editores. Buenos Aires. Argentina 1973 Pág. 141.

Guatemalteco estaba coaccionado por los intereses transnacionales norteamericanos. En las cartas de Gobierno se puede ver la persecución de las propiedades y la lista de personajes que fueron perseguidos políticamente por empatar con los nazis y su ideología.

La dinámica de petición de tierras ociosas era de lo más interesante ya que existía un formulario en el CAL, que debía de ser llenado por los interesados en las tierras para poder ocuparlas, en algunos casos se llegaba a cometer blasfemia contra los propietarios de las fincas, porque los mismos arrendatarios en venganza de la explotación sufrida durante años mentían sobre las medidas que poseía una finca. *"En Negativa de darnos pastos pagados como medio de fastidiarnos y hacernos la vida más costosa y se negaban a aceptar sus imposiciones: Salarios miserables etc. /... / de estos mismos salarios miserables nos obligan a comprar nuestras herramientas: azadones, camas, coas, hachas/... / en vista de que la citada finca era considerada o calificación de Latifundio, de acuerdo con los incisos b) y c) del artículo del Decreto 900, a la honorable Comisión Agraria Departamental pedimos que tomando en cuenta todas estas circunstancias se sirva resolver aprobando la proposición del Comité Agrario Local/... / que dicha finca debe ser expropiada en su totalidad, la poca tierra que se cultiva se hace pro el sistema de arrendamiento..."*<sup>42</sup>

La dirección de este régimen económico social de relación social sui géneris de producción quiso ser cambiada con la aplicación del Decreto No. 900, Ley de Reforma Agraria. Con la aplicación de dicho Decreto, los grupos de campesinos se principiaron a dividir. En alguna oportunidad vino la delegación que fue recibida por el presidente

---

<sup>42</sup> Expediente de Expropiación finca "Agua Dulce" del Departamento de Huehuetenango; propiedad de los Hermanos Nottebohm. Expediente # 13, paquete # 07.

Arbenz. Ellos venían a denunciar las extensiones de tierra sin cultivar, pero a la vez denunciar también que dentro de los solicitantes se encontraban opositores al régimen que les hacía la vida imposible ya que cualquier mejora que pretendían hacer por medio de su Liga Campesina y que beneficiaría a la comunidad, los denunciaban como comunistas<sup>43</sup>.

Esto evidenció una contradicción con el objetivo básico de la Ley de Reforma Agraria; "...desarrollar la forma de explotación y métodos capitalistas de producción en la Agricultura..."<sup>44</sup>, por otra parte estas contradicciones no se pueden analizar solamente en el contexto de la delimitación regional. Trasciende este espacio y apuntan hacia la poca hegemonía política de las capas medias en Guatemala y al intentar la construcción de un sistema convencional<sup>45</sup>. Políticamente bajo el Segundo Gobierno de la Revolución, estas fuerzas sociales no pudieron integrarse en un sistema político para implementar el ejercicio del poder, bajo una estructura democrática y republicana supraestructuralmente y capitalista en la base económica de las relaciones sociales de producción.

La ideología de la Reforma Agraria, dentro de este marco histórico aspiró hacia la parcelación del latifundio de colonato y neocolonial por medio de la transformación de la empresa señorial basado en la reproducción del capital a escala simple, por la empresa capitalista basada en la reproducción de capital a escala ampliada, "fue por ello

---

<sup>43</sup> Zúñiga, Guillermo "El Decreto 900 en su 40 Aniversario" Pág. 27

<sup>44</sup> Ley de Reforma Agraria, 17 de Junio de 1952.

<sup>45</sup> La Teoría convencional en la Ciencia Política, apunta hacia la construcción de sistemas políticos de partido único. Es la forma para eliminar la ideología reaccionaria que se ampara en la división de poderes del sistema político democrático y republicano tal como se constituyó Guatemala en 1953.

que se habló de preparar el camino para la industrialización de Guatemala.”<sup>46</sup>

Esto al menos en la ley, porque políticamente era otra la orientación del sistema de ordenar el ejercicio del poder. Proceso contrario a la búsqueda de la industrialización por la vía capitalista. La ideología de la Reforma Agraria orientada a la sustitución del colonato por el trabajador asalariado, apertura a las corrientes de inversión y al arrendamiento capitalista de la tierra nacionalizada.<sup>47</sup> Conllevó la contradicción de que se planteaba un camino de industrialización pero que tampoco llegó a definir los cultivos industriales como contraparte del proceso agro-tecnológico de la agroindustria.

La ideología distribucionista de la tierra, que expresó la hegemonía de las capas medias en el poder no tenía sustento científico e histórico para construir un nuevo sistema de economía social en el país, porque no pretendía ir mas allá de esquemas ritualizados en el extranjero como el Koljos soviético, esto expresó que los padres de la Reforma Agraria tenía una ideología neocolonizada sustrayéndose de la realidad interna para promover un cambio radical.<sup>48</sup>

Estas condiciones no hicieron más que desatar un acelerado proceso contrarrevolucionario que asoció a la aristocracia latifundista de las regiones del sur, occidente, norte y propietarios de fincas

---

<sup>46</sup> Decreto 900 Ley de Reforma Agraria. Artículo 1ro. Disposiciones Generales.

<sup>47</sup> En el caso de los Hermanos Nottebohm, las tierras en su mayoría ya estaban nacionalizadas por el Expresidente Jorge Ubico, con respecto a la lista de los simpatizantes mundiales del Nazismo.

<sup>48</sup> La expropiación forzada que se realizó en la ex Unión Soviética de Stalin, aparentemente influyó en los ideólogos agraristas guatemaltecos.

multifamiliares medianas<sup>49</sup> oriente con la economía neocolonial de la plantación. Este proceso de distribucionismo a cualquier costa hizo que la revolución se tornara en proceso contrarrevolucionario, desvirtuándose los objetivos de construir un régimen de economía capitalista que solo quedó en la ley agraria y en la ambivalencia del escepticismo y la incertidumbre.

## **El decreto 900 un instrumento politizado:**

Si la política económica es el aspecto aplicativo de la ciencia económica, el objetivo crucial de la misma consiste en analizar lo que se hace de la riqueza, la forma de usarla, de optimizarla<sup>50</sup>. Pero la política económica también y tiene que ser la explicación del porque aun haciendo todo lo que se debió hacer, no se obtienen los resultados previstos, o también del porque no siempre se puede hacer lo que se debería de hacer o se ha planificado subjetivamente.

El Decreto 900, Ley de Reforma Agraria fue un instrumento de justicia social y de política económica que según el cual habría de dar a cada sujeto todo lo que le hace falta o sea la parte que a contribuida a producir. Cuando se habla de justicia social debemos de enfocarnos en los obstáculos que se anteponen y analizarlos.

Porque en determinadas coyunturas en que gran parte de la población o sectores de la misma están de acuerdo sobre el contenido

---

<sup>49</sup> Él termino fincas Multifamiliares medianas, corresponde con la suministrada técnicamente por la Dirección General de Estadística.

<sup>50</sup> Estuardo Antonio Calderón Tobar “La Reforma Agraria en Jutiapa” IIHAA, DIGI, 1997

del interés colectivo como fin supremo, es donde también surgen las contradicciones sobre el mecanismo apto para alcanzarla, o bien en muchas ocasiones llegar a concordar sobre el interés colectivo resultado menos frecuente de lo que se quisiera.

Lo anterior se deduce por el mismo hecho de que los conceptos de justicia social y política económica, quedan finalmente por debajo de las polémicas ideológicas que hacen referencia inmediata al tipo de régimen económico social a sustentarse y por medio del cual se puede conquistar la justicia social, aunque puede suceder que por debajo de la polémica ideológica no existe más que un deseo partidario de adueñarse del poder el cual puede ser por agentes de organizaciones de la sociedad política y/o social.

Lo que sucedió con la aplicación del Decreto 900 Ley de Reforma Agraria, fue que quedó por debajo de diversas polémicas ideológicas, representadas por los partidos políticos, los cuales la manipularon para obtener beneficios propios y de utilidad para conquistar el poder político del Estado. Los partidos políticos sin capacidad estratégica de largo plazo y táctica de corto plazo para alterar en forma positiva la realidad social pusieron en juego la propiedad privada y el control de los medios de producción, con lo cual el debate sobre la búsqueda o conquista de la justicia social rayó en la ambivalencia del escepticismo y la incertidumbre; en este caso podemos mencionar que en departamento de Huehuetenango en donde se encontraban la mayor parte de tierras de los Hermanos Nottebohm un dirigente del CAL llamado José Sales Sales fungía como secretario general y de allí se hacía representante de cien a ciento cincuenta campesinos afiliados

del Comité, de esta razón aparecen en las actas de expropiación como secretario y como representante a la vez.<sup>51</sup>

El Acta de Denuncia para pedir tierra se caracterizaba por detallar los datos generales del denunciante, datos de la finca afectada, la fecha de denuncia recibida en el Comité Agrario Local, los datos de la inspección ocular y la resolución por parte del Comité Agrario Departamental, acompañado de las firmas de los demás denunciantes.<sup>52</sup>

El semiproletariado rural constituyó más de la mitad de la población económicamente activa, no obstante fue la fuerza social con más debilidad para presionar políticamente en defensa de sus intereses, dado su marginación socioeconómica y cultural determinada históricamente.

El fenómeno de la politización como sinónimo de oportunismo y revanchismo desvirtuó la finalidad de los objetivos de la ley agraria, al desconocerse los objetivos, en última instancia resulto imposible determinar, cuál era el régimen económico social más adecuado y que permitiera la consecución de la justicia social.

Es necesario aclarar el termino de bienestar: comúnmente los revolucionarios de la época han coincidido en calificar al Estado de la época Revolucionaria, como un Estado Social ó de Bienestar y que se instituyó con la Constitución de 1945. Es el tipo de Estado que supraestructuralmente se define por exaltar el Sufragio Universal que

---

<sup>51</sup> Esto era parte del poco conocimiento de cómo funcionaron los partidos políticos influenciando a la población alfabeto, pues no eran necesario todas las firmas en el acta.

<sup>52</sup> Un modelo de Acta de Denuncia se puede observar en los Anexos.

afirma que el poder constituye un poder popular, y no de una minoría, el Estado representa la legalidad y el orden jurídico.

“La idea de bienestar se deduce de las tesis del Estado de derecho que acepta los errores de la economía capitalista para manifestar que el Estado de bienestar se preocupa del desarrollo económico de las mayorías y corrige las injusticias sociales, el Estado sale en defensa del que está en peor situación económica.”<sup>53</sup>

La conducción general del proceso de desarrollo y la regulación del mismo es una tarea del gobierno como administrador del Estado y que representa los intereses del mismo, que en ultima instancia son los intereses del pueblo. Bajo este contexto la política económica no tiene porque quedar atrapada en le oportunismo de partidos políticos que la desvirtúan.

El Decreto No. 900 Ley de Reforma Agraria en ninguno de sus considerandos, títulos de disposiciones generales y artículos dio facultad alguna a partidos políticos sin importar su línea ideológica para que representara los intereses del semiproletariado en el proceso de aplicación de las medidas de Reforma Agraria. El aparecimiento del partido político en el proceso no fue mas que un fiel reflejo de la ausencia de planificación y evaluación de la aplicaron de la Reforma Agraria.

Los organismos facultados por el Decreto 900 Ley de Reforma Agraria en el Titulo IV. Órganos de la Reforma Agraria según él artículo 52<sup>54</sup>:

---

<sup>53</sup> Selección de Lecturas del Materialismo Histórico, Universidad de La Habana, 1976. Pág. 81

<sup>54</sup> Organigrama de funciones y jerarquías en los anexos

- 1º. El Presidente de la República
- 2º. El Departamento Agrario Nacional
- 3º. El Consejo Agrario Nacional
- 4º. Las Comisiones Agrarias Departamentales
- 5º. Los Comités Agrarios Locales.

Fueron suplantados por los partidos políticos y sus intereses ideológicos que al expresarse en polémicas diversas dieron paso a la incertidumbre y al escepticismo, mecanismo que abortó el programa de política económica del gobierno y los objetivos inmersos en el mismo que apuntaban a la conquista de la justicia social a través de la estructura de un nuevo régimen económico social.

Así los órganos de la Reforma Agraria facultados para la realización de la misma, quedaron en la situación de fijar el "Visto Bueno" a la nacionalización y expropiación de la tierra.<sup>55</sup> Esta politización se tradujo en trabas para la aplicación del Decreto 900 Ley de Reforma Agraria, se evidenció tanto en informes del semiproletariado y los funcionarios de gobierno a cargo de la toma de decisiones sobre el proceso de la política económica representada en la Reforma Agraria.

El Decreto 900 Ley de Reforma Agraria, establecía la preeminencia para dotar de tierras a los miembros de las comunidades indígenas, así como para proteger las que ya poseían; como hipótesis podemos argumentar que por debajo de la ideología del Segundo Gobierno de la Revolución, no existió interés alguno, más que apoderarse del

---

<sup>55</sup> Los innumerables memoriales dirigidos al propio Presidente Constitucional de la República, invitándole a que personalmente supervisara y se diera cuenta del descontrol y politización en que había sido la aplicación del Decreto 900.

control político del Estado. Siendo Así, la política económica se desvirtuó y rebasó su fin supremo; la conquista de la justicia social.

En un telegrama oficial del inspector Agrario Departamental, al expropiar la finca "Agua Dulce", escribe: El día (no legible en expediente) las corrientes diez horas llegó entregar tierras esa finca. Prepárenme listas de mozos colonos y arrendatarios sin discriminación ni sectarismo<sup>56</sup>.

Este mensaje de un inspector Agrario Departamental al presidente de un Comité Agrario Local, presenta la politización de la aplicación de los objetivos de la ley agraria. "Sin discriminación ni sectarismo"; aquí los partidos políticos eran los encargados de preparar las listas de los beneficiarios y no eran las listas de los denunciantes, sin importar en muchos de los casos si eran agricultores o no.

Esta pérdida de poder de parte de los órganos de la Reforma Agraria implica la caracterización de un tipo de gobierno en un momento coyuntural; la transición de un tipo de Estado a otro de carácter cualitativo y cuantitativamente diferente. En este proceso la capacidad de los ideólogos del gobierno para sostener la estabilidad política del régimen sin dar margen a exponerlo a su cambio por medio de una contrarrevolución.

---

<sup>56</sup> En expediente de finca "Agua Dulce"

## La Actitud ante la Reforma Agraria:

La ley de Reforma Agraria Decreto Número 900, en el primer considerando, estimó que uno de los objetivos fundamentales de la revolución de Octubre, es la necesidad de realizar un cambio sustancial en las relaciones de propiedad y formas de explotación de la tierra, como una medida para superar el atraso económico de Guatemala y mejorar sensiblemente el nivel de vida de grandes masas de la población.

De conformidad con el Artículo 69, Capítulo III, se estimó que contra las resoluciones emitidas por la Comisión Agraria departamental procede el recurso de revocatoria presentado ante la propia Comisión del que deberá conocer el Consejo Agrario Nacional, el cual mandará oír a los interesados por el termino de quince días, vencido el cual resolverá el recurso, improrrogablemente dentro de los tres días siguientes.

El Artículo 70, consideró que contra los actos originarios de las Comisiones Agrarias Departamentales, como contra del Consejo Agrario Nacional, será procedente el recurso de reposición, que deberá resolver en termino de ocho días.

El Artículo 71, consideró que contra las resoluciones del Consejo Agrario Nacional procede el recurso de Alzada, interpuesto ante el propio consejo, y del cual conocerá el Presidente de la República.

Finalmente en el Artículo 74, que agotados los trámites anteriores, el expediente pasará al Departamento Agrario Nacional, para que

proceda a ejecutar lo resuelto, conforme a las atribuciones que señala el Artículo 60. el Comité Agrario Local será el encargado de dar posesión a los beneficiarios de las tierras otorgadas en propiedad, usufructo o arrendamiento.

Dentro de este contexto legal, avalado por la ley de Reforma Agraria, los propietarios de la tierra tomaron actitudes lógicas, como la protesta fundamentada en los aspectos mencionados anteriormente y aduciéndose de que la propiedad si cumple su función social, por ejemplo la finca "Agua Dulce".



## **Capítulo II**

**“La Familia Nottebohm”**

## Antecedentes Migratorios:

En el siglo XIX el movimiento migratorio de Europa hacia los países americanos, es un fenómeno de mucha fuerza; el primer momento se da en 1816 al terminar las guerras napoleónicas y por las malas cosechas a raíz de las intermitentes lluvias, que originaron el alza de los precios en los granos básicos. Como consecuencia se dió una gran hambruna y se agravó por el intenso invierno de 1816/1817<sup>57</sup>.

En Alemania la inestabilidad económica en el sector rural provocó una segunda oleada migratoria, generado por el desempleo, el hambre y la miseria a raíz de la Revolución Industrial en especial en el sector industrial artesanal; otro aspecto fue la inestabilidad política que originó movimientos revolucionarios desembocando en la “Ley contra los Socialistas” de 1878<sup>58</sup>. La Reforma Liberal en Guatemala también propició la llegada de los europeos a nuestro país y en especial los propios alemanes estableciéndose en lugar estratégicamente buenos para la agricultura, con la necesidad de poder ampliar los cultivos de café especialmente.

---

<sup>57</sup> Regina Wagner, “Los Alemanes en Guatemala 1828- 1944”. Segunda Edición, Guatemala 1996. Pág. 157

La migración se convirtió en una necesidad para muchas personas y familias de clase media y pequeña burguesía que poseían algún capital y temían perderlo bajo las circunstancias de cambio y prefirieron establecerse en América<sup>59</sup>.

El mercado centroamericano ofrecía materias primas y productos “coloniales” que podían ser intercambiados por los productos manufacturados e industriales<sup>60</sup>. Las principales puertas de salida en Alemania fueron Bremen y Hamburgo, que a poco tiempo establecieron viajes regulares a Nueva York, Panamá, Centroamérica y México<sup>61</sup>. Con el fin de ampliar las comunicaciones y el comercio hacia el exterior de Guatemala y fomentar la industria y la agricultura en el interior del país, la Asamblea Legislativa decretó el 29 de abril de 1874, una ley que promovía la colonización de los departamentos de las Verapaces; otorgando como incentivo concesiones de tierras, monopolios de corte de maderas finas, privilegios de explotación mineral; exención de impuestos, libertad de exportación e importación de productos y enseres<sup>62</sup>.

---

<sup>58</sup>“Milenio” Historia de los Últimos 1000 años, Cd rom interactivo, España 1999.

<sup>59</sup> Op. Cit. Pág. 158

<sup>60</sup> Historia General de Guatemala, Asociación Amigos del País Tomo VI.

<sup>61</sup> Idem. Pág. 244

<sup>62</sup> Ibid. Pág. 158

A fines del siglo XIX, la empresa Nottebohm & Co. y el "Commerz & Diskonto Bank" de Hamburgo, fundaron en sociedad el "Nottebohm Banking Corporation"<sup>63</sup>.

La Nottebohm & Co. fue fundada por los hermanos Arturo y Juan Nottebohm, siendo la primera casa de comisiones y representaciones de muchos empresarios y comerciantes alemanes que deseaban invertir en Guatemala<sup>64</sup> en actividades agrícolas y en especial en la industria del café que era el segundo mejor después del brasileño, posteriormente se inicia en las actividades del algodón, maderas preciosas, arroz, tabaco, pieles, azúcar y petróleo.

Nottebohm & Co. decidió concentrar sus actividades en Guatemala en donde financió y compró cosechas de café durante varios años. Por la crisis de 1897- 1898, los créditos asegurados con hipotecas de muchos deudores en Guatemala entraron en morosidad y la Nottebohm & Co. , convino con los deudores administrar sus fincas por un lapso determinado, al termino de éste, empezaron a pasar a manos de sus acreedores alemanes.

---

<sup>63</sup> Situado físicamente en Alemania y con capital alemán, pero con operaciones en Guatemala.

<sup>64</sup> Robert G Williams, "States and Social Evolution" 1994, Pág. 119

Como consecuencia de estas acciones económicas se funda una sucursal del Nottebohm Banking Corporation en Guatemala y en especial en el edificio de la 10ma. Calle y 5ta. Avenida de la Zona 1. A partir de 1902 en la gerencia se ubicaría Arturo Nottebohm, para ayudarlo con el trabajo administrativo que iba viento en popa, llega a Guatemala el hermano menor Juan Nottebohm constituyéndose así como Nottebohm Hnos<sup>65</sup>. (Objeto del estudio.)

Para 1915, Nottebohm era propietario de varias fincas en el país, pero en especial del departamento de Huehuetenango, que posteriormente fueron expropiadas, además un almacén de abarrotes, una empresa eléctrica y una empresa de servicio de teléfonos en la ciudad de Quetzaltenango<sup>66</sup>.

En la capital tuvo su casa comercial de comisiones, representaciones y exportaciones y otras propiedades, que se ampliarán los datos en el capítulo III.

En el periodo de 1929 a 1933 (período de la gran depresión de la bolsa de Nueva York, lugar donde también existían acciones comerciales), varios bancos y casas comerciales entraron en

---

<sup>65</sup> Entrevista Vía correo electrónico con Fernando Nottebohm, nieto de Frederick Nottebohm.

<sup>66</sup> No se pudieron tener datos ciertos del destino comercial de estas otras empresas.

liquidación. Por lo que el sistema bancario quedó integrado únicamente por el Banco Central de Guatemala, Banco Agrícola Hipotecario de Guatemala, Banco de Occidente, Crédito Hipotecario Nacional, Banco Anglo Sudamericano y Nottebohm Banking Corporation.<sup>67</sup>

En la navidad de 1917, un fuerte terremoto sacudió la capital guatemalteca y destruyó la mayoría de las casas y edificios; Nottebohm Hnos. formaron un comité para ayudar a quienes lo necesitaban.

## Un Bosquejo Biográfico:

Frederick Nottenbohm<sup>68</sup> nació en Alemania en 1881, a la edad de 24 años llegó a Guatemala, en donde comenzó una serie de negocios y actividades económicas paralelas a Nottebohm Hnos. que por el momento no pertenecía; Hasta 1943, aunque viajaba de vez en cuando a Alemania y en los días de fiesta a Liechtenstein. En especial a la ciudad de Vaduz donde visita a su hermano Hermann, en 1939 un

---

<sup>67</sup> Memoria de Labores Banco Central de Guatemala, 1933 y 1934.

<sup>68</sup> También se puede encontrar en los archivos como Friedrich Nottebohm o Federico Nottebohm.

mes después del estallido de la Segunda Guerra Mundial; Solicitó en Liechtenstein su naturalización y regresó a Guatemala en 1940 para salir definitivamente del país en 1943; comenzando el litigio de doble nacionalidad en la Corte Internacional de la Haya.<sup>69</sup>

En 1905, tomó residencia en nuestro país en donde realizó una serie de actividades económicas que en poco tiempo aumentaron y prosperaron, estas actividades fueron tanto comerciales como agrícolas y bancarias; La firma Nottebohm Hermanos & Co, fue fundada por sus hermanos Juan y Arturo y siendo el empleado de la misma en sus inicios, en 1912 se convirtió en socio y en 1937 lo nombraron jefe de la firma quedando como dueño al fallecer sus familiares. Continúo teniendo relaciones de negocios en Alemania y en los datos contables del Nottebohm Banking Corporation aparecieron los pagos de viajes de su Hermano Hermann a Guatemala y de algunos de sus parientes y amigos domiciliados en Alemania, Frederick siguió viviendo en el mismo domicilio de la zona 2<sup>70</sup>, hasta 1943, es decir, hasta la ocurrencia de los acontecimientos que constituyen la base del actual conflicto.

---

<sup>69</sup> Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Catalogado como confidencial.

<sup>70</sup> Esta residencia fue también expropiada y se ampliarán los datos en el capítulo III.

Como antecedente es importante mencionar que al estallar la Guerra Mundial el Gobierno de los Estados Unidos de América envió a las Naciones una carta en donde se encontraban inscritos los Alemanes (fuera de Alemania) con nexos Nazis o adeptos de Adolfo Hitler; en esta lista aparece el apellido "Nottebohm" o "Nottenbohm"<sup>71</sup>. Y el gobierno guatemalteco, encabezado por el presidente Jorge Ubico acató las ordenes y comenzó a registrar las propiedades de los Nottebohm al reglón de los bienes del estado guatemalteco en calidad de fincas nacionales, por medio del Decreto Legislativo Número 2564<sup>72</sup>, publicado el día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, donde Guatemala le declaró la guerra al Reich Alemán y al Reino de Italia, amparados por las notificaciones del gobierno de los Estados Unidos de América se dieron efectivos los cumplimientos de proteger a la nación y de efectuar las acciones necesarias en este caso la expropiación de los bienes de los alemanes en nuestro país<sup>73</sup>.

El Decreto Gubernativo 3119<sup>74</sup>, publicado a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; donde la lista de tierras expropiadas pareciera ser interminable y no sólo los

---

<sup>71</sup> En los diversos Archivos consultados en Guatemala se puede encontrar el apellido Nottenbohm, Nottebohm, Nottebohn o Nottenbohn. Y se refiere a la misma familia, sociedad económica o política.

<sup>72</sup> Citaremos textualmente este decreto en los anexos de la presente tesis.

<sup>73</sup> No son solo los Nottebohm los afectados en esta expropiación.

Nottebohm fueron afectados, se menciona todas las fincas cafetaleras de los propietarios alemanes que tenían algún nexo con los nazis.

## La doble Nacionalidad:

En 1939, al inicio de la Segunda Guerra Mundial, Frederick se encontraba en la ciudad de Vaduz, (Liechtenstein) y previendo salvaguardar sus intereses en Guatemala su abogado el Dr. Marxer<sup>75</sup>, le recomendó regresar a Guatemala por una fecha fijada en el consulado de Guatemala para Liechtenstein.

En Octubre de 1939, solicitó la admisión como nacional de Liechtenstein y, al mismo tiempo pidió la ciudadanía en la comuna de Mauren. Buscando la dispensación de la condición de residencia de tres años como la ley lo estipulaba, sin indicar las circunstancias especiales que lo obligaban a renunciar a la ciudadanía alemana (para el inicio de la guerra mundial las razones eran obvias, especialmente cuando Alemania bombardea Polonia.) En las declaraciones de activos a las dos naciones sometió créditos por 25,000 francos suizos

---

<sup>74</sup> Citaremos textualmente este decreto en los anexos de la presente tesis.

pagaderos a la comuna de Mauren, 12,500 francos suizos al estado de Liechtenstein, que debieran ser agregado el pago de deudas en la conexión de los procedimientos, de tal manera, que pague un impuesto anual de naturalización de 1,000 francos suizos de los cuales 600 francos suizos pagaderos a la comuna de Mauren y 400 francos suizos pagaderos al Principado de Liechtenstein. Existiendo una cláusula que los pagos de éstos impuestos serían fijados y pagados contra los impuestos ordinarios si el aspirante tomara la residencia en una de las comunas. Al final del proceso de nacionalización sé dió un capital de 30,000 francos suizos, además dió una información general en cuanto a su posición financiera y los verdaderos motivos para aplicar a la ciudadanía.

Un documento de fecha 15 de octubre de 1939, certificó que la comuna de Mauren confirió el privilegio de su ciudadanía al Sr. Frederick Nottebohm y solicitó al gobierno la aprobación respectiva. Un certificado del 17 de octubre de 1939, evidenció el pago de impuestos requeridos para ser nacionalizado, el 20 de octubre de 1939 Nottebohm tomó el juramento de lealtad y un arreglo final referente a la responsabilidad de impuestos fue concluido el 23 de octubre de 1939.

---

<sup>75</sup> Único dato que aparece en el Expediente del caso “Nottebohm contra el Estado guatemalteco”, citado en el ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Un certificado de nacionalidad también se ha producido, se ha firmado a nombre del gobierno del principado y se ha fechado el 20 de octubre de 1939, de manera que Frederick Nottebohm fue naturalizado por Resolución Suprema del Príncipe reinante en Liechtenstein.

El 1 de diciembre de 1939, el cónsul general de Guatemala en Zurich incorporó una visa al pasaporte de Liechtenstein de Frederick Nottebohm para su regreso a Guatemala; el 29 de enero de 1940, Nottebohm informó al ministerio de asuntos exteriores en Guatemala que él había adoptado la nacionalidad de Liechtenstein y por lo tanto solicitaba la entrada y su registro de extranjeros para retomar sus actividades económicas. Esta petición fue aprobada el 31 de enero de 1940 y el 9 de febrero fue hecha la enmienda en sus documentos de identificación y se extendió un certificado por el registro civil de Guatemala adoptando su nueva nacionalidad con fecha 1 de julio de 1940.

Estas acciones legales realizadas por Guatemala son la base para el litigio que en 1953 y 1955 se realizó en la Corte Internacional de Justicia con sede en la Haya, Holanda. Que a la fecha no se tiene

conocimiento del dictamen final del proceso que llevó más de 40 años.

## **El problema Legal:**

Bajo la ley de naturalización del principado de Liechtenstein, en vigencia desde 1934, en un proceso de naturalización se debe cumplir con los siguientes y Frederick aceptó:

- Certificó que el podría perder su nacionalidad alemana y guatemalteca.
- Aprobó que el debía de residir por lo menos 3 años en el territorio de Liechtenstein.
- Someterse a un numero de documentos, como evidencia de su residencia en Liechtenstein.
- Presentar un certificado de buena conducta por la autoridad competente del lugar de residencia.

De los anteriores incisos Nottebohm no cumplió con ellos a excepción del pago de impuestos y certificaciones que le extendió la autoridad de la Comuna de Mauren.

El 1 de diciembre de 1939, el cónsul general de Guatemala en Zurich incorporó una visa al pasaporte de Liechtenstein de Frederick Nottebohm para su regreso a Guatemala; el 29 de enero de 1940, Nottebohm informó al ministerio de asuntos exteriores en Guatemala que él había adoptado la nacionalidad de Liechtenstein y por lo tanto solicitaba la entrada y su registro de extranjeros para retomar sus actividades económicas. Esta petición fue aprobada el 31 de enero de 1940 y el 9 de febrero fue hecha la enmienda en sus documentos de identificación.<sup>76</sup>

En 1943, Guatemala arrestó a Frederick Nottebohm como un peligroso enemigo extranjero y fue deportado a Estados Unidos de América, permaneciendo hasta 1946 y posteriormente regresado a Liechtenstein.

El 8 de Noviembre de 1945, todas las propiedades de los Nottebohm Hermanos & Co. Fueron nacionalizadas y en el período que funcionó la Reforma Agraria decretada por el Segundo Gobierno de la Revolución, fueron repartidas a campesinos y dependencias del Estado Guatemalteco.<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> Datos extraídos de la entrevista vía correo electrónico con Fernando Nottebohm, nieto de Frederick Nottebohm.

<sup>77</sup> Estas propiedades serán analizadas en el capítulo III.

En 1951, Liechtenstein inició un juicio internacional en contra de Guatemala, respondiendo en la Corte Internacional de Justicia con sede en la Haya, la siguiente declaración: *"El gobierno de Guatemala en arresto, detención, extradición y rechazo a la readmisión del Señor Nottebohm y el embargo y retención de su propiedad sin ningún acto compensatorio en cumplimiento de sus obligaciones bajo la ley internacional y en consecuencia del pago de reparación."* Por esta parte Guatemala responde a la Corte Internacional de Justicia, declarando la demanda inadmisibile sobre el lugar de la nacionalidad de la demanda, argumentando que se encontraba inscrito en el registro civil como ciudadano alemán.<sup>78</sup>

## **Decisión Provisional de la CIJ:**

### **Nota aclaratoria:**

El proceso del juicio es necesario mencionar que se realizó en dos partes, la primera en 1953 y la segunda en 1955, dando un dictamen no satisfactorio para los Nottebohm, pero el litigio siguió en la década de los 60's, en los 70's y una parte final en la década de los 90's, de

---

<sup>78</sup> Expediente de Caso "Nottebohm – Estado Guatemalteco", archivo del ministerio de Relaciones Exteriores.

estos últimos litigios no se pudo tener acceso al expediente por ser un proceso legal y se clasificó como documento no público.

Guatemala debe ser referido como un lugar estable para ejercer la ley internacional. Esto es un enlace de nacionalidad entre el Estado y lo individual, lo cual confiere solamente al derecho diplomático de protección del Estado.

Liechtenstein se considera así misma inconforme con lo principal y sostiene que Nottebohm es originario de Guatemala en virtud de su naturalización. Guatemala por otro lado solicita a la Corte Internacional de Justicia que declare la demanda al Principado de Liechtenstein, por otorgarle la nacionalidad de forma anómala y cita los puntos que Nottebohm no cumplió al nacionalizarse de Liechtenstein, y menciona los pagos de impuestos realizados y la no-estadía de él, en un periodo menor de 3 años.<sup>79</sup>

La Corte Internacional de Justicia, demandó a Liechtenstein, la orden de decidir la admisión de Nottebohm, y averiguar en todo caso la nacionalidad conferida para Frederick Nottebohm, además otorgó al Principado el título suficiente para ejercer protección de Nottebohm

---

<sup>79</sup> Documentación en Internet sobre el Caso Nottebohm /Estado guatemalteco.

contra Guatemala, por lo tanto la Corte otorgó el derecho que se sujetara a las obligaciones y derechos civiles de Liechtenstein.

La práctica internacional aprobó varios ejemplos de los actos realizados por el Estado guatemalteco, en el ejercicio de la jurisdicción doméstica, con lo cual no existió una reacción rápida en el ámbito internacional, mucho menos una atadura a ciertas condiciones legales.

Cuando un estado confiere su nacionalidad a una persona y otro estado también se la confiere a la misma persona, ocurre que ambos estados se consideran a sí mismos practicantes de la jurisdicción doméstica, tratando cada uno su propio punto de vista, ya que el sujeto tiene derechos y obligaciones en cada estado; la problemática lleva a no saber que estado debe ejercer mayor dominio sobre los derechos de la persona.

De esta razón se encuentra en contradicción los dos estados involucrados ya que no existe un conocimiento de peso para poder ejercer la nacionalidad con *Nottebohm*. Y como cada estado debe de dar una real y efectiva nacionalidad que se basa en las formas de

protección a cada individuo; la problemática resulta mas allá porque en la temporalidad de una realidad de guerra.

La ley indica que cada persona que solicita la nacionalización de ellos en otro país no se puede deslindar de su nacionalidad anterior y este caso conlleva una triple nacionalidad (Alemana, Guatemalteca y de Liechtenstein), aquí a Frederick Nottebohm le favorecía poseer una tercera nacionalidad por tener un estado neutral ante la Segunda Guerra Mundial.<sup>80</sup>

El inicio del juicio de estados es primeramente fuera de lugar porque fue después de terminada la guerra y que las leyes no actúan retroactivamente. Y que ambas naciones poseen según la Corte Internacional de Justicia, contradicciones con relación a la aplicación de leyes, tomando en cuenta que la Ley de Reforma Agraria en Guatemala se estaba aplicando y para el segundo juicio el decreto 900, ya no era aplicado por la ruptura de la Revolución.

Los intereses de Frederick Nottebohm era regresar a Guatemala y poder seguir con los negocios antes ejecutados y el litigio entre ambos estados, en el término jurídico no procedía por poseer aún la

---

<sup>80</sup> Expediente del caso “Nottebohm / Estado Guatemalteco. Ministerio de Relaciones Exteriores

protección de Liechtenstein, siendo entonces ciudadano alemán y de Principado. Y debiera de respetar las leyes de la nación última que le había otorgado la nacionalidad, y posee aún los derechos y obligaciones civiles que le confieren fidelidad y lealtad; aquí aparecen más ataduras, tanto familiares como del futuro del dictamen del Principado de Liechtenstein después de la Guerra.

Los Factores esenciales son los siguientes:

- a) En la temporalidad que Nottebohm aplicó la nacionalización, aún era alemán.
- b) Todavía mantenía relaciones familiares, que aún residían en Alemania.
- c) Poseían relaciones comerciales con Alemania, especialmente con el Commerz & Diskonto Bank.
- d) En el proceso de la Segunda Guerra Mundial, debía perder los vínculos con la Alemania nazi.
- e) Todavía existían vínculos económicos con Guatemala.

En adelante las relaciones con Liechtenstein se vuelven tediosas y non gratas, por los problemas sociales del mundo y en su estadía realizó algunas visitas a Alemania y contrató a gente de confianza para que viajaran a Guatemala para poder resolver los asuntos

económicos, pero no se le dió una renuncia de nacionalidad guatemalteca por parte del estado y ésta renuncia fue declarada por Frederick Nottebohm.<sup>81</sup>

El hermano Hermman Nottebohm, viajo a Liechtenstein para dar referencias de buena conducta y otros familiares realizaron las mismas acciones. La problemática era aún mayor ya que él no quería renunciar a los beneficios de ser ciudadanos de Liechtenstein. Pero divulga una manifestación para seguir residiendo en Guatemala y poseer una relación económica con el país.

El Principado de Liechtenstein le otorgó de manera definitiva la nacionalidad y de esa cuenta poseyó los derechos que su estatus le merecían como ciudadano y no los de protección diplomática que le habían otorgado.

Guatemala no estaba en obligación de reconocer la nacionalidad dada en dichas circunstancias. Liechtenstein consecuentemente no extendió el derecho de protección y por ende es inadmisibile la triple nacionalidad para ambos países, la Corte Internacional de Justicia por esta razón sostuvo en someter al gobierno del Principado en la

---

<sup>81</sup> Extractos de la entrevista con Fernando Nottebohm nieto de Frederick Nottebohm

inadmisibilidad de la ciudadanía, ya que su votación fue de 11 votos contra 03 en contra de Nottebohm.<sup>82</sup>

## Convención de Viena en la protección de personas civiles en tiempo de guerra:

**Artículo 1º:** Cada estado admite dentro de su propia ley cual es su nacionalidad. Esta ley debe ser reconocida por otros estados y que las convenciones internacionales las reconozcan.

**Artículo 2º:** Los cuestionamientos de las personas en relación a las posesiones deben ser determinadas por el estado.

**Artículo 3º:** El sujeto que tiene dos o tres nacionalidades debe ser sometida a consideración a cada estado las posesiones que éste posee.

**Artículo 4º:** El estado no puede proporcionar protección diplomática a una persona, que se encuentre en contra de algún estado donde posea posesiones.<sup>83</sup>

**Artículo 5º:** Se estipula que la persona que posea una tercera nacionalidad debe de tratar a la persona con la primera nacionalidad adquirida.<sup>84</sup>

---

<sup>82</sup> Expediente caso Nottebohm / Estado Guatemalteco, archivo en ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>83</sup> Anteriormente Guatemala le había declarado la guerra a Alemania; por tanto este artículo se aplica con rigurosidad.

<sup>84</sup> En el caso Nottebohm se considera alemán y él no deseaba renunciar a ninguna nacionalidad.

**Artículo 6º:** Estado en el que se encuentre la persona con dos nacionalidades que se adquirieran sin intención, tienen el derecho de renunciar a una, sólo con el consentimiento del estado que desee renunciar.

Frederick Nottebohm se adhiere a la nacionalidad guatemalteca pues los alemanes al perder la guerra nadie desea ser alemán y se declara como ciudadano guatemalteco y renuncia de Alemania y a la vez desea renuncia a la nacionalidad de Liechtenstein, dando como resultado un nuevo juicio en la Corte Internacional de Justicia por ser ahora un ciudadano guatemalteco únicamente.



## **Capitulo III**

**“Propiedades Nottebohm”**

## Las propiedades expropiadas:

El detalle registral permite visualizar el alcance en la distribución geográfica de la colonización alemana en suelo guatemalteco. Además la forma de cómo estas propiedades estaban legalizadas, mientras la propiedad indígena, por citar un ejemplo macro, no está legalizada incluso en nuestros días.

Entre tantos análisis e interpretaciones, puede afirmarse que la colonización alemana, en comparación a la española de tiempo atrás, logró ubicarse y hacerse de las mejores tierras del país. Mientras que la colonización española, implica un proceso civilizatorio (entre comillas por ser este un tema generador de mucha discusión histórica antropológica y socialmente económica); Como la fundación de centros de estudios superiores, por citar un caso.

La colonización alemana que se hace de las mejores tierras del país, habrá que preguntarse, cuál es la herencia económica y cultural socialmente hablando de su proceso civilizatorio en "tierras de ultramar". ¿Existe esta herencia? ¿Socioeconómicamente ha compartido alguna herencia económico social este grupo étnico?... Entre tantas preguntas históricas, el detalle registral de ésta base de datos, en adelante, reforzando a otros estudios, puede facilitar la realización de una variedad de interpretaciones y análisis sobre sus logros individuales, colectivos, y sobre todo de sus relaciones con Guatemala y los guatemaltecos.

Ahora, lo que sí define esta base de datos es el logro por parte de la minoría alemana en Guatemala; que constituyen un grupo

económicamente poderoso (con certeza sobre la propiedad de la tierra) y con la capacidad para ejercer una fuerte influencia política en los asuntos de Estado a través de su expresión práctica: El Gobierno de la nación.

Nottebohm & Co, logra en sus prósperos días, tener aproximadamente 400,000 acres cultivados de café, de los cuales 555 acres estaban en territorios del departamento de Huehuetenango<sup>85</sup>

## Lista de bienes de Nottebohm Hermanos 1945.<sup>86</sup>

Numero correlativo y fecha de la escritura en el archivo del INTA

### 1. Febrero 13.

Federico Nottebohm Weber y Karl Heinz Nottebohm Stoltz  
**“El Potosí, la Soledad, el Retiro, Desengaño o San Pedrito”**  
San Miguel Pochuta, Chimaltenango  
Reg. No. 216. folio 141. Libro 14 de Chimaltenango.  
Reg. No. 53. folio 84. Libro 2º. De Chimaltenango.  
Reg. No. 9. folio 17. Libro 80 Antiguo.  
Matrícula fiscal 6959. Valor declarado Q. 78,000.00

### 13. Marzo 26.

Nottebohm Hermanos.  
**Casa No. 2. de la 10ª. C. P. esquina de quinta Av.**  
Ciudad de Guatemala.  
Reg. No. 6. folio 22. Libro 59 antiguo.  
Matricula fiscal. 32 No Guatemala.  
Valor declarado Q. 60,000.00

---

<sup>85</sup> Robert G. Williams “States and Social Evolution” Pág. 170

<sup>86</sup> Datos extraídos del archivo del Instituto de Transformación Agraria

16. Abril. 6.

Nottebohm Hermanos

**El Perú y Montecristo**

Tumbador, San Marcos

Reg. No. 12706. Folio 93 del libro 74 de San Marcos

Reg. No. 2184. Folio 304 del libro 17 de San Marcos

Matrícula fiscal 1804. San Marcos.

Valor declarado Q. 72, 062.64

52. Julio 18.

Nottebohm Hermanos

**Finca rustica sin nombre ni No. De Reg.**

San Juan Atitlán, Huehuetenango

Matrícula fiscal 358. Huehuetenango.

Valor declarado Q. 200.00

53. Julio 18.

Nottebohm Hermanos

**Finca Rustica sin nombre ni No. De Reg.**

San Juan Atitlán, Huehuetenango

Matrícula fiscal 358. Huehuetenango.

Valor declarado Q. 250.00

54. Julio 19.

Nottebohm Hermanos

**Finca rustica sin nombre ni No. De Reg.**

San Pedro Necta, Huehuetenango

Matrícula fiscal 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 125.00

55. Julio 19.

Nottebohm Hermanos

**Bola de Oro**

Tumbador, San Marcos

Reg. No. 3016. folio 104. Libro 22 de San Marcos.

Matrícula fiscal 1804. San Marcos.

Valor declarado Q. 40,000.00

58. Julio 24.

Nottebohm Hermanos.

**Finca rústica sin nombre ni No. De Reg.**

San Pedro Necta, Huehuetenango

Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 100.00

61. Julio 26.

Nottebohm Hermanos

**Agua dulce**

Cuilco, Huehuetenango

Reg. No. 7913. folio 101 del libro 48 de Huehuetenango

Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 10,000.00

63. Julio 27.

Nottebohm Hermanos

**El naranjo**

Masagua, Escuintla

Reg. No. 80. folio 161 del libro 10 de Escuintla

Matrícula fiscal No. 2342. Escuintla.

Valor declarado Q. 16,544.07

65. Julio 30.

Nottebohm Hermanos

**Casa y sitio sin No. De Reg.**

Todos Santos, Huehuetenango

Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 100.00

67. Julio 31.

Nottebohm Hermanos

**Santa Alicia**

Santa Eulalia, Huehuetenango

Reg. No. 2517. folio 116 del libro 23 de Huehuetenango

Matrícula fiscal 368. Huehuetenango

Valor declarado Q. 200.00

68. Julio 31.

Nottebohm Hermanos

**Cheuguay**

Soloma, Huehuetenango

Reg. No. 3361. folio 95 del libro 28 de Huehuetenango

Matrícula fiscal 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 225.00

69. Julio 31.

Nottebohm Hermanos

**Finca rustica sin nombre ni No. De Reg.**

En Concepción, Huehuetenango

Matrícula fiscal 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 100.00

70. Agosto 2.

Nottebohm Hermanos

**Ylutzin o Yyulatizu**

El Quetzal, Huehuetenango

Reg. No. 4350. folio 106 del libro 32 de Huehuetenango

Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 1,500.00

71. Agosto 2.

Nottebohm Hermanos

**Yulquen o Río Seco**

San Mateo Ixtatán, Huehuetenango.

Reg. No. 5769. folio 166 del libro 39 de Huehuetenango

Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 1, 500.00

72. Agosto 3.

Nottebohm Hermanos

**La Montaña**

Huehuetenango

Reg. No. 6184. folio 90 del libro 41 de Huehuetenango

Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 100.00

82. Agosto 27.

Nottebohm Hermanos

**Casa y sitio sin nombre ni No. De Reg.**

San Juan Ixcoy, Huehuetenango

Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 100.00

83. Agosto 27.

Nottebohm Hermanos

**Casa y sitio sin nombre ni No. De Reg.**

San Pedro Necta, Huehuetenango

Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 50.00

84. Agosto 27.

Nottebohm Hermanos

**Casa y sitio sin nombre ni No. De Reg.**

Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango

Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 100.00

142. Noviembre 30.

Nottebohm Hermanos.

**Casa y sitio urbano, antiguamente No. 36, Hoy No. 38 de la Av. Simeón Cañas,**

Ciudad de Guatemala

Reg. No. 20638. folio 186 del libro 204 de Guatemala

Matrícula fiscal No. 32 N de Quetzaltenango.

Valor declarado Q. 15,000.00

## Lista de bienes de Nottebohm Hermanos 1946<sup>87</sup>:

### 38. Marzo. 30.

Sociedad Nottebohm Hermanos

**Lote sin nombre desmembrado de la finca Oackland,**

Villa de Guadalupe, ciudad de Guatemala

Reg. No. 29664. Folio 243. del libro No. 264 de Guatemala.

Matrícula fiscal No. 32 N de Guatemala.

Valor declarado Q. 8,000.00

### 39. Marzo. 30.

Sociedad Nottebohm Hermanos

**Lote en la Villa de Guadalupe**

Reg. No. 29690. folio 18 del libro 266 de Guatemala

Matrícula fiscal No. 32 N de Guatemala.

Valor Q. 1,556.00

### 42. Abril 15.

Nottebohm Hermanos

**Lote de la lotificación los Arcos,**

Villa de Guadalupe,

Ciudad de Guatemala

Reg. No. 26455. folio 143 del libro 244 de Guatemala

Matrícula fiscal No. 32 N de Guatemala.

Valor declarado Q. 20,000.00

### 83. Agosto 22.

Nottebohm Hermanos

**Finca El Progreso** (Con una mina de sal)

Aldea Nucá, Santa Cruz Barillas, Huehuetenango.

Reg. No. 1324. folio 226 del libro 15 de Huehuetenango

Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango

Valor declarado Q. 1,500.00

---

<sup>87</sup> Datos extraídos del archivo del Instituto de Transformación Agraria

111. Octubre 28.

Nottebohm Hermanos

**Finca taquech**

San Martín, Cuchumatanes, Huehuetenango  
Reg. NO. 6855. folio 17 del libro 44 de Huehuetenango  
Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango  
Valor declarado Q. 1,000.00

112. Octubre 28.

Sociedad Nottebohm Hermanos

**Terreno Teogal**

San Martín, Cuchumatanes, Huehuetenango  
Reg. No. 6856. folio 18. del libro 44 de Huehuetenango  
Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango  
Valor declarado Q. 1,000.00

113. Octubre. 30.

Nottebohm Hermanos

**Finca Santo Domingo**

San Martín, Cuchumatanes, Huehuetenango  
Reg. NO. 6857. folio 19. del libro 44 de Huehuetenango.  
Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango  
Valor declarado Q. 1,000.00

114. Octubre. 31.

Nottebohm Hermanos

**Finca San Martín, Viachiton**

San Martín, Cuchumatanes, Huehuetenango  
Reg. No. 6858. folio 20. del libro 44 de Huehuetenango  
Matrícula fiscal No. 358. Huehuetenango  
Valor declarado Q. 1,000.00

## Casos concretos de las tierras expropiadas:

### Finca “Agua Dulce”<sup>88</sup>

La extensión total de 18 caballerías, dada en usufructo vitalicio el 14 de enero de 1954, por una denuncia del 03 de octubre de 1953 de Juan Vásquez ante el Lic. Waldemar Barrios-Klee; ante el CAL “El Sabino” representa a veinte campesinos Felisa Calmo se firma el acta el día 08 de octubre de 1953, realizando la inspección ocular el día 19 de Noviembre de 1953; Haciendo constar que la finca posee 25 caballerías de extensión divididas en 02 caballerías en bosques, 03 caballerías en cultivos y 18 caballerías de tierra no utilizable, pero fértil, encontrando en la finca 300 viviendas con 44 familias en diferentes partes.

La Misión Agraria Departamental el 26 de Noviembre de 1953 ante la DAN, para resolver según el artículo 77 del Decreto No. 900. Ley de Reforma Agraria y circular del CAN de fecha 18 de Septiembre de 1953, aparece las firmas de Pedro Díaz Presidente del CAD.

Es importante analizar que según los libros de Quetzaltenango el 09 de Agosto de 1926 los Nottenbohm compraron la finca por \$ 7,000 y la Nación trasladó la finca a su propiedad el 08 de Noviembre de 1945.

---

<sup>88</sup> Paquete 07, Expediente 13 de Huehuetenango. Decreto 900. Archivo del Instituto Nacional de Transformación Agraria. INTA

## Finca “Yulquen”<sup>89</sup>

La extensión total de 30 caballerías, dada en usufructo vitalicio el 18 de Noviembre de 1953, por una denuncia del 25 de septiembre de 1953 de Miguel Domingo ante el Lic. Waldemar Barrios-Klee; ante el CAL “El Sabino” representa a treinta campesinos Miguel Domingo se firma el acta el día 14 de abril de 1953, realizando la inspección ocular el día 31 de mayo de 1953; haciendo constar que la finca posee 30 caballerías de extensión divididas en 02 caballerías para ganado, 13 caballerías de bosque y 07 caballerías de tierra no utilizable, pero fértil, tierra cultivada por terceras personas 32 manzanas, encontrando en la finca 22 viviendas con 14 familias en diferentes partes.

La Misión Agraria Departamental el 02 de julio de 1953 ante la DAN, para resolver según el artículo 77 del Decreto No. 900. Ley de Reforma Agraria y circular del CAN de fecha 12 de julio de 1953. - aparecen dos firmas ilegibles y sello del MAD.

Es importante analizar que según los libros del Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango no existe compra por parte de los Nottebohm y la Nación por medio de Marcial Méndez Montenegro otorgó a Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva la finca “Yulquen” el día 08 de noviembre de 1945.

---

<sup>89</sup> Paquete 07, Expediente 10 de Huehuetenango. Decreto 900. Archivo del INTA

## Finca “Yacajú”<sup>90</sup>

La extensión total de 18 caballerías, dada en usufructo vitalicio el 8 de Enero de 1954, por una denuncia del 10 de septiembre de 1953 de Pascual Domingo ante Manuel González y Gaspar Pablo; representa a treinta campesinos Pascual Domingo se firma el acta el día 27 de Septiembre de 1953, realizando la inspección ocular el día 18 de Septiembre de 1953; haciendo constar que la finca posee 18 caballerías de extensión divididas en 04 caballerías para ganado, 09 caballerías de bosque 05 caballerías y 63 manzanas de cultivos y 07 caballerías de tierra no utilizable, pero fértil, encontrando en la finca 85 viviendas con 125 familias en diferentes partes. Y también 06 caseríos.

La Comisión Agraria Departamental el 28 de Octubre de 1953 ante la DAN, para resolver según el artículo 77 del Decreto No. 900. Ley de Reforma Agraria y circular del CAN de fecha 28 de octubre de 1953. -aparecen dos firmas Mayor Pedro Dias Presidente del CAD y Adrian del Valle y sello del MAD.

Es importante recalcar que según los libros de Quetzaltenango no existe compra por parte de los Nottebohm y la Nación por medio del registrador de la propiedad la finca “Yacajú” el día 08 de noviembre de 1945.

---

<sup>90</sup> Paquete 07, Expediente 11 de Huehuetenango. Decreto 900. Archivo del INTA

## Finca “Santa Alicia”<sup>91</sup>

La extensión total de 08 caballerías, dada en usufructo vitalicio el 20 de Marzo de 1953, por una denuncia del 21 de agosto de 1953 de Dionisio Soledad González de Días ante el jefe del DAN; reclutadora de trabajadores campesinos viuda; y pide que se le otorgue 06 cuerdas, para cultivar maíz, especialmente en la Finca “Santa Alicia”.

A esto hay que agregar que Pascual Manuel pide usufructo de una parcela de tierra en finca “Santa Alicia” el 13 de Julio de 1953 según los artículos 4, 9, 14, 34, 35 y 36. Realizando la inspección ocular según acta No. 15 el día 17 de Agosto de 1953; en donde no hay datos de la inspección; en otra acta No. 30 del 16 de Mayo de 1953; con fecha 22 de septiembre de 1953 Pedro Esteban y 19 compañeros piden en usufructo vitalicio por antigüedad de residencia, teniendo sementera y vivienda según los artículos del Decreto 900 la ley de Reforma Agraria. A esta declaración el día 1 de octubre de 1952 se presentan Pedro Simon y Bernabé Juan diciendo ser los más antiguos y a ellos les corresponde la tierra; ocasionando a esto un pleito legal por antigüedad y en la inspección ocular se amenazó a los representantes del CAL con sacarlos. Ya que abusaron de los campesinos al exigirles pago por la utilización de bestia para llegar al lugar y obligaron a los residentes a que les dieran comida mientras trabajaban y esto va en contra de lo que el gobierno habría de proclamar en ayuda al campesino. También el 20 de Marzo de 1953, Isidro Vásquez pide usufructo de tierras en finca “Santa Alicia”.

---

<sup>91</sup> Paquete 07, Expediente 19 de Huehuetenango. Decreto 900. Archivo del INTA

En los libros de Quetzaltenango aparecen los registros de la finca "Santa Alicia" en donde el 05 de julio de 1943 se inscribe la finca a nombre de Margarito Lopes y ese mismo día se hipoteca a nombre de Nottebohm y Co. Por 16,000 pesos, pero el día 08 de Noviembre de 1945 el gobierno la expropia por ser propiedad alemana y se inscribe a nombre de la Nación.

## **Finca "Santo Domingo"**<sup>92</sup>

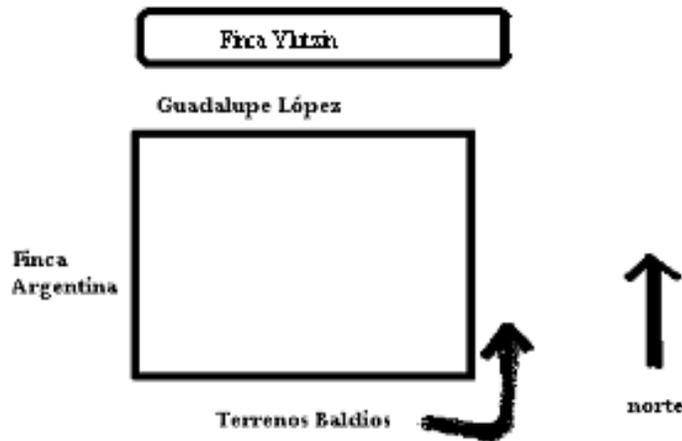
La municipalidad de Huehuetenango ordenó la remediación de la finca "Santo Domingo" con el objeto de obtener crédito con el banco de los Nottebohm, dando como resultado las siguientes medidas: 59 caballerías, 48 manzanas y 2227 varas cuadradas. Los señores Castillo colindantes protestan dos caballerías de la finca "Santo Domingo" por ser vecinos con finca "La Montaña" y la municipalidad sin protesta se le adjudicó.

El 03 de junio de 1921, el secretario del Estado del despacho de Gobierno y Justicia, Sección tierras se delimita el terreno por 03 caballerías y fracción que el concejal I de ese entonces hipotecó por 350 quetzales en 1929 y por no cancelar la deuda paso a ser parte de los activos de los Nottebohm y que el Estado se los expropiara el 08 de Noviembre de 1945.

---

<sup>92</sup> Paquete 07, Expediente 03 de Huehuetenango. Decreto 900. Archivo del INTA

## Finca “Ylutzin” o “Yyulatizu”<sup>93</sup>



La finca “Ylutzin” o “Yyulatizu”, es propiedad de los Nottenbohm desde 1913, obtenida por medio de una hipoteca de doña Guadalupe López, por 400 pesos. Y que fue expropiada el día 08 de noviembre de 1945.

## Finca “Sin Nombre”<sup>94</sup>

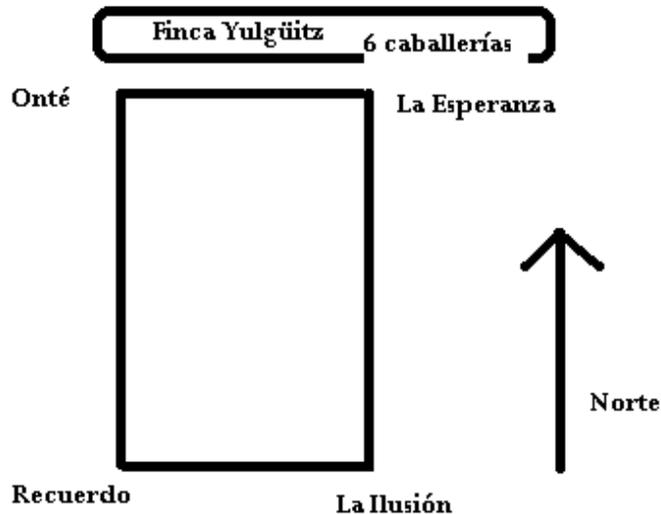
Registrada sin nombre, en los libros de Quetzaltenango con una medida de 03 caballerías, donde Pedro Domingo López (se tiene conocimiento que es hijo de doña Guadalupe López), el día 04 de mayo de 1953, pide en usufructo vitalicio, realizando la inspección ocular el 17 de mayo de 1953, existe una remedición de la finca el 06 de octubre de 1953 y fue otorgada el 12 de abril de 1954 según el acta No. 115-N de CAL de Huehuetenango.

<sup>93</sup> Paquete 21, Expediente 04 de Huehuetenango. Decreto 900. Archivo del INTA

<sup>94</sup> Paquete 04, Expediente 04 de Huehuetenango. Decreto 900. Archivo del INTA

Esta finca por carecer de nombre y por estar situada en colindancias con la Finca "Seco o Yulquen", se deduce que es la que anteriormente se hipotecó en el banco de los Nottebohm.

## Finca "Yulgüitz"<sup>95</sup>



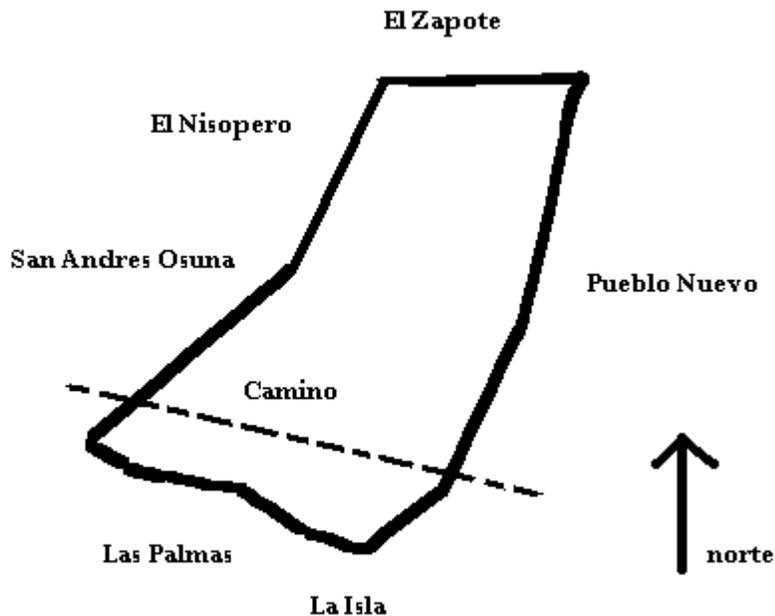
El 20 de Septiembre de 1890, Ramón de Ramos denuncia el lote como baldío para que el registro de la propiedad le otorgue escrituras; el 25 de Septiembre de 1901 el terreno llega a medir 12 caballerías con un valor total de 217.85 pesos. Pero el 21 de Agosto de 1897 don Francisco Castillo Méndez denuncia abusos por Ramón de Ramos en la medición de la finca que también se llama "Chancolin" que ambos colindaban con ojo de agua y de esta última es dueño Castillo.

El 16 de Agosto de 1901 Ramón de Ramos, Pedro Castillo y Eduardo Palacios ante Secretario de la Jefatura Política de Huehuetenango, aparece siendo dueño Don Antonio Recinos Molina

<sup>95</sup> Paquete 15, Expediente 06 de Huehuetenango. Decreto 900. Archivo del INTA

que en 1913 la Hipoteca por 500 dólares americanos al Banco Nottebohm y Co.

## Finca “El Guachipilin”<sup>96</sup>



El 18 de abril de 1912 la municipalidad de Huehuetenango pide remediación de terreno y los Nottebohm delegan a sus ingenieros de confianza Claudio Urrutia y Oscar Jleud para las inspecciones respectivas. Esta acción se da como resultado que los anteriores dueños Isabel Oliva, Isabel Flores y Alejandro Prieto desean hipotecar la finca. El abogado Manuel Zúñiga da por sentado el resultado de la hipoteca a favor del Nottebohm Banking Corporation y el 17 de Octubre 1912 se certifica como propiedad de los Nottebohm.

<sup>96</sup> Paquete 08, Expediente 03 de Huehuetenango. Decreto 900. Archivo del INTA

## Finca “El Naranjo”<sup>97</sup>

Los Hermanos Vitteri son los dueños de la finca que durante años se dedicó al cultivo de café, pero fueron hipotecándola poco a poco; la medida total de esta finca es de 53 caballerías aproximadamente, la primera hipoteca del terreno fue de 3 caballerías, con valor de 30,000 libras esterlinas, la segunda hipoteca del terreno fue de 6 caballerías con valor de 30,000 libras esterlinas y la tercera hipoteca del terreno fue de 15 caballerías con valor de 30,000 libras esterlinas.

Los valores de las hipotecas fueron del mismo ya que en ningún momento se aplicó un abono a la deuda de 90,000 libras esterlinas con una extensión total de 24 caballerías que escrituraron a favor de los Nottebohm y se certificó el 17 de marzo de 1914. Es importante mencionar que el dinero recibido por los Hermanos Vitteri a través de los Nottebohm era del “**Commerz & Diskonto Bank**” de Hamburgo socios para América del Nottebohm Banking Corporation.

## Finca “El Retiro”:<sup>98</sup>

Esta propiedad posee una extensión de 03 caballerías, 03 manzanas y una fracción, y se anota que el anterior dueño fue Carlos Salazar hijo, según fecha 13 de julio de 1936 la hipotecó a Nottebohm Banking Corporation por un valor de 105,000 pesos.

---

<sup>97</sup> Paquete 23, Expediente 02, 04, 05 y 13 de Huehuetenango. Decreto 900. Archivo del INTA

<sup>98</sup> Libro 14 de Chimaltenango, folio 141, Archivo de la propiedad de Inmuebles

Al no poder pagar la hipoteca se anota la propiedad a favor de Federico Nottebohm y Karl Nottebohm siendo la finca No. 363 folio 294 del libro 04 de Sololá, con fecha 08 de junio de 1938.

Con fecha 22 de Febrero de 1945 el jefe político de Chimaltenango valoró la propiedad por 78,000 quetzales para ser dueño la Nación, según el decreto gubernativo 33 y 34 de 1945.

Por un precio de 350,000 quetzales la propiedad la adquiere el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el 23 de Agosto de 1956, que es el actual dueño, confrontado el libro No. 14 de Chimaltenango del registro de la propiedad.

## **Finca “El Potosí”:<sup>99</sup>**

Esta propiedad posee una extensión de 04 caballerías, y se anota que el anterior dueño fue el General Antonio Burbano, según fecha 9 de mayo de 1890, la vendió a Nottebohm Banking Corporation por un valor no especificado en los libros.

Federico Nottebohm y Karl Nottebohm asentaron la finca No. 591 folio 414 del libro 378 de Guatemala, con fecha 08 de junio de 1938.

Con fecha 22 de Febrero de 1945 el jefe político de Chimaltenango no valoró la propiedad y pasa a ser dueño la Nación, según el decreto gubernativo 33 y 34 de fecha 22 de Febrero de 1945

---

<sup>99</sup> Libro 02 de Chimaltenango, folio 84, Archivo de la propiedad de Inmuebles

Por un precio de 8,000 quetzales la propiedad la adquiere el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el 23 de Agosto de 1956, que es el actual dueño, confrontado el libro No. 02 de Chimaltenango del registro de la propiedad.

## **Finca “La Soledad”:<sup>100</sup>**

Esta propiedad posee una extensión de 15 caballerías, y se anota que el anterior dueño fue Herman Koepfuer, según fecha 6 de marzo de 1925, la vendió a Nottebohm Banking Corporation por un valor no especificado en los libros.

Federico Nottebohm y Karl Nottebohm asentaron la finca con la Matricula fiscal 358 de Huehuetenango, con fecha 08 de junio de 1938.

Con fecha 22 de Febrero de 1945 el jefe político de Chimaltenango no valoró la propiedad y pasa a ser dueño la Nación, según el decreto gubernativo 33 y 34 de fecha 22 de Febrero de 1945

Por un precio de 405,000 quetzales la propiedad la adquiere el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el 23 de Agosto de 1956, que es el actual dueño, confrontado el libro No. 80 antiguo de Chimaltenango del registro de la propiedad.

Actualmente es dueño Guillermo Abascal de Anda con fecha de inscripción 03 de octubre de 1972.

---

<sup>100</sup> Libro 80 Antiguo de Chimaltenango, folio 17, Archivo de la propiedad de Inmuebles

## **“Casa y Sitio urbano en Av. Simeón Cañas”:<sup>101</sup>**

La casa No. 36 de la Avenida Simeón Cañas, situada al norte 55 metros de la casa de los hermanos Castillo, al oriente 15 metros de la Iglesia Asunción, al sur 55 metros de la casa 36b de Ricardo Enge y al poniente 15 metros de Martín Knotzch. Valorada en 4,500 pesos según asiento No. 18 folio 16 tomo 316 con fecha 28 de marzo de 1928.

Los Nottebohm hermanos por un precio de 35,000 pesos pagados a Martín Knotzch compran esta finca y otra ubicada en la Villa de Guadalupe, ante el licenciado Federico Salazar con fecha 25 de mayo de 1936.

El procurador general 3134 y 3135 por un valor de 15,000 quetzales de indemnización sé dueña La Nación por un traspaso y aduciendo negligencia por parte de Nottebohm Hermanos, inscrito en el libro 358 folio 209 de Guatemala fecha 8 de noviembre de 1945.

## **Lote de la Finca Oackland:<sup>102</sup>**

Este lote de la finca mide 03 hectáreas 14 áreas y 8 centiáreas, colinda al norte con las vendedoras, al sur con los compradores, al oriente con Silvia Valenzuela y al poniente con la Calle Real de la Villa de Guadalupe. Nottebohm Hermanos por un valor de 1,000 quetzales

---

<sup>101</sup> Libro 204 de Guatemala, folio 186, Archivo de la propiedad de Inmuebles

<sup>102</sup> Libro 264 de Guatemala, folio 243, Archivo de la propiedad de Inmuebles

son dueños por haber pagado a los Hermanos Echeverría Herrera, lote inscrito por Carlos Salazar hijo el 27 de enero de 1940.

En virtud del decreto de expropiación el Procurador General de la Nación y en rebeldía de los Nottebohm, por un valor de 1,556 quetzales indemniza, según el decreto 114 del Organismo Legislativo fechado el 30 de marzo de 1946. inscribiéndose el lote a nombre de la Nación.

La Contraloría General de Cuantías por compra es dueña de esta finca según asiento 29664, folio 243 del libro 264 con fecha 17 de Agosto de 1951.

### **“Lote en la Villa de Guadalupe”:<sup>103</sup>**

Lote en la Villa de Guadalupe con una extensión de 2 hectáreas 79 áreas y 50 centiáreas, colinda al norte y al sur con la finca matriz Oakland, al oriente con Silvia Valenzuela y al poniente con la calle de la capital.

Nottebohm hermanos es dueño por haber cancelado 7,500 quetzales a Eduardo Echeverría y se asienta en los libros de la propiedad por Carlos Salazar hijo el 18 de enero de 1940.

El Procurador General de la Nación por decreto de expropiación, paga una indemnización de 8,000 quetzales y declarando rebeldía por parte de Nottebohm Hermanos. Según consta el libro 266 de propiedad con fecha 18 de abril de 1946.

---

<sup>103</sup> Libro 266 de Guatemala, folio 18, Archivo de la propiedad de Inmuebles

## **“Lote en Lotificación Los Arcos”:** <sup>104</sup>

El Lote “Q” de la Lotificación Los Arcos de la Villa de Guadalupe tiene una extensión de 47,097 metros cuadrados, que colinda al norte con la Finca Las Violetas de Aparicio Baños, al sur con una línea recta marcada por cinco cipreses, al oriente con la Finca San José. Martín Knotzch es dueño por compra por 4,000 quetzales a Fernando Gonzáles según fecha 25 de mayo de 1936.

Nottebohm Hermanos por un valor de 6,000 quetzales pagados a Martín Knotzch son dueños según el libro de propiedad con fecha 17 de enero de 1940.

El Procurador General de la Nación por decreto de expropiación, paga una indemnización de 6,500 quetzales y declarando rebeldía por parte de Nottebohm Hermanos. Según consta el libro 244 de propiedad con fecha 18 de abril de 1946.

El 25 de mayo de 1953 esta finca es desmembrada en 03 fracciones a favor de Enrique Gálvez, Alimed Castillo y Manuel Rivera. Sufre más desmembraciones el 18 de Septiembre de 1953, el 17 de Noviembre de 1953 y el 03 de enero de 1954.

---

<sup>104</sup> Libro 244 de Guatemala, folio 143, Archivo de la Propiedad de Inmuebles

## **Finca Urbana sin Nombre<sup>105</sup>**

Finca situada al norte del pueblo de San Martín Cuchumatanes, con una extensión de 34 cuerdas cuadradas y 29 varas valorado por 50 pesos; siendo dueño don Gabriel Herrera por compra a doña Guadalupe Santos y Pablo Santos, según consta en el libro 44 folio 15 registro 6853. fecha 13 de mayo de 1920.

Nottebohm & Co. Por medio de una compra valorada en 1,000 pesos pagados a Gabriel Herrera son dueños de la finca urbana según la fecha 10 de septiembre de 1927.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, según los decretos 3134 y 3135, declara nacionalizada la finca urbana, por rebeldía de los Nottebohm & Co. Fecha de actuación 8 de Noviembre de 1945.

## **Finca Rustica Sin Nombre<sup>106</sup>**

Finca vecina al Campo Santo del pueblo de San Martín Cuchumatanes, con una extensión de 807 varas cuadradas valorado por 100 pesos; siendo dueño don Gabriel Herrera por compra a doña Guadalupe Santos y Pablo Santos, según consta en el libro 44 folio 16 registro 6854. fecha 13 de mayo de 1920.

---

<sup>105</sup> Libro 44 de Huehuetenango, folio 15, del Segundo Registro de la Propiedad, Quetzaltenango

<sup>106</sup> Libro 44 de Huehuetenango, folio 16, del Segundo Registro de la Propiedad, Quetzaltenango

Nottebohm & Co. Por medio de una compra valorada en 800 pesos pagados a Gabriel Herrera son dueños de la finca rústica según la fecha 10 de septiembre de 1927.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, según los decretos 3134 y 3135, declara nacionalizada la finca rústica, por rebeldía de los Nottebohm & Co. Pagando una indemnización de 1,000 pesos. Fecha de actuación 8 de Noviembre de 1945.

## **Finca “Taquech”<sup>107</sup>**

Finca Taquech en paraje Taquech del pueblo de San Martín Cuchumatanes, con una extensión de 45 cuerdas cuadradas valorado por 50 pesos; siendo dueño don Gabriel Herrera por compra a doña Guadalupe Santos y Pablo Santos, según consta en el libro 44 folio 17 registro 6855. fecha 13 de mayo de 1920.

Nottebohm & Co. Por medio de una hipoteca valorada en 700 pesos prestados a Gabriel Herrera son dueños de la finca rustica, por no efectuar pago, según la fecha 10 de septiembre de 1927.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, según los decretos 3134 y 3135, declara nacionalizada la finca rustica, por rebeldía de los Nottebohm & Co. Pagando una indemnización de 950 pesos. Fecha de actuación 8 de Noviembre de 1945.

---

<sup>107</sup> Libro 44 de Huehuetenango, folio 17, del Segundo Registro de la Propiedad, Quetzaltenango

## **Finca “Teogal”<sup>108</sup>**

Finca Teogal del pueblo de San Martín Cuchumatanes, con una extensión de 43 cuerdas cuadradas valorado por 50 pesos; siendo dueño don Gabriel Herrera por compra a doña Guadalupe Santos y Pablo Santos, según consta en el libro 44 folio 18 registro 6856. fecha 13 de mayo de 1920.

Nottebohm & Co. Por medio de una hipoteca valorada en 600 pesos prestados a Gabriel Herrera son dueños de la finca rústica, por no efectuar pago, según la fecha 10 de septiembre de 1927.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, según los decretos 3134 y 3135, declara nacionalizada la finca rústica, por rebeldía de los Nottebohm & Co. Pagando una indemnización de 750 pesos. Fecha de actuación 8 de Noviembre de 1945. inscripción de lo actuado Ciudad de Quetzaltenango, 13 de noviembre de 1947.

## **Finca “San Martín”<sup>109</sup>**

Finca en Viachitón del pueblo de San Martín Cuchumatanes, con una extensión de 110 cuerdas cuadradas valorado por 200 pesos; siendo dueño don Gabriel Herrera por compra a doña Guadalupe Santos y Pablo Santos, según consta en el libro 44 folio 19 registro 6858. fecha 13 de mayo de 1920.

---

<sup>108</sup> Libro 44 de Huehuetenango, folio 18, del Segundo Registro de la Propiedad, Quetzaltenango

<sup>109</sup> Libro 44 de Huehuetenango, folio 19, del Segundo Registro de la Propiedad, Quetzaltenango

Nottebohm & Co. Por medio de una hipoteca valorada en 1,000 pesos prestados a Gabriel Herrera son dueños de la finca rústica, por no efectuar pago, según la fecha 10 de septiembre de 1927.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, según los decretos 3134 y 3135, declara nacionalizada la finca rústica, por rebeldía de los Nottebohm & Co. Pagando sin indemnización. Fecha de actuación 8 de Noviembre de 1945. inscripción de lo actuado Ciudad de Quetzaltenango, 13 de noviembre de 1947.

## **Finca “Tojquia”<sup>110</sup>**

Finca Tojquia del pueblo de San Martín Cuchumatanes, con una extensión de 128 cuerdas cuadradas valorado por 400 pesos; siendo dueño don Gabriel Herrera por compra a doña Guadalupe Santos y Pablo Santos, según consta en el libro 44 folio 20, registro 6859. fecha 13 de mayo de 1920.

Nottebohm & Co. Por medio de compra e hipoteca valorada en 1,200 pesos prestados a Gabriel Herrera son dueños de la finca rústica, por no efectuar pago, según la fecha 10 de septiembre de 1927.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, según los decretos 3134 y 3135, declara nacionalizada la finca rústica, por rebeldía de los Nottebohm &

---

<sup>110</sup> Libro 44 de Huehuetenango, folio 20, del Segundo Registro de la Propiedad, Quetzaltenango

Co. Pagando una indemnización de 1,000 pesos. Fecha de actuación 8 de Noviembre de 1945. inscripción de lo actuado Ciudad de Quetzaltenango, 13 de noviembre de 1947.

## Finca “El Progreso”<sup>111</sup>

La finca “El Progreso” ubicada en la Aldea Nucá de Santa Cruz Barillas, posee una extensión de 23 hectáreas, situándose una mina de sal para explotación, es dueño el señor Aurelio Recinos según consta el en libro 15, folio 226, registro 1324 con fecha de inscripción 12 de enero de 1893.

Los Hermanos Recinos inscriben la Sociedad Recinos y Cía. Para explotar la mina de sal, inscripción fecha 14 de enero 1894, el Coronel Francisco Fuentes compra acciones mayoritarias de Recinos y Cía. El 24 de Noviembre de 1922; quedando registrada la Compañía Cecilia S. A. Con esa misma fecha.

Nottebohm Banking Corporation hipoteco a petición de Cecilia S. A. La finca por un valor de 60,000 pesos, según consta con fecha 22 de Agosto de 1926.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, según los decretos 3134 y 3135, declara nacionalizada la finca, por rebeldía de los Nottebohm & Co. Pagando una indemnización de 1,500 pesos. Fecha de actuación 3 de Octubre de 1946.

---

<sup>111</sup> Libro 15 de Huehuetenango, folio 226, del Segundo Registro de la Propiedad, Quetzaltenango

**Nota:** todos los movimientos de esta finca se inscribieron en el libro 15 de Huehuetenango, el 18 de marzo de 1998, con firma y sello del Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango y sello del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.

## Finca “Sin Nombre”<sup>112</sup>

Finca rústica de 12,064,572 metros cuadrados dueños el General Francisco Fuentes por donación de Manuel Estrada Cabrera con fecha de inscripción 28 de junio de 1909.

Los seis hijos del General Francisco Fuentes aceptan en donación la finca según la fecha 1 de Diciembre de 1922. con misma fecha de registro es dueña Cecilia y Cía. S. A.

Nottebohm Banking Corporation, por una hipoteca otorgada a Cecilia y Cía. Es dueña por un valor de 70,000 pesos según registro el día 23 de Agosto de 1923.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, según los decretos 3134 y 3135, declara nacionalizada la finca, por rebeldía de los Nottebohm & Co. Pagando una indemnización de 1,500 pesos. Fecha de actuación de Noviembre de 1945.

El departamento de Asuntos Agrarios por aplicación de la ley de Reforma Agraria, otorgó en usufructo vitalicio a 29 campesinos es partes iguales la finca, según fecha 19 de julio de 1953.

---

<sup>112</sup> Libro 15 de Huehuetenango, folio 227, del Segundo Registro de la Propiedad, Quetzaltenango

Cuando se derogó la ley de Reforma Agraria, con el coronel Carlos Castillo Armas, se devuelve la finca a sus supuestos dueños, Cecilia Y Cía. Por aplicación de decreto y sin aplicación de hipotecas o bienes en retención, según consta en la fecha de 20 de julio de 1958.

En la actualidad se encuentra inscrito como dueño Ricardo Mateo Cano que hipotecó y otorgó al Banco de Desarrollo Rural (Banrural) por 10,000 quetzales, fecha 13 de agosto de 2001.

### **Finca “La Montaña”<sup>113</sup>**

La Finca La Montaña, situada en Huehuetenango, tiene una extensión de 24 cuerdas cuadradas y su dueño es el señor Norberto Ruiz quien a través de la compra a Hujinio Ruiz por un valor de 1,000 pesos adquirió esta y otras diez fincas, según fecha 25 de Octubre de 1925.

El señor Christian Henrichson, compró la finca La Montaña, por un valor de 2,000 pesos, fecha de inscripción 19 de junio de 1930.

Nottebohm Banking Corporation, adquiere la finca por 2,000 pesos billetes, pagados a Christian Henrichson el 10 de junio de 1931.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, según los decretos 3134 y 3135, declara nacionalizada la finca, por rebeldía de los Nottebohm & Co. Pagando una indemnización de 1,500 pesos. Fecha de actuación 8 de Noviembre de 1945.

En la actualidad el dueño es José Vicente Molina, por 10,000 quetzales hipotecó y otorgó a Banco de Occidente, según fecha 9 de Febrero de 1998.

## **Finca “El Perú”<sup>114</sup>**

La finca El Perú, tiene una extensión de 2 caballerías y son dueños la empresa Parlangué y Rodríguez S. A. Con un valor declarado de 103 pesos y 75 centavos, según fecha 9 de Septiembre de 1884.

Nottebohm Banking Corporation, hipoteca la finca por 2,000 pesos, pagados a la empresa Parlangué y Rodríguez S. A. en Febrero de 1927.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, según los decretos 3134 y 3135, declara nacionalizada la finca, por rebeldía de los Nottebohm & Co. Pagando una indemnización de 1,500 pesos. Fecha de actuación 8 de Noviembre de 1945.

En la actualidad el dueño es Eugenio Rodríguez, por 30,000 quetzales hipotecó y otorgó a Banco de Occidente, según fecha 28 de marzo de 1992.

---

<sup>113</sup> Libro 41 de Huehuetenango, folio 90, del Segundo Registro de Propiedad, Quetzaltenango.

<sup>114</sup> Libro 74 de San Marcos, folio 93, del Segundo Registro de Propiedad, Quetzaltenango

## Finca “Montecristo”<sup>115</sup>

La finca Montecristo, tiene una extensión de 16 caballerías y 47 manzanas, es dueño Rafael Díaz hijo. Con un valor declarado de 112,800 pesos, según fecha 24 de Noviembre de 1930.

Nottebohm Banking Corporation, hipoteca la finca por 100,000 pesos, pagados a Rafael Díaz hijo, según fecha, 28 de julio de 1939.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, según los decretos 3134 y 3135, declara nacionalizada la finca, por rebeldía de los Nottebohm & Co. Pagando una indemnización de 1,500 pesos. Fecha de actuación 8 de Noviembre de 1945.

En una subasta pública, Arturo Valladares y Aycinena, por 372,943 quetzales adquiere la finca, según registro del 10 de julio de 1961.

Luis Gonzáles Baur, compra la finca a Arturo Valladares y Aycinena, por un valor de 950,000 quetzales el 4 de Octubre de 1973 e hipoteca al Crédito Hipotecario Nacional por un valor de 72,000 quetzales, fecha 8 de enero de 1974.

---

<sup>115</sup> Libro 17 de San Marcos, folio 304, del Segundo Registro de Propiedad, Quetzaltenango

## **Finca “Bola de Oro”<sup>116</sup>**

La finca Bola de Oro, tiene una extensión de 6 caballerías y 33 manzanas, es dueño Maury y Francisco Hermosilla. Con un valor declarado de 50,000 pesos, según fecha 21 de Octubre de 1889.

Nicolás y Cresencio de la Cerda son dueños al comprar la finca por un valor de 60,000, pesos según fecha 17 de junio de 1917, se hipoteca al Nottebohm Banking Corporation por un valor de 60,000 marcos alemanes en Octubre de 1924.

El Licenciado Marcial Méndez Montenegro como representante del Procurador General de la Nación, declara nacionalizada la finca, por rebeldía de los Nottebohm & Co. No paga indemnización. Fecha de actuación 8 de Noviembre de 1945.

Asuntos Agrarios por aplicación de la ley de Reforma Agraria, entregó en usufructo a 42 campesinos el 18 de julio de 1953.

---

<sup>116</sup> Libro 22 de San Marcos, folio 104, del Segundo Registro de Propiedad, Quetzaltenango



La Reforma Agraria de 1952, en Guatemala significó un avance en los procesos económicos del país al incrementarse los cultivos y así ingresar al sistema capitalista de la producción, dando origen a la proletarización del campesino y otorgando tierra a los que las podían trabajar y la propiedad en la mayoría de los casos, quedó en manos de los propios agricultores. A pesar de la serie de contradicciones que pudiera tener la politización del proceso de otorgamiento de tierras por parte de las instituciones del estado creadas para el efecto.

Los Comités Agrarios Locales (CAL), funcionaron en fincas, aldeas, municipios y cabeceras departamentales. Su tarea fue registrar e inventariar la tierra afectada, delimitar las áreas forestales, registrar las organizaciones campesinas y propietarios, usufructuarios y arrendatarios, tramitar las denuncias y solicitudes de tierra e intervenir en la localización de caseríos, aprovechamientos de agua y uso de caminos. El proceso de expropiación se realizaba en forma jerárquica, los expedientes del CAL eran elevados a la CAD, que se integraba por cinco miembros; Uno de ellos en calidad de representante del DAN, y actuaba como presidente. Los cuatro restantes eran designados por el mismo departamento, pero manifestaban en ternas presentadas por la Gobernación departamental, la Asociación de Agricultores, La Confederación General de Trabajadores y la Confederación Nacional Campesina.

La migración alemana a nuestro país se convirtió en una necesidad para muchas personas y familias de clase media y pequeña burguesía que poseían algún capital, vieron en las inversiones a corto plazo beneficios múltiples. El mercado centroamericano ofrecía materias primas y productos "coloniales" que podían ser intercambiados por los productos manufacturados e industriales; Con el fin de ampliar las

comunicaciones y el comercio hacia el exterior de Guatemala y fomentar la industria y la agricultura en el interior del país, la Asamblea Legislativa decretó el 29 de abril de 1874, una ley que promovía la colonización de los departamentos de las Verapaces; otorgando como incentivo concesiones de tierras, monopolios de corte de maderas finas, privilegios de explotación mineral; exención de impuestos, libertad de exportación e importación de productos y enseres.

La Nottebohm & Co. fue fundada por los hermanos Arturo y Juan Nottebohm, siendo la primera casa de comisiones y representaciones de muchos empresarios y comerciantes alemanes que deseaban invertir en Guatemala en actividades agrícolas y en especial en la industria del café que era el segundo mejor después del brasileño, decidió concentrar sus actividades en Guatemala en donde financió y compró cosechas de café durante varios años. Por la crisis de 1897- 1898, los créditos asegurados con hipotecas de muchos deudores en Guatemala entraron en morosidad y la Nottebohm & Co. convino con los deudores administrar sus fincas por un lapso determinado, al termino de éste, empezaron a pasar a manos de sus acreedores alemanes. Como consecuencia de estas acciones económicas se funda el Nottebohm Banking Corporation en Guatemala convirtiéndose en terratenientes.

La firma Nottebohm Hermanos & Co, donde Frederick fungió como empleado de la misma en sus inicios, en 1912 se convirtió en socio y en 1937 lo nombraron jefe de la firma quedando como dueño al fallecer sus familiares, continuó teniendo relaciones de negocios en Alemania en especial con el Commenz & Diskonto Banking de Hamburgo.

La Segunda Guerra Mundial, trajo consigo una serie de atenuantes para muchos extranjeros que residían en otros países y en especial Guatemala, donde no sólo los alemanes resultaron afectados por la expresión de su ideología política, sino que también, españoles, italianos y japoneses. Las personas afectadas por una lista negra de simpatizantes de los Nazis, en nuestro país se les expropiaron sus propiedades a través de un decreto gubernativo con la publicación de las propiedades y los nombres de los dueños, lista donde figuraba Frederick Nottebohm.

El Estado Guatemalteco por medio de un decreto de gobierno expropia las propiedades de Frederick Nottebohm y le pide que se retire del país; en octubre de 1939 Nottebohm viaja a Liechtenstein con su hermano y pide al Principado la nacionalidad, acción que fue otorgada y bajo esas condiciones regresa a Guatemala para reclamar sus propiedades con el mérito de pertenecer a Liechtenstein.

Las fincas de Nottebohm Hermanos y Co. al ser expropiadas formaron parte del patrimonio de la Nación y con ello se comienza y proceso legal, por parte de Frederick Nottebohm al obtener la nacionalización de Liechtenstein, poseyendo ya las de Alemania por naturalidad y la de Guatemala por haber trabajado en el país y establecer una firma comercial, financiera y de servicios.

El patrimonio de los Nottebohm Hermanos & Co. antes de **1939** llega a ser en las declaraciones de libros contables de aproximadamente **331,064.71** quetzales y de aproximadamente **555** acres de extensión territorial, la mayoría de la propiedades estaban inscritas en la matricula fiscal 358.

El proceso legal por parte de Liechtenstein contra Guatemala, se inicia en 1953, tiene una segunda etapa en 1955 y una tercera etapa en los años setenta. De esta forma se obtienen dos versiones a favor de Frederick Nottebohm, pero el Estado Guatemalteco se amparó en la ley internacional de extranjería, modificando el veredicto de la Haya, dando origen a las diversas apelaciones. En la actualidad sería imposible restablecer las propiedades a los Nottebohm.

Al momento que se publique la sanción oficial por parte de la corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, el Estado Guatemalteco deberá de indemnizar las propiedades expropiadas a sus dueños, esto se verá dificultado ya que algunos casos desde 1953 y 1954, fueron otorgados en usufructo vitalicio y otras a través de los años han cambiado de dueños varias veces hasta ser particulares; en el otro caso al perder el litigio legal, los Nottebohm deberán de consolarse con el veredicto y seguir con sus actividades cotidianas. (es importante mencionar que los nietos de Frederick Nottebohm se encuentran en Argentina y en El Salvador).



Brown, Andrea

**"Tierra de Unos cuantos: La Propiedad del Campo en Guatemala"**, Guatemala Una Historia Inmediata

Siglo XXI Editores

México 1979

Baumeister, Eduardo

**"Formas de Acceso a la tierra y al agua en Guatemala"**

Cuadernos de Desarrollo Humano

Sistema de Naciones Unidas

Guatemala 2001

Bartra, Roger

**"Estructura Agraria y Clases Sociales en México"**

Serie Popular ERA

Instituto de Investigaciones Sociales IIS

México 1978

Calderon Tobar, Estuardo Antonio

**"La Reforma Agraria en Jutiapa"**

Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y arqueológicas

IIHAA, Dirección General de Investigación DIGI, Universidad de San

Carlos de Guatemala

Guatemala 1997

Calderon Tobar, Estuardo Antonio

**"Las Propiedades Alemanas"** Proyecto de Investigación

Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y arqueológicas

IIHAA, Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala 2004

Cambranes, Julio César

**"Desarrollo económico y social de Guatemala 1868-85"**

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IIES, Usac

Serviprensa Centroamericana

Guatemala 1975.

Cambranes, Julio César

**"Introducción a la Historia Agraria de Guatemala"**

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IIES, Usac

Guatemala 1975

Cambranes, Julio César  
**"El Imperialismo alemán en Guatemala"**  
Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IIES, Usac  
Guatemala 1978

Cambranes, Julio César  
**"500 años de Lucha por la tierra en Guatemala"**  
Facultad de Latinoamericana de Ciencias Sociales, Flacso  
Guatemala 1992

Castañeda, Mario Vinicio  
**"La Contrarreforma Agraria"**  
Revista Facultad de Ciencias Económicas, Usac  
Guatemala 1979

Cazali Avila Augusto  
**"El gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán 1951-1954"**  
Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas  
IIHAA, Usac  
Guatemala 2001

Cifuentes Medina, Edelberto Ezequiel  
**"La Aventura de Investigar, El Plan y la Tesis"**  
Magna Terra Editores  
Guatemala 2003

García, Antonio,  
**"Sociología en la Reforma Agraria en América Latina"**  
Ammortu editores.  
Argentina 1973

García Añooveros, Jesús  
**"La Reforma Agraria de Arbenz"**  
Instituto de Cooperación Iberoamericana  
España 1987

Girard, Raphael  
**"Origen y Desarrollo de las Civilizaciones Antiguas de América"**  
Sin Editorial  
México 1977

Jonas, Susanne  
**"La Democracia que Sucumbió"**  
Guatemala Una Historia Inmediata.  
Editorial Siglo XXI  
México 1979

Kautsky, Karl  
**"La Cuestión Agraria"**  
Edición Frente Cultural  
México siglo XXI 1986

Kuusinen, Otto  
**"Manual de Marxismo-Leninismo"**  
Editorial Siglo XXI  
Buenos Aires 1962

Lenin, Vladimir Ilich Ulianov  
**"El Imperialismo, fase superior del Capitalismo" 1916.**  
Editorial Salvador Allende  
México 1979

Lujan Muñoz, Jorge  
**"Breve Historia Contemporánea de Guatemala"**  
Fondo de Cultura Económica  
México 1998

Marx, Carlos  
**"El Capital"**  
Fondo de Cultura Económica  
México 1979

Melville, Thomas and Marjorie  
**"Guatemala, the politics of land ownership",**  
New York, free press 1971

Méndez Montenegro, Julio César  
**"444 años de Legislación Agraria 1513-1957"**  
Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala  
Nos. 9-12 Universidad de San Carlos de Guatemala  
Guatemala 1960

Paredes Moreira, José Luis

**"Reforma Agraria, Una Experiencia en Guatemala"**

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IIES, Usac  
Guatemala 1963

Paredes Moreira, José Luis

**"Estudios sobre Reforma Agraria en Guatemala, Aplicación del Decreto 900"**

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IIES, Usac  
Guatemala 1964

Ricossa, Sergio

**"Diccionario de Economía"**

Editorial Siglo XXI  
Italia 1990

Semo, Enrique

**"Historia del Capitalismo en México. Los Orígenes" 1521 - 1763,**

Editorial ERA  
México 1973

Tischler Visquera, Sergio

**"Guatemala 1944: Crisis y Revolución"**

Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y arqueológicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades  
Caudal Editores Guatemala 1998

Wagner Henn, Regina

**"Los Alemanes en Guatemala"**

Editorial Afanes  
Guatemala 1976

Wagner Henn, Regina

**"Actividades empresariales de los alemanes en Guatemala, 1870-1920"**

Revista Mesoamérica 13  
CIRMA Guatemala 1987

Williams, Robert G.

**"States and Social Evolution"** Coffee and the Rise of National Governments in Central America  
The University of North Carolina Press  
Estados Unidos de América, 1994

Zúñiga, Guillermo  
**"El Decreto 900 en su 40 Aniversario"**  
Guatemala 1993

Zúñiga Diéguez, Guillermo  
**"Técnicas de Estudio e Investigación"**  
Editorial Llerena  
Guatemala 2000

Zúñiga Diéguez, Guillermo  
**"Visión de Futuro y Paradigmas en Investigación"**  
Editorial Llerena  
Guatemala 1999

-----  
**"Selección de Lecturas del Materialismo Histórico"**  
Universidad de La Habana  
Editorial Pueblo y Educación  
Cuba 1976

-----  
**"Historia General de Guatemala"**  
Asociación Amigos del País  
Academia de Geografía e Historia  
Guatemala 1997

-----  
**"Los Alemanes en Guatemala"**  
Asociación de Educación y Cultura Alejandro Von Humboldt  
Guatemala 1991

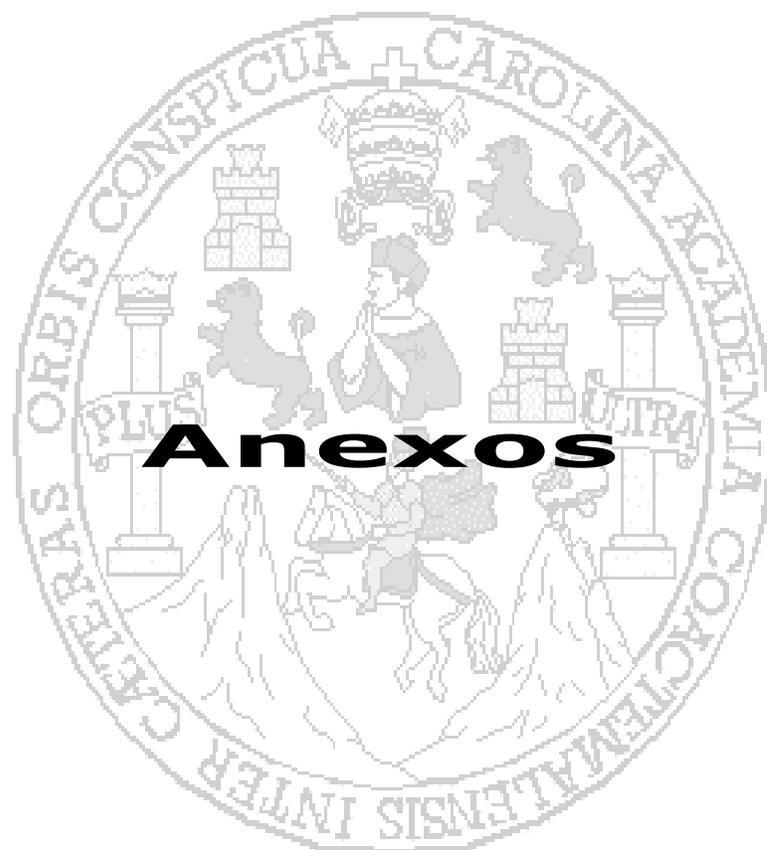
-----  
**"Historia General de Centroamérica"**  
Sociedad Estatal del quinto Centenario  
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO  
6 tomos 1994

## **Instituciones**

Asociación de Agricultores de Guatemala (AGA)  
Archivo General de Centroamérica Sección Decreto 900  
Archivo del Instituto de Transformación Agraria, acuerdos de Expropiación del decreto 900 (INTA)  
Archivo de Fincas Nacionales  
Banco de Guatemala (BG)  
Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ)  
Comisión Económica para América Latina (CEPAL)  
Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola (CIDA)  
Diario de Centroamérica  
Diario Oficial El Guatemalteco  
Diario El Imparcial  
Diario Prensa Libre  
Diario La Hora  
Dirección General de Estadística (Censos Agropecuarios)  
Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala  
Segundo Registro General de la Propiedad, Quetzaltenango  
Registro de la Propiedad, Guatemala

## **Bibliografía Electrónica**

[www.uniset.ca/naty/nottebohm.html](http://www.uniset.ca/naty/nottebohm.html)  
[www.icj.cij.org/icjwww/216.239.37.104](http://www.icj.cij.org/icjwww/216.239.37.104)  
[www.clea.org.uk/casses/summ/nottebohm](http://www.clea.org.uk/casses/summ/nottebohm)  
[www.derhumanos.com.ar/derecho%20a%20la%20nacionalidad.htm](http://www.derhumanos.com.ar/derecho%20a%20la%20nacionalidad.htm)  
[www.icj.cij.org/icjwww/idecision/nottebohm.htm](http://www.icj.cij.org/icjwww/idecision/nottebohm.htm)  
[www.oj.gob.gt/cenadoj/archivo](http://www.oj.gob.gt/cenadoj/archivo)



## Acta de Denuncia:<sup>117</sup>

Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

### I.- Datos del Denunciante

Nombre del denunciante: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Aldea: \_\_\_\_\_ Finca: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Cédula No. De Orden: \_\_\_\_\_ Registro: \_\_\_\_\_

### II.- Datos de la finca Afectada

Localización: \_\_\_\_\_

Nombre de la finca: \_\_\_\_\_

Propietario: \_\_\_\_\_

### III.- Consideraciones

El denunciante deberá hacer las consideraciones del caso en las que se ha basado para estimar que la propiedad que indica se afecta a la Ley de Reforma Agraria; tales como indicaciones de tamaño, existencia de tierra sin cultivar, etc.

El denunciante si no tiene interés en la tierra denunciada habiendo llenado el formulario de solicitud correspondiente.

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

---

<sup>117</sup> Este es una copia del formulario para la petición de tierras, cuyo original esta en cada expediente del INTA

Se hace constar que la presente denuncia fue recibida por el Comité Agrario Local, de la finca: \_\_\_\_\_ el día y correspondiente año.

Comité Agrario Local

Finca: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Con fecha: \_\_\_\_\_ se practicó la inspección ocular a que refiere el artículo 64 Decreto 900, Ley de Reforma Agraria en la cual se hace constar en acta No. \_\_\_\_\_ y resolviendo el Comité Agrario Local que la finca: \_\_\_\_\_ está afecta a la Reforma Agraria, debiendo dar cuenta al Comité Agrario Departamental de lo actuado.

Vo. Bo.

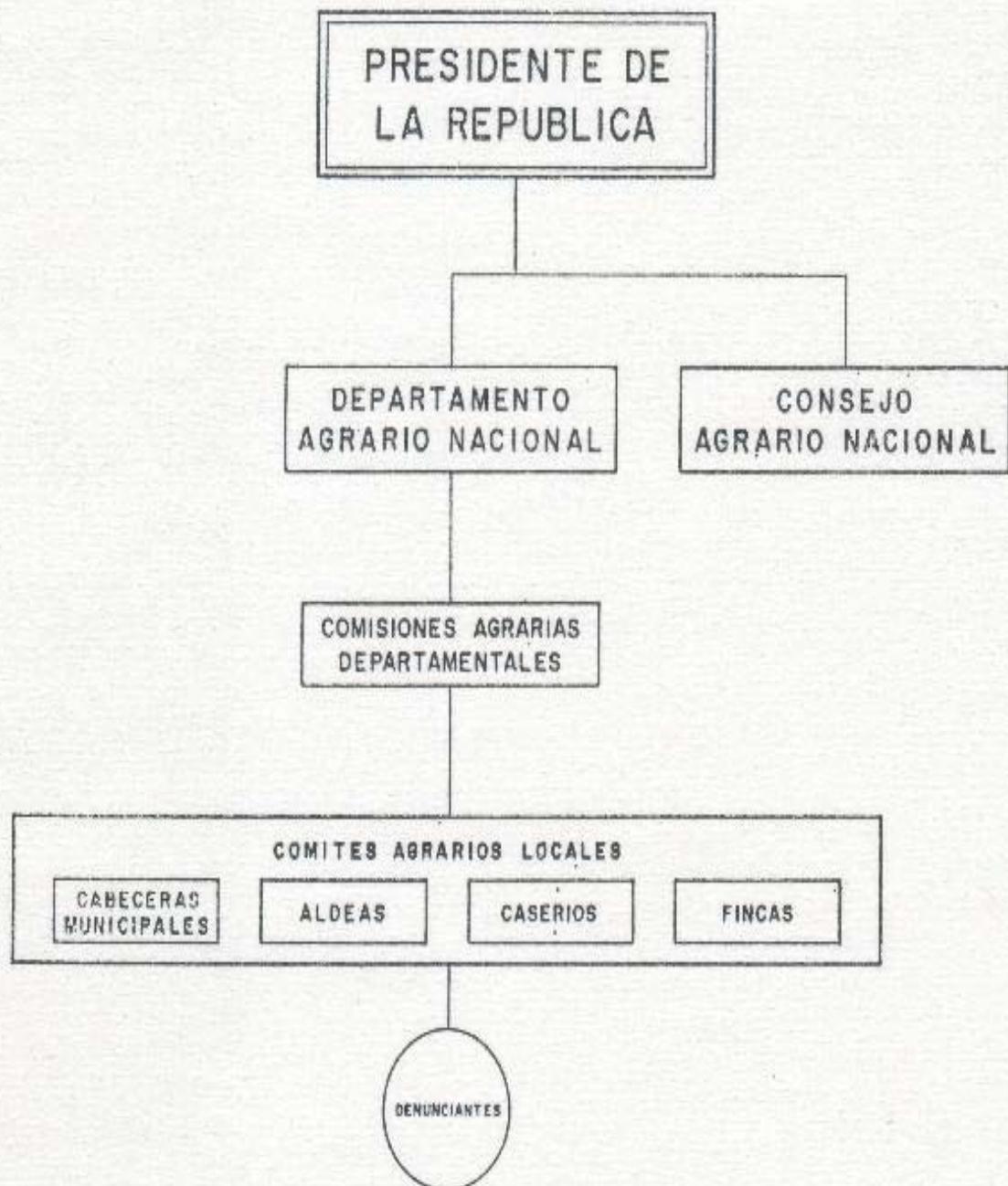
\_\_\_\_\_  
(F) Presidente CAL

\_\_\_\_\_  
(F) Secretario CAL

El siguiente cuadro es para los demás denunciantes, si existieran.

Nombre	Edad	Firma	Estado Civil

ORGANOS DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA (DECRETO 900)



Fuente Archivo INTA

LEY DE REFORMA AGRARIA

[165] Decreto Legislativo No. 900  
17 de junio de 1952

DEROGADO

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales de la Revolución de octubre, es la necesidad de realizar un cambio substancial en las relaciones de propiedad y en el de las formas de explotación de la tierra, como una medida para superar el atraso económico de Guatemala y mejorar sensiblemente el nivel de vida de las grandes masas de la población;

CONSIDERANDO:

Que la concentración de la tierra en pocas manos, no sólo desvirtúa la función social de la propiedad, sino que produce una considerable desproporción entre los muchos campesinos que no la poseen, no obstante su capacidad para hacerla producir, y unos pocos terratenientes que la poseen en cantidades desmedidas, sin cultivarla en toda su extensión o en proporción que justifique su tenencia;

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 90 de la Constitución, el Estado reconoce la existencia de la propiedad privada y la garantiza como función social, sin más limitaciones que las determinadas en la ley, por motivos de necesidad o utilidad públicas o de interés nacional;

CONSIDERANDO:

Que la expropiación y nacionalización de los bienes alemanes como indemnización de guerra, debe ser el primer paso para modificar las relaciones de la propiedad agraria y para introducir nuevas formas de producción en la agricultura;

CONSIDERANDO:

Que las leyes dictadas para asegurar el arrendamiento forzoso de las tierras ociosas, no han satisfecho fundamentalmente las necesidades más urgentes de la gran mayoría de la población guatemalteca;

POR TANTO,

Con fundamente en los artículos 67, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 96 e incisos 15 y 25 del artículo 137 de la Constitución de la República,

DECRETA:

La siguiente

## LEY DE REFORMA AGRARIA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Reforma Agraria de la Revolución de octubre tiene por objeto liquidar la propiedad feudal en el campo y las relaciones de producción que la originan para desarrollar la forma de explotación y métodos capitalistas de producción en la agricultura y preparar el camino para la industrialización de Guatemala.

Artículo 2. Quedan abolidas todas las formas de servidumbre y esclavitud, y por consiguiente, prohibidas las prestaciones personales gratuitas de los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas, el pago en trabajo del arrendamiento de la tierra y los repartimientos indígenas cualquiera que sea la forma en que subsistan.

El pago en especie del arrendamiento sólo se permitirá en las tierras no cultivadas y que no sean afectables por la Reforma Agraria, no pudiendo exceder la renta del 5% de la cosecha.

Cuando la renta se pague en dinero en las tierras a que se refiere el párrafo anterior, la misma no podrá ser tampoco mayor del 5% sobre el valor de la cosecha.

...

Artículo 4. Las tierras cuya expropiación se ordene para realizar los objetivos señalados en los artículos anteriores y demás que persigue esta ley, quedan nacionalizadas e incorporadas al patrimonio de la Nación. El Estado, por medio del Departamento Agrario Nacional concederá a los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas que lo soliciten, el usufructo vitalicio de tales tierras o el arrendamiento de ellas, durante el término que en cada caso se establezca. A los agricultores capitalistas solamente podrá concedérseles en arrendamiento.

El Departamento Agrario Nacional también podrá otorgar en propiedad, parcelas de tierra a los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas, hasta extensiones no mayores de dieciocho hectáreas (25 manzanas), pero en este caso la expropiación se hará en favor de los beneficiados y no en beneficio de la Nación

Artículo 5. La expropiación a que se refiere la presente ley decretada por interés social se consumará previa indemnización, cuyo importe será cubierto con "Bonos de la Reforma Agraria", redimibles en la forma que determina la ley.<sup>118</sup>

---

<sup>118</sup> Reglamento para la emisión de Bonos con fecha 12 de julio de 1952.

Artículo 6. El monto de la indemnización se fijará con base en la declaración de la matrícula fiscal de bienes rústicos, tal como se encuentre al nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se pagará proporcionalmente a la extensión de tierra expropiada.

En caso de que el inmueble carezca de declaración fiscal, la indemnización será calculada de acuerdo con el promedio del valor declarado en matrícula fiscal de los terrenos colindantes o cercanos.

Artículo 7. En las expropiaciones que se hagan conforme a la presente ley, el mínimun inafectable será el contemplado por el inciso a) del artículo 10.

...

## TITULO II ADJUDICACIÓN, USUFRUCTO Y ARRENDAMIENTO

### Capítulo I

#### Bienes Afectables

Artículo 9. Son afectables por la Reforma Agraria:

- a) Las tierras en erial;
- b) Las tierras no cultivadas directamente o por cuenta del propietario de ellas;
- c) Las tierras dadas en arrendamiento en cualquier forma;
- d) Las tierras necesarias para formar las poblaciones urbanas a que se refiere la presente ley;
- e) Las fincas del Estado denominadas "Fincas Nacionales" o los bienes inmuebles rústicos nacionales, salvo las excepciones de ley;
- f) Las tierras municipales en las condiciones que la ley señale;
- g) Los excesos que previa denuncia resulten en cualquier remedia de bienes rústicos particulares y municipales; y
- h) Los excedentes de agua que los propietarios no utilicen en el riego de sus tierras o para fines industriales; así como las que sobrepasen el volumen racional necesario para sus cultivos.

Artículo 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior no son afectables por la Reforma Agraria los siguientes bienes:

- a) Los inmuebles rústicos hasta de noventa hectáreas, veinticinco áreas y trece centiáreas (dos caballerías) estén o no cultivados.
- c) Las tierras de las Comunidades Agrarias llamadas corrientemente Comunidades Indígenas o Campesinas;
- h) Las reservas forestales de ley.

## Capítulo II Urbanización de Caseríos

Artículo 13. Con el objeto de que el goce de los derechos establecidos por la Constitución sea efectivo y desaparezca toda sujeción personal de los trabajadores a los propietarios de las fincas o sus representantes, se declaran poblaciones urbanas los caseríos de las fincas rústicas de la República, siempre que se compongan de más de quince familias. Si no obstante esta declaración quedaren dentro del caserío urbanizado construcciones de uso general de una finca, como edificios de administración, almacenes, instalaciones industriales, albergues colectivos de trabajadores temporales, galeras u otras edificaciones, el dueño de dicha finca conservará la propiedad de las mismas.

...

## Capítulo III<sup>119</sup> Fincas y Tierras Nacionales

Artículo 21. Las tierras de "Fincas Nacionales", si democráticamente así lo solicita la mayoría de sus trabajadores en cada lugar, podrán ser repartidas entre ellos, otorgándoseles en usufructo vitalicio a cada uno, una parcela de dicha finca en la siguiente proporción:

En tierras cultivadas un mínimo de cuatro hectáreas (cinco manzanas) hasta un máximo de siete hectáreas (diez manzanas), o en tierras no cultivadas pero cultivables, un mínimo de once hectáreas (quince manzanas) hasta un máximo de dieciocho hectáreas (veinticinco manzanas).

Cuando la parcela cultivada no alcance a siete hectáreas (diez manzanas), se le completará al beneficiario aquélla con un área proporcional no cultivada, pero cultivable, hasta completarle una extensión de dieciocho hectáreas (veinticinco manzanas).

Los trabajadores también podrán optar por mayoría democrática, por la formación de cooperativas agrícolas de producción que trabajarán solamente las tierras cultivadas. Pero si los trabajadores no optaren por ninguna de las dos formas señaladas en este artículo, las empresas agrícolas, comprendiendo las instalaciones y establecimientos industriales y comerciales y las tierras cultivadas con plantaciones permanentes de la producción destinada al tráfico mercantil, pasarán a formar parte del patrimonio de las entidades y en las condiciones especificadas en el artículo 28 de la presente ley.

La repartición de tierras a que se refiere este artículo, así como la organización de las mismas en forma de cooperativas o de sociedades accionadas, cuando así se dispusiere serán objeto de un reglamento especial. <sup>120</sup>

...

---

<sup>119</sup> Derogado todo el capítulo por Decreto Núm. 57 de la Junta de Gobierno.

<sup>120</sup> Modificado por el Decreto Núm. 991 del Congreso de la República.

## Capítulo IV Latifundios Feudales y Tierras Municipales

Artículo 32. Las tierras de propiedad privada, mayores de doscientas hectáreas setenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas (seis caballerías), que no estén cultivadas por sus propietarios o por cuenta de éstos o que hayan sido arrendadas en cualquier forma o explotadas por sistemas de prestaciones personales o para sustituir o completar salarios deficientes durante cualquiera de los últimos tres años, se considerarán latifundios y deberán ser expropiadas a favor de la Nación o a favor de los campesinos y trabajadores a que se refiere el presente artículo. Una vez expropiadas se otorgarán en propiedad privada a trabajadores agrícolas, mozos colonos o campesinos sin tierra o con muy poca, si así lo decide la mayoría democrática de ellos, o bien una vez nacionalizadas, si así lo desean mayoritaria y democráticamente.

Una vez satisfechas las necesidades de que habla el párrafo anterior y si aún queda tierra disponible en tales fincas, podrán ser arrendadas preferentemente a los campesinos, mozos colonos o trabajadores agrícolas, o a los agricultores capitalistas guatemaltecos en las condiciones y proporciones que establece esta ley.

Los usufructuarios pagarán el 3% del valor de la cosecha de cada año o de cada cosecha al Departamento Agrario Nacional, pero los propietarios pagarán el 5% del valor de la cosecha anual o de cada cosecha.<sup>121</sup>

Artículo 33. Si hubiere tierras en conflicto entre municipalidades y comunidades agrarias serán adjudicadas a las segundas, en el sitio que las comunidades elijan, en usufructo perpetuo y en la medida en que lo necesiten.

Si el conflicto fuere entre particulares y comunidades agrarias sobre tierras no cultivadas, afectables o no, se resolverá en favor de las segundas.<sup>122</sup>

...

### TITULO III DE LA DEUDA AGRARIA

#### Capítulo I Constitución

...

Artículo 41. El fondo de la Deuda Agraria servirá para cubrir el valor de las indemnizaciones, refacciones, ayuda técnica y créditos que reciban los propietarios expropiados o las personas beneficiadas por la presente ley.<sup>123</sup>

...

#### Capítulo III Ayuda Técnica, Créditos y Refacciones

Artículo 49. El Departamento Agrario Nacional podrá disponer, en consulta con el Consejo Agrario Nacional, de una parte del fondo de la Deuda Agraria para prestar la ayuda económica o técnica necesaria a los usufructuarios y arrendatarios del artículo 34 y a las comunidades agrarias. La ayuda económica podrá consistir en la

---

<sup>121</sup> Modificado por el Decreto Núm. 991.

<sup>122</sup> Modificado por el Decreto Núm. 991.

<sup>123</sup> Modificado por el Decreto Núm. 991.

adjudicación, a su justo precio y en condiciones de pago lo más favorable posible, de ganado de labor, semillas, aperos de labranza o maquinaria agrícola. Para prestar la ayuda técnica deberá asesorarse y contar con la colaboración del Ministerio de Agricultura. El Instituto de Fomento de la Producción y otras instituciones análogas, autónomas del Estado, deberán prestar toda clase de facilidades con este objeto.<sup>124</sup>

TITULO IV  
ORGANOS DE LA REFORMA AGRARIA  
NATURALEZA Y FUNCIONES DE LOS MISMOS

Capítulo I  
Órganos

Artículo 52. Son órganos de la Reforma Agraria, los siguientes:

- 1º. El Presidente de la República,
- 2º. El Departamento Agrario Nacional,
- 3º. El Consejo Agrario Nacional,
- 4º. Las Comisiones Agrarias Departamentales, y
- 5º. Los Comités Agrarios Locales.

La naturaleza y funciones de cada uno de los órganos de la Reforma Agraria quedan determinadas en el presente Título.

...

Artículo 54. El Consejo Agrario Nacional estará compuesto por nueve miembros incluyendo al jefe del Departamento Agrario Nacional quien lo presidirá por derecho. En su ausencia será presidido por quien haga sus veces en el Departamento Agrario Nacional. Los demás miembros del Consejo serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de cada uno de los siguientes órganos, instituciones y entidades: uno por el Ministerio de Agricultura; uno por el Ministerio de Economía; uno por la Dirección General de Estadística; uno por el Banco de Guatemala; uno por la Asociación General de Agricultores; uno por la Confederación General de Trabajadores; y dos por la Confederación Nacional Campesina. Si alguna de las entidades representadas, no hiciere su proposición el Consejo quedará integrado con los nombrados. Si en el transcurso del tiempo se fusionara o desintegrara alguna de las entidades representadas en este organismo dejará de fungir el delegado que hubiere sido designado a su propuesta.

Artículo 55. Los miembros del Consejo podrán ser removidos por el Presidente de la República por causas de mala conducta, incapacidad o negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Sus emolumentos correrán a cargo de cada una de las entidades o instituciones a quienes representen.

Artículo 56. En cada departamento, excepto en El Petén, funcionará una Comisión Agraria Departamental, compuesta de cinco miembros, presidida por quien represente al Departamento Agrario Nacional. Sus miembros serán nombrados por el jefe del Departamento Agrario Nacional, a propuesta en terna de cada uno de los

---

<sup>124</sup> Modificado por el Decreto Núm. 991.

siguientes órganos, instituciones y entidades: uno por el Departamento Agrario Nacional; uno por la Gobernación departamental; uno por la Asociación General de Agricultores; uno por la Confederación General de Trabajadores y uno por la Confederación Nacional Campesina. Podrán ser removidos en la forma y por las causas enumeradas en el artículo anterior, y sus asignaciones correrán a cargo de las instituciones y entidades que representen.<sup>125</sup>

Artículo 57. En cada cabecera municipal, aldea, caserío o finca rústica, donde haya tierras afectables por la Reforma Agraria, funcionará un Comité Agrario Local integrado por cinco miembros, que será presidido por quien elija el propio Comité. Sus miembros serán nombrados así: uno por el Gobernador departamental; uno por la municipalidad respectiva y tres por la Organización Campesina o por el sindicato de la finca o empresa de la localidad. En caso de no haber organizaciones campesinas o sindicales o que coexistan éstas, la elección de quien represente a los campesinos o trabajadores agrícolas, se hará por el voto de la mayoría de sus miembros campesinos y trabajadores agrícolas constituidos en asamblea popular y con representación de las centrales Confederación General de Trabajadores de Guatemala y Confederación Nacional Campesina de Guatemala.

## TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 104. Los derechos y obligaciones adquiridos de conformidad con los Decretos 712 y 853 del Congreso de la República, subsistirán en tanto que no se aplique la Reforma Agraria en la tierra objeto de esos derechos y obligaciones.

Artículo 105. Quedan derogadas todas las leyes, disposiciones o acuerdos que sobre la materia se hayan emitido y que se opongan a la presente ley o la desvirtúen.

Artículo 107. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, tendrá efecto retroactivo, por lo que fue declarado de utilidad y necesidad nacionales, y por razones de orden público se votó y aprobó de conformidad con el artículo 49 de la Constitución de la República.<sup>126[9]</sup>

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en Guatemala, el diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, año octavo de la Revolución.

JULIO ESTRADA DE LA HOZ,  
Presidente.

MARCO A. VILLAMAR CONTRERAS,  
Secretario.

ALFONSO FORTUNY,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

---

<sup>125[8]</sup> Modificado por el Decreto Núm. 991.

<sup>126</sup> Publicado el 17 de junio de 1952.

Publíquese y cúmplase,

J. ARBENZ.

El Ministro de Economía y Trabajo,  
ROBERTO FANJUL.

## MODIFICACIONES A LA LEY DE REFORMA AGRARIA

[166] Decreto Legislativo No. 991  
22 de junio de 1953

DEROGADO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

### CONSIDERANDO:

Que la experiencia obtenida en la aplicación del Decreto del Congreso número 900 —Ley de Reforma Agraria—, aconseja darle mayor flexibilidad a las normas de dicha ley para favorecer al mayor número de campesinos y trabajadores agrícolas en la entrega de la tierra;

### CONSIDERANDO:

Que es preciso definir, para los efectos legales, la naturaleza de las comunidades agrarias, y que es menester apresurar la posesión de la tierra por los beneficiarios de la Reforma Agraria, para aprovechar íntegramente el año agrícola;

### POR TANTO, DECRETA:

Las siguientes modificaciones al Decreto número 900:

Artículo 1. El Artículo 21 queda así: "Artículo 21. Las tierras de "Fincas Nacionales", si democráticamente así lo solicita la mayoría de sus trabajadores en cada lugar, podrán ser repartidas entre ellos, otorgándosele en usufructo vitalicio a cada uno, una parcela de dicha finca en la siguiente proporción: (...)

"Cuando la parcela cultivada no alcance, se le completará al beneficiario aquélla con un área proporcional no cultivada pero cultivable, hasta completar la extensión."

"Los trabajadores también podrán optar por mayoría democrática, por la formación de cooperativas agrícolas de producción, que trabajarán solamente

las tierras cultivadas. Pero si los trabajadores no optaren por ninguna de las dos formas señaladas en este artículo, las empresas agrícolas, comprendiendo las instalaciones y establecimientos industriales y comerciales y las tierras cultivadas con plantaciones permanentes de la producción destinadas al tráfico mercantil, serán administradas por el Instituto de Fomento de la Producción en las condiciones que señalen la presente ley y los reglamentos respectivos.

“La repartición de tierras a que se refiere este artículo, así como la organización de las mismas en forma de cooperativas o cuando así se dispusiere, serán objeto de un reglamento especial emitido por el Órgano Supremo de la Reforma Agraria.”<sup>127</sup>

Cuando la mayoría de los trabajadores agrícolas de las fincas que hayan pasado al Instituto Nacional de Fomento de la Producción (INFOP), soliciten democráticamente en parcela individual o en cooperativa, la entrega de las tierras de dichas fincas, el Departamento Agrario Nacional procederá a hacer la adjudicación de conformidad con esta ley.

Las Cooperativas que surjan de este artículo serán objeto de un reglamento especial del Órgano Supremo de la Reforma Agraria.”<sup>128</sup>

...

Artículo 3. El artículo 32 queda así: “Las tierras de propiedad privada, mayores de doscientas setenta hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y seis centésimos (270 Ha. 75 a. 40.86 ca.), Equivalente a seis caballerías (6 cabs.), que no estén cultivadas por sus propietarios o por cuenta de éstos o que hayan sido arrendadas en cualquier forma o explotadas por sistemas de prestaciones personales o para sustituir o completar salarios deficientes durante cualquiera de los últimos tres años anteriores a esta ley, se considerarán latifundios y deberán ser expropiados a favor de la Nación o a favor de los campesinos y trabajadores a que se refiere el presente artículo. Una vez expropiadas se otorgarán en propiedad privada a trabajadores agrícolas, mozos colonos y campesinos sin tierra o con muy poca, si así lo decide la mayoría democrática de ellos, o bien una vez nacionalizadas se otorgarán en usufructo vitalicio, a las personas mencionadas, si así lo deciden mayoritaria y democráticamente.

“Los latifundios expropiados o nacionalizados se otorgarán en parcelas individuales a las personas a que se refiere el párrafo anterior, en una extensión proporcional al número de campesinos o trabajadores agrícolas que las hayan denunciado o que soliciten la posesión de la tierra, aun cuando sus nombres no figuren en la denuncia respectiva. Tales parcelas no podrán ser menores de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas, setenta y siete centésimos (1 Ha. 39 a. 74.77 ca.), Equivalentes a dos manzanas (2 manz.), excepto en casos especiales, en los cuales queda a criterio del Departamento Agrario Nacional fijar su extensión.

---

<sup>127</sup> Modificado por el Decreto Núm. 1018 del Congreso.

<sup>128</sup> Derogado todo el artículo por el Decreto Núm. 57 de la Junta de Gobierno.

“Una vez satisfechas las necesidades de que habla el párrafo anterior y si aún queda tierra disponible en tales fincas, podrá ser arrendada preferentemente a los campesinos, mozos colonos o trabajadores agrícolas, o a los agricultores capitalistas guatemaltecos en las condiciones y proporciones que establece esta ley.

“Los usufructuarios pagarán el 3% del valor de la cosecha de cada año o de cada cosecha al Departamento Agrario Nacional, pero los propietarios pagarán el 5% del valor de la cosecha anual o de cada cosecha.”

Artículo 4. El artículo 33 queda así: “Si hubiere tierras en conflicto entre municipalidades y comunidades agrarias serán adjudicadas a las segundas, en el sitio que las comunidades elijan, en usufructo perpetuo y en la medida en que lo necesiten.

“Si el conflicto fuere entre particulares y comunidades agrarias sobre tierras no cultivadas, se resolverá en favor de las segundas, siempre que tales tierras sean afectables. En caso de que tales tierras no sean afectables, las comunidades podrán recurrir a los tribunales comunes.

“Se entiende por comunidades agrarias las colectividades indígenas o de campesinos que posean título de propiedad comunal o que hayan poseído la tierra en común, con anterioridad al nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

“El Órgano Supremo de la Reforma Agraria podrá otorgar las tierras que fueren municipales o nacionales antes del nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a los núcleos o colectividades indígenas mayores de cincuenta familias campesinas que soliciten usufructo perpetuo de tales tierras, sin perjuicio de los campesinos que ya estén en posesión de dichas tierras.”

Artículo 5. El artículo 41 queda así: “El Fondo de la Deuda Agraria servirá para redimir los Bonos de la Reforma Agraria”, con los cuales se indemniza a los propietarios particulares expropiados.”

...

Artículo 7. El artículo 49 queda así: “El Ministerio de Agricultura deberá establecer las estaciones de máquinas agrícolas que estime necesarias para ayudar a los usufructuarios y arrendatarios del artículo 34 de la presente ley y a las Comunidades Agrarias. El Mismo Ministerio será el encargado de proporcionar la ayuda técnica necesaria a los campesinos pequeños agricultores beneficiados por esta ley, y consistente en semillas y plantas y la asesoría de peritos agrónomos, en forma gratuita y de conformidad con sus disponibilidades.”

...

Artículo 9. El artículo 56 queda así: “En cada departamento, excepto en el del Petén, funcionará una Comisión Agraria Departamental, compuesta de tres miembros, presidida por el gobernador departamental respectivo como delegado del Departamento Agrario Nacional. Los miembros restantes serán nombrados por el Presidente de la República, uno por la CGTG y uno por la CNCG, a propuesta de dichas entidades. Sus asignaciones correrán a cargo del presupuesto del Departamento Agrario Nacional. Uno de los miembros de la Comisión hará las veces de secretario.”

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. El Artículo 2 de la presente ley tiene efecto retroactivo al 17 de junio de 1952 y las sociedades constituidas quedan disueltas en virtud de la misma.

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial y fue aprobado de conformidad con el artículo 49 de la Constitución de la República.<sup>129</sup>

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en Guatemala, el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y tres, año noveno de la Revolución.

GUILLERMO OVANDO ARRIOLA,  
Presidente.

FERNANDO DE LEON PORRAS,  
Secretario.

CARLOS GARCIA MANZO,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

J. ARBENZ.

El Ministro de Economía y Trabajo,  
J. ROBERTO FANJUL GARCIA.

### SUSPENSIÓN DE LA VIGENCIA DE CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA

[168] Decreto No. 31  
26 de julio de 1954

DEROGADO

La Junta de Gobierno

CONSIDERANDO:

---

<sup>129</sup> Publicado el 2 de julio de 1953.

Que la Ley de Reforma Agraria emitida por el pasado régimen legó a la Nación graves problemas cuya solución inmediata es exigida por todos los sectores sociales;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 900 del Congreso de la República convirtió al campesinado guatemalteco en un instrumento político al atarle al Gobierno y a los grupos oligárquicos dentro de los partidos políticos oficiales;

CONSIDERANDO:

Que e forma abierta se trató de destruir la institución de la propiedad privada, sobre la cual descansa la estructura social guatemalteca, propiciando la depresión de las actividades económicas —un ambiente de desconfianza, y la fuga de los capitales necesarios para el desarrollo de nuestros recursos—;

CONSIDERANDO:

Que a pesar de ofrecerse a los campesinos y a los indígenas que por medio de la Reforma Agraria obtendrían inmediatos beneficios de orden económico y un mejoramiento en su nivel de vida, la realidad demostró que en vez de mejorar, su situación tendía a hacerse cada vez más precaria y angustiosa;

CONSIDERANDO:

Que la aplicación sectaria del Decreto número 900 dio resultados radicalmente contrarios al incremento de nuestra producción agrícola, provocando el desconcierto en las relaciones laborales y estimulando una aguda lucha de clases en el medio rural;

CONSIDERANDO:

Que la solución definitiva de los problemas agrarios guatemaltecos demanda un minucioso estudio de orden técnico para que en forma justa y dentro del más estricto apego a la realidad nacional se sienten las bases que asegurando y multiplicando la propiedad privada no sólo se estimule la producción, sino también sean resueltos los problemas sociales del campesino;

CONSIDERANDO:

Que estos motivos hacen indispensable emitir una ley que en forma transitoria conduzca a una futura legislación cuidadosamente planificada, y que, dentro de lo posible, resuelva las situaciones de máxima urgencia;

POR TANTO,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

El siguiente

ESTATUTO AGRARIO

Capítulo I  
Principios Fundamentales

I

Todo guatemalteco tiene derecho a que le sea proporcionada, en propiedad privada y plenamente garantizada, la tierra necesaria para asegurarle la subsistencia económica y la de su familia. La propiedad creada en virtud de esta norma será considerada como patrimonio familiar y gozará de toda protección y auxilio.

II

Es obligación ineludible del Estado abrir a la explotación agrícola, técnica y racional, aquellas regiones del territorio que permanecen al margen de una actividad económica próspera por falta de comunicaciones, de riego, de saneamiento o de habitantes. En consecuencia, será política fundamental del Estado consagrar cuantos medios y recursos le sea posible a fin de construir vías de comunicación y hacer toda aquella otra obra material que haga factible el aprovechamiento de la tierra y una intensa colonización del territorio nacional.

III

La tierra ociosa es incompatible con el bienestar nacional y con el progreso económico; por consiguiente, el Gobierno tomará todas las medidas necesarias y oportunas para reducirla.

#### IV

Es obligación del Estado velar por el incremento de la riqueza pública, y especialmente de la producción agrícola.

#### V

El Estado prestará atención preferente y continua a las cuestiones agrarias. En consecuencia, no será tolerada ninguna acción que contradiga estos principios, y nadie deberá hacerse justicia por su propia mano. Todo conflicto, disputa, cuestión o reclamo que se suscite será única e inmediatamente resuelto por la autoridad competente.

#### VI

Cualquier forma de trabajo gratuito en el campo hiere en lo más profundo la dignidad del guatemalteco como hombre libre; jamás obligará a los trabajadores ningún compromiso de hacer labores o faenas a título de compensación por prestaciones de cualquier naturaleza.

### Capítulo II Disposiciones Generales

Artículo 1. Los campesinos y trabajadores agrícolas que recibieron parcelas, créditos y otros beneficios provenientes de la aplicación de la Reforma Agraria, permanecerán, bajo idénticas condiciones y obligaciones, en posesión, uso y disfrute de los mismos, y hasta la emisión de la nueva Ley de Reforma Agraria que regulará en definitiva esta materia.

...

Artículo 4. No podrá tramitarse ninguna nueva expropiación de tierras ni continuar los trámites de expropiación de los expedientes ya iniciados mientras no se promulgue la nueva Ley de Reforma Agraria. Esta prohibición se hace extensiva a la inscripción de expropiaciones en el Registro de la Propiedad Inmueble y a cualquier otro procedimiento que implique la consumación de una nueva expropiación.

...

Artículo 7. Se declaran insubsistentes todos los actos cometidos en obediencia al artículo noventa y uno del Decreto número 900 del Congreso de la República.

...

### Capítulo III Autoridades en Materia Agraria

Artículo 9. El Departamento Agrario Nacional queda transformado en la Dirección General de Asuntos Agrarios, la cual asumirá con su organización actual todas las

atribuciones que tenía anteriormente en lo que no contradigan a lo preceptuado en esta ley; se suprimen los llamados órganos de la Reforma Agraria.

...

Artículo 13. En cada departamento de la República, excepto el Petén, funcionará una Junta Agraria *ad honorem*, compuesta por el gobernador departamental como presidente, el alcalde de la cabecera departamental y el síndico primero de la municipalidad de la cabecera. Esta Junta tendrá las atribuciones procesales que señala esta ley. Actuará como secretario de la Junta el secretario de la Gobernación departamental.

...

#### Capítulo IV De la Revisión Extraordinaria en Materia Agraria

Artículo 15. La revisión en materia agraria procederá únicamente a instancia de parte interesada.

Artículo 16. El propietario de finca rústica que haya sido expropiada y adjudicada a campesinos en aplicación del Decreto número 900 del Congreso y sus reformas, podrá acudir ante la Junta Agraria del departamento que le corresponde a solicitar la revisión del expediente. (...)

...

Artículo 25. En el procedimiento de revisión, todas las notificaciones serán personales. Cuando se notificase alguna resolución a campesinos o analfabetos, la autoridad que efectúe dicha notificación queda obligada a instruir honestamente respecto a los alcances del acto notificado.

...

Artículo 29. Si en una revisión se resolviese que hubo aplicación en violación al Decreto número 900 que diere lugar a la devolución de tierras o a cambio de ubicación de los beneficiarios, la ejecución se suspenderá en tanto haya cosechas pendientes de cultivos anuales, las cuales serán recolectadas por quien las sembró. Toda ejecución se hará exclusivamente por la Dirección General de Asuntos Agrarios por medio de su cuerpo de inspectores.

Artículo 30. Si la ejecución implica la devolución de tierras en que los ocupantes hubiesen efectuado cultivos de carácter permanente, será condición previa valuar dichos cultivos por la Dirección General de Asuntos Agrarios, a fin de que el propietario a quien se le reintegran pague el valor de tales cultivos a la persona que los sembró. Una vez hecho el pago, podrá procederse a la ejecución.

Artículo 31. Si la Dirección General de Asuntos Agrarios, al ejecutar lo resuelto en revisión o en cualquier otra resolución tuviere que desposeer a algún campesino de tierras o vivienda, procederá en la forma más equitativa que las circunstancias exijan, y si lo estimase necesario para conjurar un peor daño social, podrá posponer

la ejecución temporalmente. Siempre se procurará buscarle nueva tierra de cultivo o vivienda al desposeído o lanzado.

Artículo 32. En caso que la revisión implicase la devolución de tierras a quienes ya hubiesen recibido bonos, no será ejecutada en tanto el propietario no haga devolución de la cantidad correspondiente de bonos e intereses que hubiese recibido.

#### Capítulo V Disposiciones Especiales

Artículo 33. Se derogan los Decretos números 712 y 853 del Congreso de la República. En consecuencia, toda persona que ocupe tierras en virtud de contrato de arrendamiento forzoso deberá hacer entrega de ellas en cuanto haya terminado de recoger las cosechas pendientes. Ningún arrendamiento forzoso podrá subsistir más allá del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.<sup>130</sup> La Dirección General de Asuntos Agrarios queda encargada de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 34. Los campesinos, trabajadores agrícolas y mozos colonos que detenten tierras o viviendas en virtud de invasión estarán obligados a entregarlas a los funcionarios destacados por la Dirección General de Asuntos Agrarios, para que éstos a su vez, las reintegren a sus propietarios. La entrega no podrá efectuarse sino hasta que se haya terminado la recolección de cosechas pendientes de cultivos anuales por quienes los sembraron.

Artículo 35. Todo propietario de tierras invadidas, ocupadas o ilegalmente detentadas lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Agrarios para los efectos del artículo anterior.

#### Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 36. Mientras tanto no sea promulgada la nueva Constitución de la República y no se emita la Ley de Reforma Agraria, no podrá discutirse en ninguna vía la constitucionalidad de los actos y disposiciones derivados de la aplicación de esta ley y del Decreto número 900 del Congreso de la República y sus reformas. En tal virtud esta ley constituye un régimen de excepción al estatuto promulgado en Decreto número 3 de la Junta de Gobierno por su carácter de medida de seguridad.

...

Artículo 39. La presente ley entrará en vigor inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.<sup>131</sup>

---

<sup>130</sup> Prorrogado hasta el 31 de enero de 1956, por el Decreto Presidencial Núm. 259.

<sup>131</sup> Publicado el 26 de julio de 1954.

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

Teniente Coronel  
CARLOS CASTILLO ARMAS,  
Presidente.

Coronel

Mayor

ELFEGO H. MONZON,  
Vocal.

ENRIQUE T. OLIVA,  
Vocal.

(Siguen los nombres de todos los miembros del Gabinete de Gobierno.)

RESTITUCIÓN AL PATRIMONIO DEL ESTADO  
DEL DOMINIO ÚTIL DE LAS FINCAS NACIONALES

[169] Decreto No. 57  
20 de agosto de 1954

DEROGADO

La Junta de Gobierno de la República  
de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el parcelamiento de las Fincas Nacionales, en aplicación del Decreto número 900 del Congreso de la República, favoreció únicamente al sector más destacado por su militancia comunista y creó un estado discriminatorio entre los campesinos, que en su mayoría han manifestado categóricamente su voluntad de volver al régimen de salarios;

CONSIDERANDO:

Que el estado de cosas creado por el otorgamiento del dominio útil de los bienes raíces de la Nación, en la forma realizada, dio resultados negativos por cuanto se fomentó la anarquía, y como consecuencia se tradujo en una baja sensible de la producción nacional y en la destrucción de la empresa como unidad económica, encontrándose la mayoría de parcelas en total abandono;

CONSIDERANDO:

Que el ganado de las haciendas nacionales distribuido entre los parcelarios no se aprovechó en forma racional para incrementar esta rama de la riqueza pública, ni contribuyó al desarrollo de las pequeñas economías campesinas como era el propósito de la Reforma Agraria;

CONSIDERANDO:

Que los bienes y haberes de la Nación deben otorgar, beneficios generales en provecho de la colectividad y no desviarse por motivos de política partidista, tal como ocurrió con el parcelamiento efectuado por la aplicación de la Ley de Reforma Agraria;

CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos ponen de manifiesto el error de las medidas tomadas en materia agraria, y que es deber del Estado recuperar sus derechos en las Fincas Nacionales para su adecuada administración, mientras se emite la ley que resuelva en definitiva este problema;

CONSIDERANDO:

Que para restablecer el orden en las Fincas Nacionales, salvar las cosechas del presente año agrícola y mejorar en todo lo posible la situación de tales bienes, es indispensable y urgente que se restituyan al patrimonio del Estado en beneficio de la colectividad, ya que de mantenerse la situación caótica existente, equivaldría a permitir la pérdida de una gran parte de la riqueza nacional;

POR TANTO,  
DECRETA:

Artículo 1. Se restituye al patrimonio del Estado el dominio útil de las Fincas Nacionales, que en aplicación del Decreto número 900 del Congreso de la República, fueron parceladas y entregadas en usufructo vitalicio y en arrendamiento individualmente, en cooperativas o en cualquiera otra forma y por cualquier título.

Artículo 2. Se restituye igualmente al patrimonio del Estado el dominio útil de las Fincas Nacionales entregadas, aún cuando no hayan sido objeto de parcelamiento.

Artículo 3. La restitución incluye los bienes muebles, cosechas pendientes, semovientes, rancherías, construcciones, instalaciones, vehículos, maquinarias, beneficios, siembras, fertilizantes, aperos, equipos de cualquier clase, productos en existencia, servidumbres y demás activos.

Artículo 4. La Dirección y Administración de las Fincas Nacionales la ejercerá la Dirección General de Asuntos Agrarios, por medio de los siguientes Departamentos:

- a) Departamento de Administración de Fincas, que tendrá a su cargo todo lo relativo a la conservación de las tierras, mantenimiento y mejora de cultivos, recolección de frutos, control de la ganadería y dirección técnico-agrícola; y
- b) Departamento de Administración de Beneficios, Ingenios y Establecimientos Industriales y Comerciales, que resolverá sobre las materias de su competencia, y cuyo jefe dependerá directamente de la Junta de Gobierno.

Artículo 5. El Tribunal y Contraloría de Cuentas queda obligado a ejercer todas sus funciones ante la Dirección General de Asuntos Agrarios, sin entorpecer el desenvolvimiento normal de sus labores; y deberá dar cuenta inmediatamente a la Junta de Gobierno y Banco Financiero de cualquiera irregularidad que observare.

Artículo 6. Queda facultada la Dirección General de Asuntos Agrarios para resolver, en casos concretos y en forma equitativa, la compensación a que puedan tener derecho los parcelarios, cooperativistas y arrendatarios, derivada de jornales trabajados, y que de conformidad con esta ley no reciban los frutos de las cosechas pendientes ni el valor de los mismos.

Artículo 7. Si en algún caso la aplicación de la presente ley constituye una injusticia, ya sea porque el parcelario con su esfuerzo contribuyó a aumentar la producción, o porque haya llevado a cabo mejoras, la Dirección General de Asuntos Agrarios está autorizada para acordar compensaciones justas o para ordenar el pago de aquellas mejoras.

Artículo 8. Se declaran disueltas y liquidadas las Cooperativas existentes en las fincas cuyo dominio útil se restituye al Estado, y se cancela la personalidad jurídica de las que la tuvieren.

Los integrantes de las Cooperativas disueltas podrán trabajar en las mismas empresas, a base de salario y en condiciones iguales a los demás trabajadores.

Artículo 9. De las compensaciones que se hagan a los parcelarios, cooperativistas y arrendatarios, se descontará el monto del crédito e intereses que cada trabajador haya recibido del Banco Nacional Agrario.

Artículo 10. Para financiar la administración de las Fincas Nacionales la Dirección General de Asuntos Agrarios contratará los préstamos indispensables con el Instituto de Fomento de la Producción o con cualquiera otra institución del sistema bancario nacional.

Artículo 11. Para atender los gastos de la cosecha del año 1954-55, el préstamo o préstamos se sujetarán a las siguientes condiciones.

- a) El monto total no podrá exceder de la cantidad de diez millones de quetzales;
- b) El plazo no excederá de un año, contado desde la fecha en que se contraiga la obligación;
- c) La tasa del interés será del 6% anual;
- d) Los préstamos estarán garantizados con los productos a cuyo financiamiento se destinan y con la responsabilidad ilimitada del Estado; y
- e) Los títulos o valores que para tal efecto puedan emitirse, se harán por su valor nominal.

Artículo 12. Para los efectos del artículo anterior, el Banco de Guatemala intervendrá en el financiamiento, con base en el artículo 2 de su Ley Orgánica, tomando en cuenta que en el presente caso se trata de financiar la producción inmediata, que de otro modo se perdería, y no de operaciones ordinarias de la administración pública.

La intervención del Banco de Guatemala se sujetará a lo dispuesto en los incisos a) y b), del artículo 85 de su Ley Orgánica.

Artículo 13. Queda a cargo de la Dirección General de Asuntos Agrarios, resolver los conflictos de carácter económico y administrativo no previstos y que pueden originarse exclusivamente por la situación creada a parcelarios, arrendatarios y cooperativistas, por la aplicación de la presente ley.

Artículo 14. Se derogan totalmente los artículos 1 y 2 del Decreto número 991; el Decreto número 1018, el Capítulo III, Título II del Decreto número 900, y las demás disposiciones y leyes que se opongan a la presente.

Artículo 15. La presente ley es de orden público y además tiene el carácter de medida de seguridad.

Artículo 16. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.<sup>132</sup>

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

Teniente Coronel  
CARLOS CASTILLO ARMAS,  
Presidente.

Coronel  
ELFEGO H. MONZON,  
Vocal.

Mayor  
ENRIQUE T. OLIVA,  
Vocal.

---

<sup>132</sup> Publicado el 21 de agosto de 1954.

PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA  
POR EXPROPIACIONES EFECTUADAS AL TENOR  
DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA

[171] Decreto Presidencial No. 424  
3 de octubre de 1955

DEROGADO

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que no obstante el término transcurrido desde la emisión del Estatuto Agrario, decreto número 31 de la Junta de Gobierno, aún quedan muchos propietarios que no han interpuesto su recurso de revisión, por lo que procede fijarles un término para que hagan uso de tal prerrogativa;

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones dictadas con motivo de los recursos de revisión ya interpuestos no se pueden ejecutar en virtud de la limitación que contiene el artículo 4 del decreto número 31 de la Junta de Gobierno, por lo que es conveniente reformar dicha disposición para que no resulte negatorio el recurso establecido en el Estatuto Agrario;

CONSIDERANDO:

Que al resolverse los recursos de revisión, en cuanto a los casos de expropiación fenecidos por los acuerdos gubernativos correspondientes, se podrá liquidar la deuda proveniente de la emisión de los Bonos de la reforma Agraria a fin de establecer su monto exacto, y en esa virtud se hace necesario dictar las disposiciones que permitan efectuar dicha liquidación;

POR TANTO,  
DECRETA

Artículo 1. Se fija el plazo de un mes, a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, para interponer el recurso de revisión que establece el capítulo IV del decreto número 31 de la Junta de Gobierno.<sup>133</sup>

Artículo 2. Si no se interpusiera el recurso de revisión dentro del plazo fijado en el artículo anterior, se entenderá que las personas afectadas por la aplicación del decreto número 900 del Congreso de la República están conformes con las expropiaciones de que fueron objeto, hayan sido o no publicados los acuerdos respectivos. En consecuencia perderán el derecho a cualquier reclamo y las expropiaciones quedarán firmes y serán ejecutadas.

---

<sup>133</sup> Publicado el 4 de octubre de 1955.

Artículo 3. Para ejecutar lo resuelto en virtud de los recursos de revisión o conforme a lo mandado por el artículo que antecede, la Dirección General de Asuntos Agrarios librará al Registro de la Propiedad Inmueble, por duplicado, el correspondiente despacho, indicando claramente la extensión y localización de la tierra que debe inscribirse a favor de la Nación o, en su caso, la que se devuelve al propietario para los efectos de la cancelación respectiva.

Artículo 4. En caso de que algunas expropiaciones hubiesen afectado tierras que, por su calidad y extensión, fueren apropiadas para el establecimiento de zonas de desarrollo agrario o parcelamientos rústicos, la Dirección General de Asuntos Agrarios, al resolver el recurso de revisión, podrá ampliar la extensión expropiada y, como consecuencia, efectuar el reajuste en la cantidad de Bonos que deban pagarse en concepto de indemnización, cuyo monto no podrá exceder del precio justo de la propiedad.

Para ejecutar lo resuelto en este caso de expropiación es necesario que conste la conformidad de las personas afectadas.

Artículo 5. Para los efectos de la entrega de los Bonos de la Reforma Agraria que corresponden a las personas expropiadas, la Dirección General de Asuntos Agrarios transcribirá las resoluciones definitivas a la Tesorería Nacional.

Artículo 6. Los interesados están obligados a retirar los bonos que les correspondieren dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que la Tesorería Nacional les notifique que han quedado a su disposición. Mientras los bonos se encuentren depositados en la Tesorería Nacional, después de vencido el plazo antes indicado, no devengarán ningún interés, teniéndose como nulos los cupones respectivos.

Artículo 7. Terminadas todas las revisiones, recibidos los correspondientes bonos o, en su caso, vencido el plazo de un mes que indica el artículo anterior sin que se hubieren retirado los bonos por quienes a ello están obligados, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de Guatemala, el Tribunal y Contraloría de Cuentas y la Dirección General de Asuntos Agrarios procederán inmediatamente y de común acuerdo a liquidar la deuda agraria proveniente de la emisión de bonos, quedando ampliamente facultados para ello inclusive para otorgar y firmar ante el Escribano de Cámara y Gobierno las escrituras que fueren indispensables para obtener un arreglo definitivo sobre esta materia.

Artículo 8. Hecha la liquidación de la deuda agraria y asegurado el pago de los bonos que quedan en circulación legalmente, así como el de sus intereses, si hubiere algún saldo proveniente del fondo de la misma deuda se depositará en el Banco Nacional Agrario, a la orden de la Dirección General de Asuntos Agrarios, quien lo invertirá en el pago de los gastos que demandare la ejecución de los proyectos de desarrollo agrario que lleva a cabo dicha dirección.

Artículo 9. Queda facultada la Dirección General de Asuntos Agrarios para resolver en definitiva cualquier situación referente al pago de indemnizaciones cuando, por virtud de lo resuelto en revisión, se disminuyere o aumentare el monto de los

bonos, a efecto que el Banco de Guatemala, como agente financiero, liquide en la forma mas conveniente los casos que se presentaren y haga las operaciones contables que procedieren.

Artículo 10. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.<sup>134</sup>

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

CARLOS CASTILLO ARMAS.

El ministro de Gobernación,  
MIGUEL ORTIZ PASSARELLI.

---

<sup>134</sup> Publicado el 4 de octubre de 1955.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

L. F. MENDIZABAL,  
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,  
Secretario.

R. RUIZ CASTANET,  
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 2564

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

POR CUANTO:

Son normas de la República las declaraciones hechas en las Conferencias Interamericanas celebradas en Buenos Aires, Lima, Panamá y La Habana, en las fechas de diciembre de 1936, diciembre de 1938, septiembre y octubre de 1939 y agosto de 1940, respectivamente, declaraciones que consagran la solidaridad de las naciones que integran el Continente Americano;

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo ha notificado oficialmente la declaratoria de guerra hecha por el Reich Alemán y el Reino de Italia, a los Estados Unidos de América, notificación que ha sido hecha, a su vez, por el Representante del Gobierno americano a nuestro Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que es el caso de fijar la situación jurídica de Guatemala frente a los acontecimientos internacionales mencionados;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara la existencia de un estado de guerra entre Guatemala y el Reich Alemán y el Reino de Italia.

Artículo 2º—Se faculta al Ejecutivo para que tome todas las medidas y dicte las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto y para la defensa de la Nación.

Artículo 3º—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

L. F. MENDIZABAL,  
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,  
Secretario.

ALF. PALOMO RODRIGUEZ,  
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
CARLOS SALAZAR.

DECRETO NUMERO 2565

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Aprueba el Decreto gubernativo Número 2648, emitido por el conducto de la Secre-

**DECRETO NUMERO 3118**

**JORGE UBICO,**

Presidente de la República.

En uso de la facultad que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

**DECRETA:**

*Artículo único.*—Se reforma el artículo 46 del Código penal común contenido en el Decreto legislativo 2164, el que queda así: <sup>(1)</sup>

"Artículo 46.—La pena de multa tiene carácter personal y en ningún caso excederá de la renta, emolumento o sueldo que el condenado devengue en un mes. Los penados con multa que fueren insolventes cumplirán la condena con detención en las cárceles o lugares destinados a prisión preventiva, regulándose el tiempo según la gravedad de la falta y las condiciones personales del penado, entre una mínima de diez centavos de quetzal y una máxima de tres quetzales por día. Esta disposición no comprende las multas que se impongan en el orden administrativo o fiscal, las cuales se regularán por las leyes especiales que las establezcan, tanto en la manera de hacerlas efectivas como en lo que se refiere a su monto; pero en ningún caso la detención por causa de insolvencia excederá de un año. El saldo de la multa que quede pendiente se reputará como deuda civil a favor del Estado."

Del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial, se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. <sup>(2)</sup>

Dado en el Palacio nacional; en Guatemala, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**JORGE UBICO**

El Secretario de Estado  
en el Despacho de Gobernación y Justicia.

**GMO. S. DE TEJADA.**

(1) El Decreto 2164 en tomo 55 y sus reformas en tomos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 64.  
(2) Publicado el 21 de julio de 1944.

**DECRETO NUMERO 3119**

**JORGE UBICO,**

Presidente de la República.

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos legislativo número 2564 y gubernativo número 3115, <sup>(1)</sup>

**DECRETA:**

*Artículo 1°*—Se procede a la expropiación y nacionalización de las fincas de café que a continuación se expresan, pertenecientes a las personas de nacionalidad alemana, que se indica en seguida:

- "Actelá", Kurt Lindener.—Senahú, A. V.
- "Chiacam", Sapper & Co. Ltda.—San Pedro Carchá.
- "Sacoyou", Sapper & Co. Ltda.—San Pedro Carchá.
- "Aquil", Alfredo Schlehauff.—Cobán.
- "Campur", Sapper & Co. Ltda.—San Pedro Carchá.
- "Chinamá", Sapper & Co. Ltda.—Lanquín.
- "Chulac", Sapper & Co. Ltda.—Senahú.
- "Pantic", Sapper & Co. Ltda.—Tamahú.
- "Chilté", Sapper & Co. Ltda.—San Pedro Carchá.
- "Chimax", Sapper & Co. Ltda.—Cobán.
- "Chicoj y Chicoyouito, José Alf. Christ.—Cobán.
- "Trece Aguas", Emma de F. Forst.—Senahú.
- "Guazpom", Dieseldorff Sucs.—Tucurú.
- "Chimó", Dieseldorff & Co. Suc.—San Pedro Carchá.
- "Pancús", Otto Hussmann.—Tucurú.
- "San Juan", Carlos y E. Hussmann.—Senahú.
- "Pachilhá", Rodolfo Sterkel.—Tucurú.
- "La Florida", Rob. Schlehauff.—Tucurú.
- "Secoyocté", Máximo Wohlers.—Senahú.
- "San Vicente", Hugo Droege.—San Pedro Carchá.
- "Chimoté", Otto Noak.—Cobán.
- "Xicacao", Buchsel & Co.—San Pedro Carchá.
- "La Esperanza", Emilio Sterkel.—Tucurú.

(1) El Decreto 2564 en tomo 60, y el 3115 en este tomo.

- "La Providencia", Netty de Hussmann.—San Cristóbal.
- "Westfalia y anexos", Herederos Hussmann.—Purullá, B. V.
- "El Potosí", Nottebohm Hnos.—Pochuta, Chimaltenango.
- "La Florida", Nottebohm Hnos.—Pochuta.
- "Sibajá", Federico Koper.—Yepocapa.
- "La Suiza", Hered. M. Nowakowski.—San Vicente Pacaya Esc.
- "Sabana Grande", Conrado Morjan.—Escuintla.
- "Venecia", Rodolfo Reiffen.—Villa Canales, Guatemala.
- "Arauco", J. v. de Peitzner.—Villa Canales, Guatemala.
- "Rosario Bola de Oro", Elsie de Suckau.—Colomba, Quezaltenango.
- "Las Mercedes", Alfredo C. Steffen.—Colomba.
- "La Fama", Herbert Herman y Hno.—Colomba.
- "Chiquihuite", Carlota Herman.—Colomba.
- "El León", Oscar Lange.—Colomba.
- "Cafetal Hamburgo", Jorge y Fritz Albrecht.—San Felipe, Reu.
- "La Aurora", Fresse y Rubien.—Nuevo San Carlos.
- "San Francisco Pecul", Selma K. de Ockelmann.—San Felipe.
- "San Dionisio", Selma K. de Ockelmann.—San Felipe.
- "El Carmen", Máximo Bregartner.—San Andrés Villa Seca.
- "Los Brillantes", Nottebohm Hnos.—Santa Cruz Muluá.
- "Candelaria-Xolhuitz", Asseburg & Co.—Nuevo San Carlos.
- "El Edén y anexos".—Fresse y Rubien.—Nuevo San Carlos.
- "Las Camelias", Fresse y Rubien.—Nuevo San Carlos.
- "Las Sabanetas", Nottebohm Hnos.—Barberena, Santa Rosa.
- "Santa Isabel", Federico Keller Sucs.—Pueblo Nuevo Viñas.
- "El Cacahuito", Gerlach & Co.—Taxisco.
- "Milán y anexos", J. Franco. Hastedt Suc.—Chicacá, Suchitepéquez.
- "Chinán", J. Franco. Hastedt Suc.—Chicacao.
- "El Corozo", J. Franco. Hastedt Suc.—Samayac.
- "San Rafael Panán", Nottebohm Hnos.—Santa Bárbara.
- "Santa Cecilia", Nottebohm Hnos.—San Francisco Zapotitlán.
- "Los Castaños", Nottebohm Hnos.—Chicacao.
- "San Basilio", Conrado Franke.—Chicacao.
- "San Julián", Guillermo Peitzner.—Patulul.
- "El Recuerdo", Gustavo Peitzner.—Patulul.
- "La Perla", Jorge Bollmann.—Chicacao.
- "La Unión", Giessemann Hnos.—Nuevo Progreso, San Marcos.
- "El Baluarte", Ad. Giessemann & Co.—La Reforma.
- "Nueva Granada", Reinaldo Schorke.—El Tumbador.
- "Mundo Nuevo", Federico Hartleben.—Malacatán.
- "El Perú", Nottebohm Hnos.—El Tumbador.
- "Mediodía y anexos", Nottebohm Hnos.—Tumbador.
- "Lorena", Otto Jauch.—San Rafael Pie de la Cuesta.
- "La Suiza", Krische Hnos.—La Reforma.
- "Bola de Oro", Nottebohm Hnos.—El Tumbador.
- "La Sola", Alfredo C. Steffen.—La Reforma.
- "Lucita Linda", Rodolfo Luttmann.—Tumbador.
- "Montelimar", Asseburg & Co.—Malacatán.
- "La Igualdad", Walter Wilson & Co.—La Reforma.
- "Venecia", Pablo Jelckmann.—Nuevo Progreso.
- "El Carmen", Alberto Hartleben.—Tajumulco.
- "El Zapote", Hered. Max. Mahler.—San Rafael Pie de la Cuesta.
- "Carmen Metzabal", Nottebohm Hnos.—Santiago Atitlán, Sololá.
- "El Capucal", Berta Kauffmann & Co.—Gualán.

*Artículo 2º*—Quedan también expropiados y nacionalizados los bonos, acciones y participaciones que nacionales alemanes tengan en alguna o algunas de las fincas cuya expropiación se ha decretado.

*Artículo 3º*—Por este Decreto quedan asimismo expropiadas y nacionalizadas las acciones de la Sociedad Agrícola Vías Zapote, y de la Compañía de Plantaciones Concepción, que se encuentren en poder de personas de nacionalidad alemana.

*Artículo 4º*—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en el Palacio nacional: en Guatemala, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado  
en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de  
Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

DECRETO NUMERO 3120

JORGE UBICO,

Presidente de la República,

En uso de las facultades que le conceden los incisos 17 y 22 del artículo 77 de la Constitución, y en resguardo de los intereses fiscales,

DECRETA:

*Artículo 1º*—Se hacen extensivos los efectos del artículo 3º del Decreto gubernativo número 1538 a todos los departamentos de la República en cuyas zonas se extraiga chicle o chiquibul, en el sentido de que para que dicho producto pueda llegar a los lugares de su concentración para ser exportado vía Puerto Barrios-Ixabal, deberá ser amparada cada remesa con pase franco expedido sin

(1) Publicado el 27 de junio de 1944, sustituido por el 3135 y el legislativo 2811.

costo alguno por las autoridades fiscales de la respectiva jurisdicción. (2)

*Artículo 2º*—Toda cantidad de chicle o chiquibul que transite sin la guía de amparo correspondiente, caerá en comiso junto con los semovientes, aperos y vehículos que se hubieren utilizado en el transporte, considerándose a los infractores como reos del delito de contrabando en el ramo de Aduanas. (2)

*Artículo 3º*—Del presente Decreto, que entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario oficial, se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (3)

Dado en el Palacio nacional: en Guatemala, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JORGE UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de  
Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

Decreto de Presupuesto Número 324, del  
Año Fiscal 1943-44

JORGE UBICO,

Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el monto de los superávit obtenidos en ejercicios fiscales anteriores por la actual administración, permiten pagar de inmediato y en su totalidad con sus correspondientes intereses hasta la fecha, la Deuda Externa del 4% (conocida comúnmente con el nombre de Deuda Inglesa) y los bonos de la

(1) El Decreto 1538 en tomo 53; el reglamento para el transporte de chicle de 25 de abril de 1941 en tomo 60; el de 25 de noviembre de 1943 sobre devolver el pase franco de transporte y los Decretos 3046 y 3047 sobre impuestos de exportación, en tomo 62. Circulares: de Aduanas No. 174 de 27 junio 1934; 486 de 7 junio 1941 y No. 39 de 30 de noviembre de 1942.

(2) Las penas en Decreto gubernativo 2467, tomo 50.

(3) Publicado el 8 de julio de 1944.

**DECRETO NUMERO 2****La Junta Revolucionaria de Gobierno,****CONSIDERANDO:**

Que una de las primeras medidas que se imponen para lograr el mejoramiento de las instituciones que integran el país, principalmente la del Ejército Nacional, que se distingue por su característica hombría de bien y el exacto cumplimiento a la palabra empeñada al protestar lealtad a su bandera, y en donde no deben haber engaños, subterfugios ni dolo entre cada uno de los miembros de nuestro noble Ejército, es la de establecer la sanción que corresponde por aquellas acciones y omisiones que puedan demeritar la digna y honrosa carrera de las armas; y tomando en cuenta también que es del conocimiento del Ejército y del pueblo entero de Guatemala la falta de cumplimiento a la palabra de honor del exdictador Federico Ponce Vaides y de sus adláteres, General de División Daniel Corado y General de Brigada Heliodoro Ponce y, asimismo, para establecer los delineamientos del honor militar; del respeto a la Constitución y no la ciega disciplina a un caudillo cualquiera que sea,

**POR TANTO,****DECRETA:**

Que se siga el proceso correspondiente ante Tribunal Militar competente —el cual no necesitará tener presente a los reos— ya que es del conocimiento pleno del pueblo su felonía, para que se les recojan y anulen los respectivos despachos a los mencionados Generales, por medio del pedimento que se hará al quedar sustanciada la causa, a la Honorable Asamblea Nacional Legislativa, la cual será convocada en su oportunidad para el efecto.

Asimismo dispone y manda que, en los registros correspondientes, le sean cancelados todos los despachos militares al Coronel Moisés Evaristo Orozco, como cómplice de aquéllos.

Dado en el Palacio nacional: en Guatemala, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO J. ARANA.

JORGE TORIELLO.

JACOBO ARBENZ.

El Subsecretario de Estado en el  
Despacho de Guerra,

ALFREDO GIRON P.

**DECRETO NUMERO 3****La Junta Revolucionaria de Gobierno,****CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con los principios en que se inspira el movimiento revolucionario y democrático de liberación que preside la Junta Revolucionaria de Gobierno y de conformidad con los preceptos de la Constitución de la República y las leyes de probidad y responsabilidades que establecen normas a que están sujetos los funcionarios y empleados por su conducta oficial, se impone la adopción de medidas preventivas que tiendan a garantizar y hacer efectiva la responsabilidad que debe deducirse a los funcionarios y empleados de los regímenes anteriores, por actos violatorios de la ley de probidad, garantizándose así la restitución a favor de la Nación de los bienes defraudados o que provengan de manejos inescrupulosos merecedores de sanción, <sup>(1)</sup>

**POR TANTO,****DECRETA:**

*Artículo 1º* — Quedan intervenidos los bienes pertenecientes a los expresidentes Generales Jorge Ubico y Federico Ponce Vaides, así como los correspondientes a los exfuncionarios y empleados de esos re-

(1) La Ley de Probidad Decreto Legislativo 1707 en tomo 50, y la de Responsabilidades Decreto Legislativo 1547 en tomo 47.

gimenes, incluidos en las listas proclamadas por la Junta Revolucionaria de Gobierno o que en lo sucesivo se proclamen, y que resulten comprendidos en las responsabilidades de la ley de probidad, según las investigaciones que deben hacerse y que se encuentran previstas en dicha ley.

*Artículo 2°*—Quedan congelados e inmovilizados en los Bancos de la República los depósitos, acreedurias, valores y cuentas corrientes de las personas que figuren en las listas proclamadas de acuerdo con el presente Decreto, así como los que se encuentren en poder de personas naturales y jurídicas.

*Artículo 3°*—Quedan afectados e igualmente sujetos a tales medidas precautorias los traspasos de bienes que hubieren hecho o hicieren las personas comprendidas en el artículo 1°, en favor de su cónyuge, parientes o personas o entidades que encubrieren con su nombre o con su firma esos traspasos o celebraren cualesquiera operaciones tendientes al mismo fin.

*Artículo 4°*—Los Registradores de la Propiedad Inmueble suspenderán las operaciones relativas a los títulos sujetos a inscripción en los cuales aparezca cualquiera persona natural o jurídica afectada por la presente disposición conforme las listas proclamadas o que en lo sucesivo se proclamen.

*Artículo 5°*—El control, supervigilancia y administración de los bienes intervenidos quedará a cargo del Departamento de bienes nacionales. <sup>(1)</sup>

El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario oficial. <sup>(2)</sup>

(1) El Reglamento para subasta de productos de los bienes intervenidos es de 11 de abril de 1945, tomo 64.

(2) Publicado el 28 de octubre de 1944, ampliado por el número 10 y 29 y aprobado por Decreto Legislativo No. 26 de este tomo.

Dado en el Palacio nacional: en la ciudad de Guatemala, el veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

J. ARBENZ. FRANCO. J. ARANA.

JORGE TORIELLO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. MUÑOZ MEANY.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN CORDOVA CERNA.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, el Delegado de la Junta Revolucionaria,

FRANCISCO J. ARANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GABRIEL ORELLANA, h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

JORGE LUIS ARRIOLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAFAEL PEREZ DE LEON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

PEDRO COFIÑO.

El Secretario de Estado sin cartera, de la Junta Revolucionaria de Gobierno,

EUGENIO SILVA PEÑA.

## DECRETO NUMERO 4

La Junta Revolucionaria de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que para el mejoramiento del ganado en la República debe de incrementarse la importación del ganado de raza pura,

Publiquese y cúmplase.

FRANCISCO J. ARANA.

J. ARBENZ.

JORGE TORIELLO.

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Comunicaciones y Obras Públicas.

RAFAEL PEREZ DE LEON.

**DECRETO NUMERO 10**

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto número 1781 (Ley de Extranjería) no concuerda en algunos de sus preceptos más importantes con la Constitución anterior a las reformas de 1935, la mayor parte de cuyos títulos están actualmente en vigor. (1)

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Constitución no ha establecido ni establece término de residencia en el país, como requisito para que el guatemalteco que ha prestado servicios a los enemigos de Guatemala o a sus aliados en tiempo de guerra, cometiendo traición a la patria, pueda recobrar su ciudadanía; que si no existe este requisito para lograr dicha recuperación, en caso tan grave, resulta una incongruencia jurídica exigirlo cuando el guatemalteco simplemente ha adquirido nacionalidad de otro país; que, en vista de que la Constitución remite a la ley la fijación de término en este último caso, lógicamente es necesario establecerlo en forma que haga menos notoria tal incongruencia jurídica, mientras ésta subsista en la Constitución;

**CONSIDERANDO:**

Que dicha ley contiene el concepto de discriminación racial inaceptable en una democracia;

(1) La Ley de Extranjería es tomo 84, reformada por Decretos legislativos 777 y gubernativos 1812, tomo 59, 722, tomo 7, 234, 1-1-38 y 194, tomo 34 y tomo

**CONSIDERANDO:**

Que algunos artículos del citado decreto cierran totalmente las puertas del país a elementos culturales, así como a trabajadores de diversos órdenes que pueden y deben ser incorporados a la vida nacional o participar en ella mediante una política de población técnicamente planeada por el gobierno de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que Guatemala debe ser un asilo para los perseguidos políticos de las dictaduras de todo el mundo;

**CONSIDERANDO:**

Que debemos estrechar los lazos que nos unen con los nativos de España e Iberoamérica y especialmente con los centroamericanos, quienes están llamados a formar con nosotros una sola nacionalidad;

**CONSIDERANDO:**

Que es un deber del Estado fomentar el turismo y las corrientes inmigratorias que beneficien la cultura y economía del país y que también es necesario suprimir todas las obligaciones vejatorias impuestas por la ley anterior;

**POR TANTO;**

**DECRETA:**

Las siguientes reformas al Decreto número 1781 (Ley de Extranjería):

**Artículo 1º**—El artículo primero queda así: "Inciso e) Los guatemaltecos que hayan adoptado nacionalidad extranjera, mientras no ingresen al país con el propósito de radicarse en él.

**Inciso d)** Los nacidos fuera de Guatemala, de padres que hayan adoptado nacionalidad extranjera."

**Artículo 2º**—El artículo 3º queda como sigue: "El guatemalteco natural que hubiere adoptado nacionalidad extranjera, recobra ipso facto la nacionalidad guatemalteca desde el momento en que ingrese en el país con el propósito de radicarse en él, y recobra la ciudadanía veinticuatro horas después. El propósito de radicarse podrá ser manifestado expresamente mediante declaración escrita ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o tácitamente por actos que lo hagan

El guatemalteco naturalizado que adopte nacionalidad extranjera, quedará sujeto a las reglas generales sobre nacionalización.

**Artículo 3º**—En el inciso 2º del artículo 6º queda substituida la frase: "dos meses" por "seis meses prorrogables a otro término igual".

**Artículo 4º**—En el artículo 9º en vez de "raza", debe decir: "interés social".

**Artículo 5º**—En el inciso a) del artículo 10 se substituye la frase: "por razones étnicas" por la frase "por razones de interés social".

**Artículo 6º**—El número 1 del inciso b) del citado artículo queda modificado así: "1.—Los prófugos de presidio por delitos comunes".

**Artículo 7º**—El número 5 del propio inciso b) antes mencionado queda como sigue: "5.—Los expulsados de otros países por hacer propaganda totalitaria o que la hagan ya estando en el país y los que profesen ideas antidemocráticas".

**Artículo 8º**—Se adiciona el número 1 del inciso d) de dicho artículo 10 con la siguiente frase: "y los que vengan como refugiados políticos".

**Artículo 9º**—El número 2 del propio inciso d), queda así: "2.—De los que vengan a buscar trabajo en establecimientos comerciales, agrícolas e industriales, o se dediquen a actividades remuneradas con sueldo, honorarios, salarios o jornales, a no ser que previamente hayan consultado y obtenido resolución favorable del Ejecutivo. Se exceptúan los técnicos contratados por el gobierno de la República, compañías o particulares que sean autorizados por el gobierno.

**Artículo 10**—El número 3 del mismo inciso d) queda de la manera siguiente: "3.—De los artistas de teatro, circos o cualquiera otro espectáculo público, o artistas, salvo que vengan contratados por cuenta de alguna sociedad, institución o persona responsable establecida en el país, las cuales deberán previamente comprometerse a cubrir los gastos de repatriación de los extranjeros comprendidos en este precepto.

**Artículo 11**—El número 4 del inciso d) del artículo 10 queda así: "4.—De los extranjeros mayores de sesenta años, a menos que sean centroamericanos de origen, o ascendientes de familia que venga a establecerse o se encuentre establecido en Guatemala, o

que acrediten tener un capital no menor de cinco mil quetzales".

**Artículo 12.**—La fracción primera del número 5, del citado inciso d), se reforma como sigue: "5.—De los individuos, cualquiera que sea su nacionalidad, de origen turco, sirio, libanés, árabe, griego, palestino, armenio, egipcio, afgán, hindú, e iraní y los de poblaciones nativas del litoral del Norte de Africa".

**Artículo 13.**—Se suprime el punto d) del citado número 5 del inciso d) del artículo 10.

**Artículo 14.**—El artículo 34 queda en la siguiente forma: "Está vedado a los extranjeros el ejercicio de las profesiones para las que se exige título facultativo, sin la previa incorporación en la forma que determinen la ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala o los tratados. Sin embargo, puede el Gobierno autorizar libremente a los extranjeros para el desempeño de puestos directivos o en el profesorado de las escuelas superiores que no sean universitarias, así como para el ejercicio de aquellas profesiones cuyas facultades no estén establecidas en la República, cuando por sus antecedentes y obras sea notoria la conveniencia de su concurso.

**Artículo 15.**—Se substituye la frase del artículo 37 que dice: "Si alguno de los contrayentes" por la frase: "Si alguno de los que pretenden contraer matrimonio en el territorio nacional".

**Artículo 16.**—El artículo 38 queda así: "Los efectos y consecuencias de la nulidad del matrimonio así como los de la separación o el divorcio, se regularán por las leyes del país donde hayan sido decretadas, siempre que la legislación del país extranjero establezca que ambos cónyuges deban ser oídos en el juicio respectivo; pero en lo que se refiere a los bienes se estará a lo que dispongan las leyes guatemaltecas.

**Artículo 17.**—En la fracción primera del párrafo segundo del artículo 46, donde dice: "dos meses" debe decir "seis meses" y la fracción última del mismo párrafo segundo queda así: "Los derechos de inscripción serán los que fije el Ejecutivo".

**Artículo 18.**—Se adiciona el artículo 58 en esta forma: "Si no existiere la reciprocidad, basta con hacer la manifestación arriba citada, para que el centroamericano quede de hecho naturalizado guatemalteco".

**Artículo 19.**—El artículo 78 queda así: "El Poder Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional a todo extranjero transeunte sin excepción, cualquiera que sea el motivo y sin expresión de causa, cuya permanencia juzgue inconveniente para el país; pero a los extranjeros domiciliados se les hará saber el motivo de la expulsión y éstos podrán ofrecer prueba en contrario ante la autoridad que la decreta, dentro de un plazo de ocho días, sin perjuicio de que el Ejecutivo quede facultado para tomar de inmediato todas las medidas de seguridad que estime conveniente".

**Artículo 20.**—El artículo 2º del Decreto gubernativo número 2153, aprobado por Decreto legislativo número 2335, se adiciona así: "Los españoles e iberoamericanos quedan exceptuados del requisito de cinco y dos años de residencia que exige la ley y pueden solicitar la naturalización en cualquier tiempo, con sólo manifestar que es su deseo establecerse en el país". (1)

**Artículo 21.**—Quedan suprimidos los artículos 56, 79 y 80 y el artículo 5º del Decreto gubernativo número 2391 aprobado por el Decreto legislativo número 2514.

**Artículo 22.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial. (2)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, a los catorce días de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

M. GALICH,  
Presidente.

A. BAUER P.,  
Secretario.

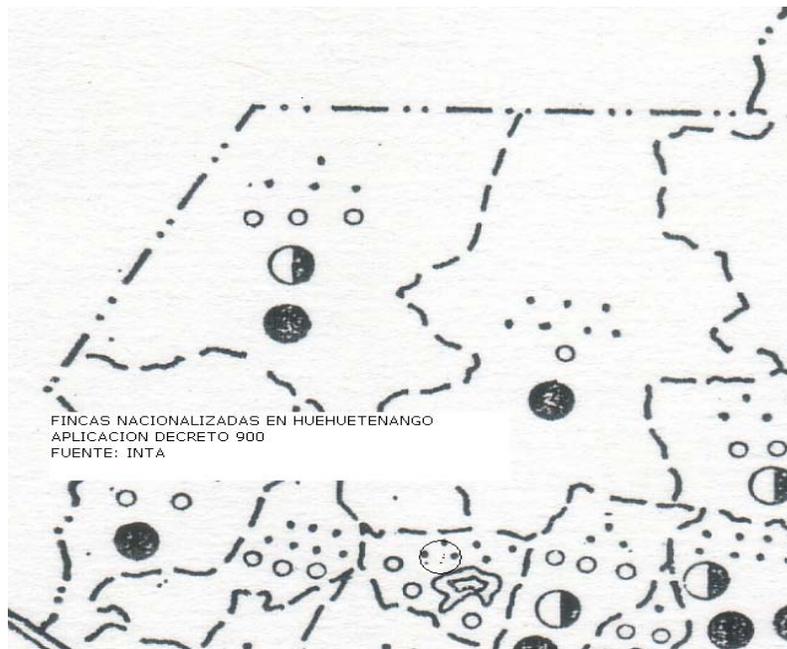
M. M. AVILA A.,  
Secretario.

Palacio nacional: Guatemala, diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

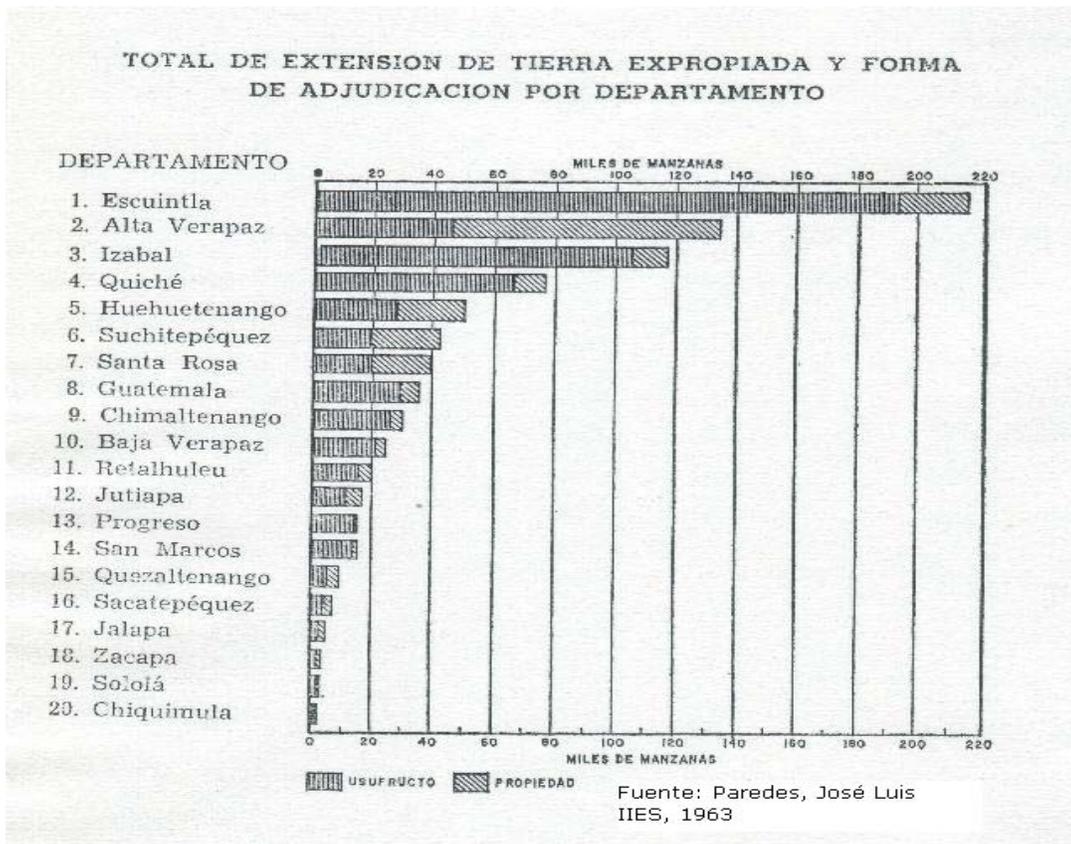
(1) El Decreto 2153 en tomo 57 y el 2391 en tomo 59 o ambos en "Leyes Vigentes de Relaciones Exteriores".

(2) Publicado el 14 de diciembre de 1944.

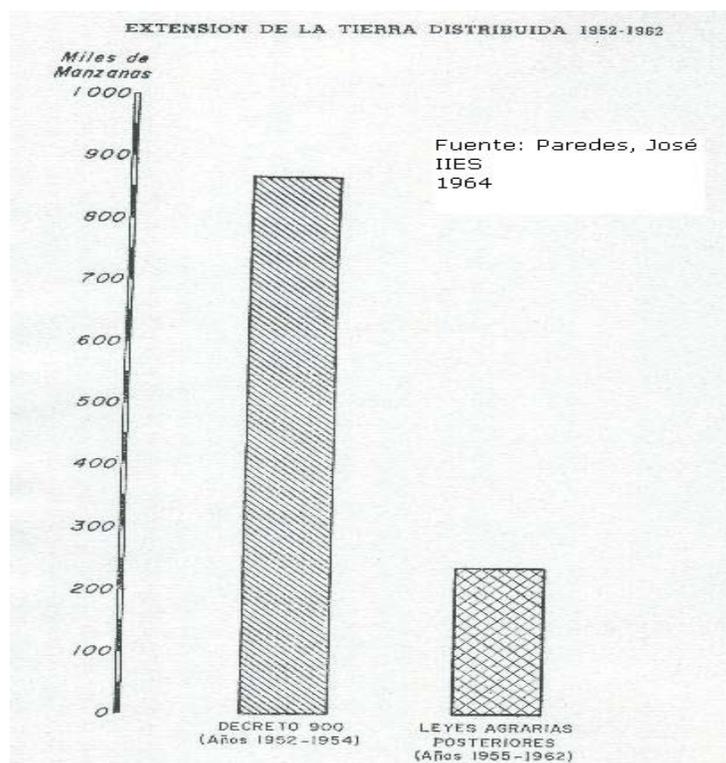
Gráfica No. 1



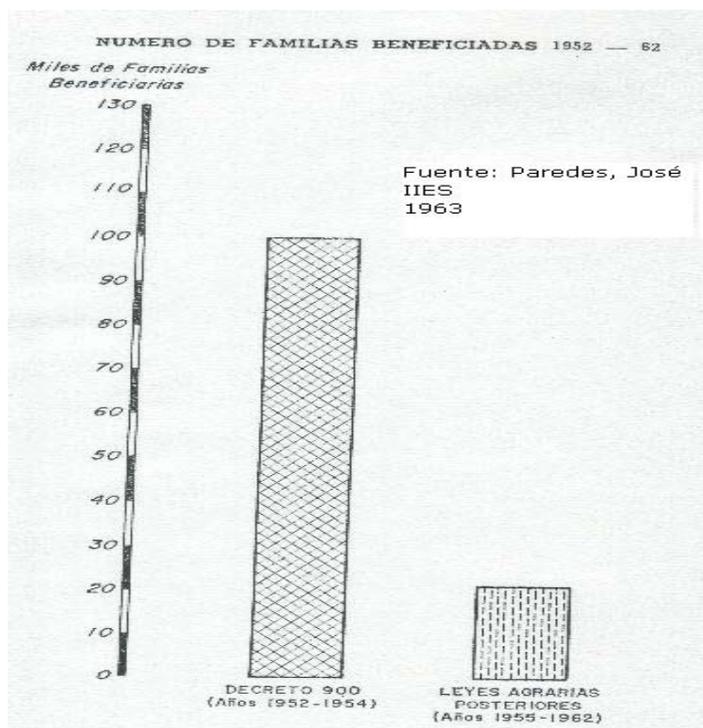
Gráfica No. 2



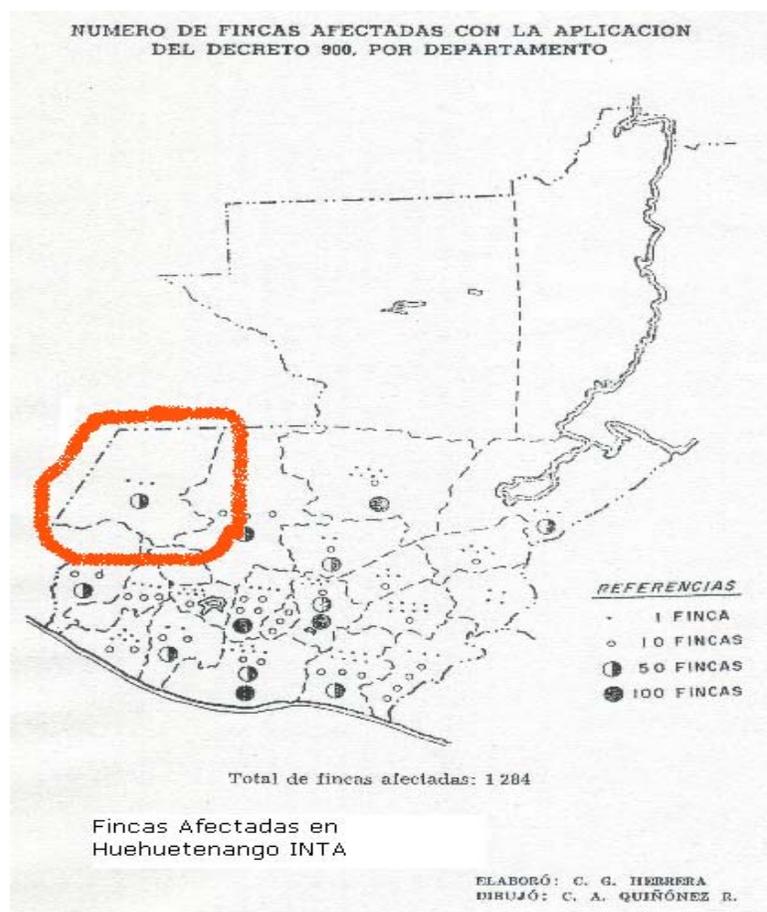
Gráfica No. 3



Gráfica No. 4



Grafica No. 5



Gráfica No. 6

EXTENSION EXPROPIADA, INDEMNIZACION PAGADA Y VALOR  
MEDIO POR MANZANA EXPROPIADA SEGUN DECRETO 900,  
POR DEPARTAMENTO

Departamento	Extensión expropiada manzanas	Indemnización Q	Valor medio por manzana expropiada Q
<b>TOTAL</b>	<b>866 344</b>	<b>8 304 732</b>	<b>9.6</b>
Guatemala	36 308	584 807	16.1
El Progreso	15 958	112 336	7.0
Sacatepéquez	7 612	310 660	40.8
Chimaltenango	30 654	510 454	16.7
Escuintla	215 775	2 321 787	10.8
Santa Rosa	39 278	548 452	14.0
Sololá	2 152	83 873	39.0
Quezaltenango	9 048	281 636	31.1
Suchitepéquez	43 944	1 157 811	26.3
Retalhuleu	20 534	190 659	9.3
San Marcos	15 617	433 629	27.8
<b>Huehuetenango</b>	<b>50 010</b>	<b>81 984</b>	<b>1.7</b>
El Quiché	76 178	224 989	3.0
Baja Verapaz	23 566	59 043	2.5
Alta Verapaz	135 491	618 530	4.6
Izabal	118 453	638 786	5.4
Zacapa	2 619	28 142	10.7
Chiquimula	1 047	9 376	9.0
Jalapa	4 509	28 431	6.3
Jutiapa	17 591	79 347	4.5

Fuente: Acuerdos de Expropiación. Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA).